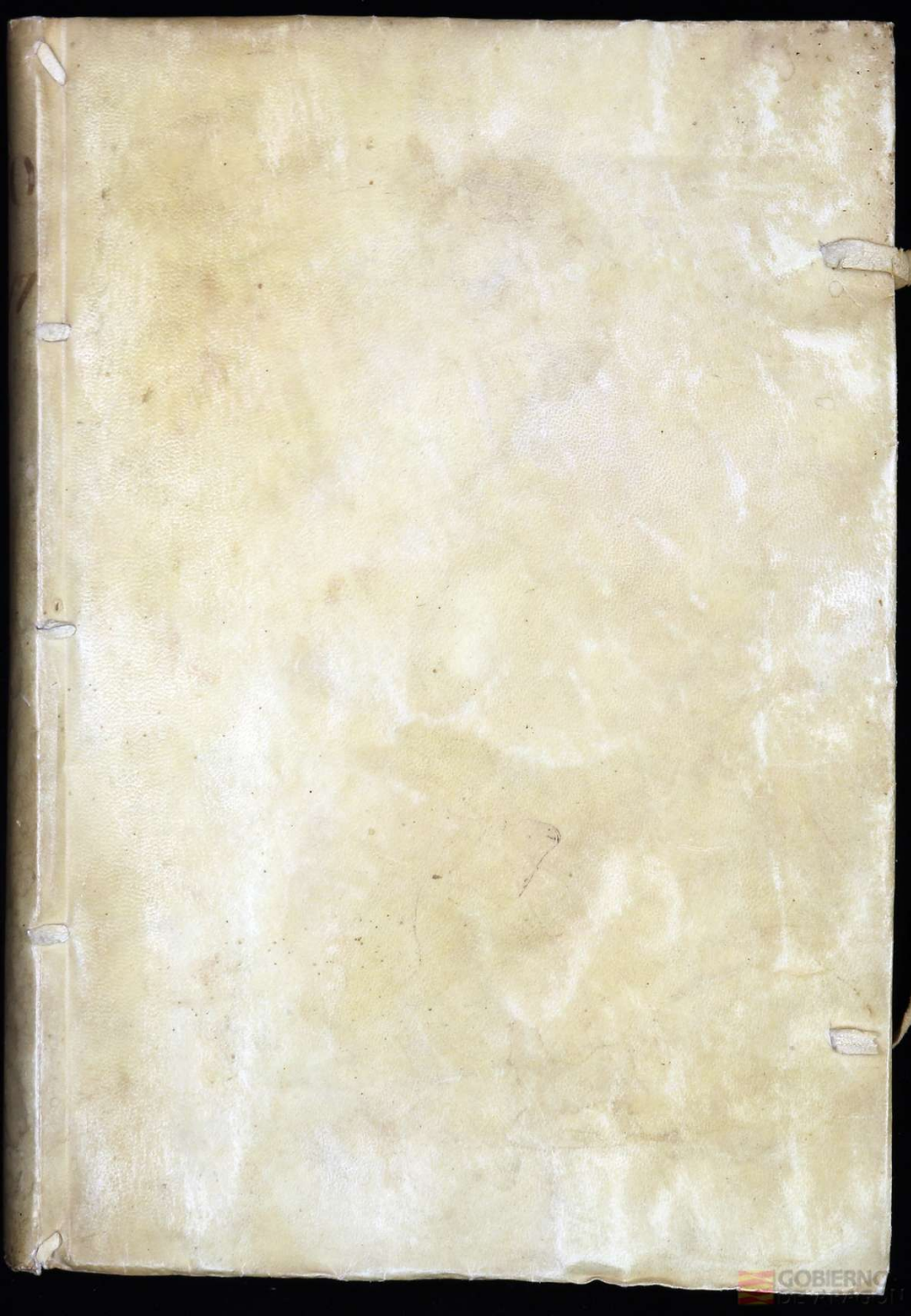




(40)



37

51211/3

Libro de los
Ymformes.

Año de 1777.

H

Indice de los Im- formes y Represen- taciones hechas en este Año de 1777.

Informe ^a a la Cam. sobre los Pretendi-
entes a una Escribania Civil del
Numero de la Ciudad de Daroca de-
canee por muerte de Jph. Alins....»

1.^o

Informe al Cons. ^a en la inst. del Cole-
gio de Medicos, Cirujanos, y Podi-
carios de Texuel, sobre aprobacion
de sus Ordenanzas.....»

6.

A.

Informe ^a a la Cam. sobre los Pretendien-
tes a la Escribania de Ayunta.

miento de la villa de Alca-
con 6
9

Informe ^A a la Cam. en la inst. ^A de Estan-
cos Lorenzo, en que solicita se le
cree de Escrivano Local del du-
que de Arcia, y otros 6
15

Informe Cons. ^A en la inst. ^A del Ayun-
tamiento, y Cavildo eclesiastico
de la villa de Cieza de los Cavalle-
ros, sobre que sin embargo de di-
cto Concordato celebrado entre el
Clero, y el Monasterio de S. ^{ta} An-
dracia, se estableciese por el Mui
hev. do Arzobispo nueva forma de
votar, con otras cosas 17

Representacion al Cons. ^A en raxon de
haberse mandado recoger los Bas-
tardos, Minutas, Notas, y Re-
quisitos de los testamentos Recividos
por los Curas Parnecos de esta Ciu-

dad, y por los Capellanes del
S. hospital, con otras cosas 26

Informe ^A a la Cam. en la inst. ^A de va-
rios Precedientes a la Escriva-
nia de los Turgados de la Ciudad
de Tlaxcala, vacante por muerte de
Petro Maizor 52

Informe ^A a la Cam. en la inst. ^A del Ca-
rador de D. ^A Valentin Solano, en
que solicita se le expida el tui-
lo correspondiente a un Oficio de
Prebendo de Tlaxcala, perpetuo p.
jurto de heredad, con facultad de
nombrar theniente 58

Informe ^A a la Cam. en la inst. ^A de D. ⁿ p.
qual Almergo en que solicita sele
libre p. Cedula p. ^A servir la Escriv.
de Cam. ^A civil vacante, por muerte
de D. Juan Peco, como theniente de
D. Joana Borbon 61

Informe al Cons. en la inst.^a de D.ⁿ Jh.
Barrachina Canonigo de Texuel,
en que solicita se vea con dos Salas
el pleito de Demanda introduci-
do por D.ⁿ Miquel Aragones, so-
bre nulidad de cierta transa-
ccion de bienes..... 63

Representacion al Cons. en xaron de
la suma ganada por D.ⁿ Alex.^o
Orcoidi Infançon, vecino de la
villa de Alorcon, sobre posesion
de un Molino de Aceite, expresan-
do las providencias tomadas p.^r
el Intendente a peticion de Loren-
zo Lopez Diputado de dha villa. 67

Representacion, o Informe a la
Camara remitiendole el ex-
pediente que se formo sobre las di-
ferencias ocurridas entre el Ay-
untamiento de esta Ciudad, y
Regidores de la Sitiada del Real

Hospital, con motivo de la distri-
bucion de Palcos p.^a la Comedia. 75

Informe a la Cam.^a en la inst.^a de Lo-
renzo de Toldi, en que solicita
se le conceda a su hijo Manuel
de Toldi, la Rectoria que en
propiedad obtiene en esta Aud.^a 78

Informe a la Cam.^a en la inst.^a del mis-
mo Lorenzo de Toldi Escriba-
no del Num.^o Juzgado, y Provin-
cia, en que solicita se le dispense
la gracia de nombrar a Baleno
Gambel Escribano Real, para q.
sirva dhas Escribanias en sus
ausencias, y enfermedades. 80

Informe al Consejo en la instancia
de los Alcaides, Corregidores, Bui-
dadotes, y otros de la Ciudad
de Acañiz, sobre aprobacion de
sus Ordenanzas. 82

Informe á la Cam.^a sobre la Representacion hecha por el Ayuntamiento de esta Ciudad á favor de su Conregidor D.ⁿ Diego Navarro, solicitando se le prorrogue por otro trienio.....

6
85

Informe al Cons.^o en la inst.^a de D.ⁿ Jph. Estolina vecino de esta Ciudad, en que solicita, se vea con dos Salas el pleito que sigue con D.ⁿ Manuel Garcia de Latorre, sobre el dominio, y particion de un campo, y pradera con su Cabana.....

6
87

Informe al Cons.^o en la inst.^a de D.ⁿ Jacoba Lardot, sobre que se vea con dos Salas el pleito que sigue de Inventario contra los Executores de D.ⁿ Antonio Brimbano Beneficiado que fue de la Parroq.^a de S.ⁿ Pablo.....

6
89

Otro Informe al Cons.^o en la inst.^a de

la D^{ha} D.ⁿ Jacoba Lardot, sobre que se vea con dos Salas distinto pleito de Inventario q.^e sigue con los mismos Executores.....

91

Representacion á S.^{ta} M.^a sobre la queja dada al S.^{to} Presidente de esta Aud.^a p.^a el Coronel D.ⁿ Juan Dufau Conregidor de Teruel, en razon de que los Escribanos de Camara del Crimen en los oficios que le paraban, no le daban el tratamiento q.^e le señalaban las Ordenanzas Utilitaries.....

6
92

Informe al Cons.^o en la inst.^a del Convento de Capuchinas de la villa de Mea Obispado de Albarracin, sobre q.^e se le conceda licencia p.^a valer sus Donados á pedir limosna fuera de Tho Obispado.

94

Informe á la Cam.^a sobre el ctem.^o de D.ⁿ Jph. Meredia vecino de Calatayud.....

96

Informe á la Cam.^a sobre el Memorial
de D.^o J.^o Ramiro vecino de la Ciu-
dad de Calatayud.

97

Informe á la Cam.^a en la inst.^a de Utan.^o

Simon del Olmo, en que solicita
se le conceda la escrivania de Ca-
mara vacante en esta Audiencia,
ofreciendo dar cien r.^{os} v.^{os} anuales
á la Viuda de D.^o Juan.^o Antonio La-
vala, q.^e havia servido dha. escriba-
nia.

98

Informe á la Cam.^a en la inst.^a de D.^o Juan.^o

Lasforyas, en que solicita la escriv.^a
de Camara vacante por muerte de
su hermana D.^a J.^a Lasforyas.

99

Informe al Consejo en la instancia del
Personero, y Diputados de la villa
de Utiel, en que solicitan que en
dha. villa se nombre Alcalde Uti-
por & Letras.

100

Representacion á S.^{ta} expresando ha-
berse hecho Rogativas por el feliz
parto de la Serenísima Princesa.

102

Informe á la Cam.^a en la inst.^a de Utan.^o

Aguilar y Serrando, en q.^e solici-
ta se le apruebe el nombramiento
de then.^{te} de Procurador, q.^e ha su
favor ha hecho D.^a Matilde Palacio.

103

Informe al Cons.^o en la inst.^a del Agun.^{to}

del Lugar de Baños, en que solici-
ta se vea con dos Salas, el pleito q.^e
sigue con el Monasterio de S.^{ta} Trina
& la Peña, sobre Decimas.

105

Represent.ⁿ á la Cam.^a con motivo de haberse

venezado la Notaria de los Reinos á Ma-
thias Franco, y haber mandado aquel
Supremo Tribunal q.^e se puse á aveci-
nar en los Pueblos de Jinoses y S.^{ta} Cruz
uno de los muchos esc.^{os} Real.^{es} q.^e sobra-
ban en el Partido de Calatayud.

107

Informe á la Cam.^a sobre los pretendi-
entes á un oficio de Regidor de la
villa de Bor, vacante por muerte
del^o Fran.^{co} de Narra 108

Informe á la Cam.^a en la inst.^a de D.^h Joh.
Ventura Latorre Escribano de la
marra en lo civil de esta Aud.^a en
que solicita, se continúe la gracia
de ha Escribania en su D.^ho D.^h
Antonio Silbesse de Utorra. 110

Informe á la Cam.^a en la inst.^a de Ma.^a
Izeta Navarrete Viuda, en q.^a solici-
ta, se le conceda á su hijo Ramon
Santor una Porteria de Camara, va-
cante por muerte de su primo Ma.^a
xiano Santor, con facultad de nom-
brar theniente. 111

Informe á la Cam.^a sobre los pretendientes
á una Porteria de Camara, vacante p.^a
muerte de Ma.^a Solter. 117

Informe á la Cam.^a en la inst.^a del Corre-
pidor, y Junta de Comunidad de
Calatayud, en que solicita, se cree
á Ignacio Lasa de Escribano del
Reino. 125

Informe á la Cam.^a en la inst.^a de Alexan-
dro Laxxui de Puicantor, en que
solicita se le conceda la gracia de
poder Renunciar en favor de su
hijo Alex.^o Laxxui y Sala, la Es-
cribania del Turgado de la villa
de Benabarre. 127

Informe á la Cam.^a en la inst.^a de Agustín
Bonet Portero de Cam.^a en que soli-
cita se le apruebe el Nombra-
do de Portero interino hecho en su
hijo Rafael Bonet. 128

Informe á la Cam.^a en la inst.^a de Fran.^{co}
Alfonso Receto, en q.^a solicita la
gracia de poder nombrar theniente. 129

Informe ^A a la Cam. sobre los Pretenden-
tes a una de las dos plazas de Re-
gido vacantes en la Ciud. de Taca. 130

Informe al Cons.^o en la inst.^a del Duque
de Villahermosa, sobre que se vea
con dos Salas el pleito que sigue
sobre el monte llamado el Cas-
tellar. 133

Informe al Cons.^o en la inst.^a del Colegio
de Escrivanos de Numero, y Casa
de Texuel, sobre que se declare
por no estar comprendidos en la
providencia tomada por punto
general a cerca de no poderse ex-
cecer las Notarias de Casa, sin
sacar aprobacion del Nombram.^{to}
y pagar la merca-anata. 135

Informe ^A a la Cam. en la inst.^a de Ma-
nuel Galindo vecino de la villa de
Isea de los Cavalleros, sobre que se

le conceda, y despache titulo de
Escrivano Real en atencion a
tener anexada la Escribania
del Turgado de Iha villa. 139

Informe ^A a la Cam. sobre los Pretendien-
tes a un oficio de Regidor, va-
cante en la villa de Benabarre p.
muerte del D.^o Joseph Macaxulla. 141

Informe al Cons.^o en la inst.^a del Alon-
sio de la Cartaya de Aula Dei,
en que solicita se vea con dos Sa-
las el pleito de Aprehension que
sigue con el Convento del Car-
men de esta Ciudad. 142

Informe al Cons.^o en la inst.^a de las Re-
ligiosas Capuchinas de la Ciudad
de Barbastro, en que solicitan li-
cencia para pedir limosna por to-
dos los Dominios de S. M. 142

10
Informe á la Cam.^a sobre los Pretendientes
á una Escribania Civil del Número
de la Ciudad & Daroca vacante por
muerte de Joseph Alins. &c.

Señor: En Carta Orden & M.^a
Comunicada por D.ⁿ Thomas de
Atello Vro Secretario con fecha 30.
de Agosto del año próximo, recibí
V. M. mandar á esta Audiencia
informase del Merito y circunstan-
cias de Antonio Polo & Bernabé An-
tonio Obles, y Atoen, Juaguin & Ona
Juan Bautista Garcia y Joseph Brau-
lio, pretendientes á una Escribania Ci-
vil del Número & la Ciudad & Da-
roca, vacante p.^a muerte de Joseph
Alins, resolviendo al mismo tiempo,
los Memoriales, con los Documen-

tor, q^{le} les acompañaban, y posteriormente se remitió a su orden. M. M. en
rica de Sep.^{re} y no de Oct.^{re} de dho año los
Memoriales dados p^r Juan Luis La
torre, y Gornalbo Rogue Alonzo y Juan
Vicente Gadea p^r el mismo fin.

De todo se han pedido sucesiva-
mente los respectivos informes, y toma-
do las noticias, que han parecido mas
convenientes, y oportunas, y en vista
de todo, y de lo que en su razón ha copu-
esto este Vno Fiscal; p^r lo que res-
peto al mérito y circunstancias de
cada uno de dichos Pretendientes.
Dice la Audiencia que Antonio-
Polo y Bernabé es y farron Escrivano
no Real mas Antiquo de dha Ciu.
que ha exercido diferentes comisiones
del referido oficio, con satisfaccion, y

2
satisfaccion, como lo informa el Ayun-
tamiento de aquella, pero la Audiencia
no puede omitir la nota, que en
el informe separado le pone el Cab.^{ro}
Corregidor de que no lo conduxera ap-
to. p^r el desempeño de una Escriba-
nia Civil, bien que no dá razón alg.
en apoyo de su concepto. Antonio Olbes
se halla Es.^{no} R.^l desde el Diciembre
de 1773; ha exercitado quantas Comi-
siones se le han dado de este oficio,
con el mayor zelo, y actividad, y en la
misma forma las de Rondas a satis-
faccion de el Público.

Joaguan de Oña es Es.^{no} R.^l y farron
don ha sido nombrado p^r dho Cab.^{ro}
Correg.^r Escrivano Numerario inte-
rino de la Vacante, que es objeto de
los Pretendientes, habiendo evacuado va-

zias comisiones con todo desempeño.

Juan Bautista Garcia Secretario del Ayuntamiento de dha Ciudad veinte años há; há desempeñado con el mayor celo, y aplicacion los asuntos pertenecientes á dho Ayuntamiento, Junta de propios, Hospitalidades, y Real Servicio de Quintas, como tambien todos los demas de dho Oficio, siendo cierto que su Padre sirvió dha Secretaria, desde el Establecimiento del nuevo Gobierno, con lo demas, que expone en su memorial, pero no tiene Título de Esc.^{no} R.^l

Lo que Joseph Braulio expone es cierto, y lo mismo lo que expuso á V. M. Fr. Allueva, sin otro merito, ni circunstancia particular, q. una buena irregular conducta, en su aplicacion ir

da, y costumbres.

Juan Luis Latorre tiene la circunstancia de haber practicado algunos años, con D.ⁿ Juan Antonio, y D.ⁿ Miguel Ramirez Padie, é hijo, Esc.^{no} de Cámara en esta Vña Audiencia, y habiendo sido creado Esc.^{no} R.^l con la precisa condicion de haber se residido en la Ciudad de Daroca, ha desempeñado con la mayor aplicacion quantas comisiones, y encargos se le han confiado

Juan Vicente Gadea es cierto se halla Esc.^{no} de los Reinos desde el año de 1758 habiendo desempeñado y cumplido las obligaciones de su Oficio; su Padre fue igualmente Esc.^{no} Real pero se ignora lo fueran los demas ascendientes, que narra.

En quanto al merito, y circunstancias de Rogue Alonso dice la Aud.^a espositivo hallarse en el Exercicio de Gov.^{no} de las Reynas, haze diez y ocho Años: que ha servido una de las Gov.^{mas} Numerarias de la Ciu.^d de Ferrel por espacio de ocho años, con la mayor legalidad, acierto, y desinterés, á satisfacción de sus Corregidores, y del Público: que así mismo fue nombrado p.^r D.^o Jeronimo Gentile comisionado p.^r el extraña miento de las Regulares Expulsos, que residieron en el Colegio de dha Ciu.^d en Gov.^{no} actual p.^r el inventario de toda especie de papeles, alaxas, ornamentos de Igle.^a Hacienda, ganado y efectos, que se ocuparon á dha Regulares, y p.^r la practica de las demas diligencias hasta la venta de ellos; cuya confi-

anza desempeño igualmente, con exactitud, y acierto, habiendo acreditado su celo al Real servicio de V. M. concurriendo, como concurren en dho Alonso, además de su merito, las circunstancias correspondientes para el servicio, y desempeño de la Gov.^{ma} vacante.

Que es quanto la Audiencia puede informar V. M. en vista de los Memoriales de los Peticiondientes, repitiendo lo que tiene dho en su informe General sobre el número de Exclaustrados de cada partido del Reino: sin embargo de V. M. resolverá lo q.^e sea de su mayor Agrado, y dignacion: Zaragoza, y Enero 27 de 1777

Informe al Consejo en la instancia
del Colegio de Clericos, y Boticarios
y Cirujanos de la Ciudad de Ce-
ruel, sobre aprobacion de sus
Ordenanzas y Estatutos.

Señor= El Colegio, y Medicos, Botica-
rios, y Cirujanos, de la Ciudad, y
Ferucl hizo presente un Real Despa-
cho en el que V. M. se sirva mandar
que esta Audiencia teniendo presente la
copia autentica de las Ordenanzas que se
remite, para que enterada de ello, tomari-
do, las conducentes noticias, informe a V. M.
Supremo Consejo lo que se ofreciere, y pa-
reciere sobre todas, y cada uno de sus Ca-
pitulos manifestando quales debexan obser-
varse, moderarse, o quitarse.

Para el mas exacto cumplimiento

se pidio informe al Ayuntamiento de otra
Ciudad, y se comunico al Theniente y Pro-
tomedico de este Reino, y al Colegio de Me-
dicos, y Cirujanos de esta Ciudad todos copu-
licaron lo que tuvieron por conveniente, y
lo mismo hizo el Fiscal de esta Audien-
cia y en vista de todo resulta de verse mode-
rar, corregir, y aun quitar varios de los es-
tatutos presentados los quales se formaron
en tiempo que les era permitido a las Pri-
veridades de este Reino de Aragon arre-
gladamente a lo prevenido por fuero. Di-
chos Estatutos, o Ordenaciones fueron apro-
vados menor de treinta y tres por el S.^o
D.^o Phelipe 4.^o en el dia 27 de Marzo
del año 1635.

Atendiendo a las Circunstanci-
as del tiempo presente para que puedan
correr las referidas Ordenaciones parece

devera limitarse en la tercera que la obligacion que impone al Vicario y Racioneros y la Yglesia del Señor San Pedro y Alumbra la Lampara y los Santos Medicos por los veinte y cinco sueldos que señala y encuenda asentandola dichos Vicario y Raciones. En la quarta que el conocimiento y incurir en la pena impuesta en ella no se deje a los oficiales del Colegio, sino a la Justicia Brebe, y sumariamente como corresponde a la naturaleza y esta especie y declaraciones y penas. En la sexta se ha de limitar en quanto a la caridad y la Mira, y responder en los mismos terminos que lo quise lleva dho en la tercera. En la octava que se modere la pena y los cien sueldos a sesenta y que no deba

6
exigirse quando para excusarse media legitima Causa a conocimiento de la Justicia. En la nona que la pena impuesta se limite a quarenta sueldos. En la Decima que al impedimento y la ausencia o enfermedad parezca usar y la Pena que impone se añada, o, otro que lo sea legitimo a conocimiento de ella la Justicia. En la duodecima parece convenientes quitar la voz espiritual por que se dice se paga el Sueldo y se ponga para sufragar a los gastos que se ofrecen y Contribuciones La trece, y Catorce, y quinze se ven limitarse de modo, que para entrar en el dicho Colegio una vez que este aprobado por el Protomedicato presentando su Cartilla, y la Bachiller no necesita y pagar por otro nuevo examen; ni el Colegio pueda admitir a ninguno que no tenga es

tas Calidades, ó legitimo Título que acredite la facultad de ejercer libremente su Arte, y en el caso de que fuese á otra Ciudad algun Medico, Cirujano, ó Boticario Colegial de esta Ciudad y ahora á esto no se le impida ejercer su Arte por hallarse dotado y quantos requisitos son precisos en donde reside Colegio. La 16 debe enteramente quitarse por que el otro Colegio no puede abrogarse las facultades y coadministrar ni resolver á aver pasar por otro examen á los ya provados por el protomedicato. En la 17 se debe reducir la pena á 30 Sueldos. La 18 debe quitarse enteramente por que la visita que prescribe, se hace ya por el Boticario Colegial de esta Ciudad á quien por obligacion le incumbe con la mayor

7
malidad y no hay raxon para duplicar visitas y ocasionar gastos. En la 19 que la pena que establece se ponga por mitad y que siempre á la parte que se sintiere agraviada le quede su recurso á la justicia. La 21 deve quitarse por que es ocacion de litigios sobre si el Mancebo, ó Aprendiz se fue viciosamente de la Casa y no. Amo, y este no se obliga á Mantenerlo en ella, ó á no despedirlo no dando por el motivo por el tiempo estipulado lo que no es conforme á la naturaleza de este contrato. En la 22 que escuse de la pena que impone qualquiera legitima causa que impida el asistir y en quanto á la que establece contra los que no obedecen las determinaciones y mandamientos del Colegio se en tienda siendo justos, y arreglados. En la 24 que escuse de la pena que impone qual

quiera legitima causa a Conocimiento
de la Justicia= En la 26 que lo que
establece sea a conocimiento, y por dis-
paracion de la Justicia= En la veinte y
ocho que se quite lo que prohíbe de que el
Medico no visite en la Casa que el Ciru-
jano por que puede quejarse assi el En-
fermo y convenir su visita aunque
la enfermedad sea de Cirujia= En la
29 que se entienda en los que con-
vinieren el reparto con reserva de re-
petir contra los disencientes en el ca-
so que el les resultase utilidad y
que se reduzca por mitad la pena
que en ella se impone= En la 30 q.^a
se quite la pena que establece contra
el Colegial o cofrade que se descompu-
sere en las Juntas, y que en tal caso
lo castigue la Justicia a la que no

8
estando presente le daxon cuenta= En
la 31 que se reduzca la pena que im-
pone por mitad= En la 32 parece mas
conforme que la antigüedad se guar-
de en los ancianos respecto de los Me-
dicos, pues aunque estos sean mas
modernos deben preceder a los Ci-
rujanos y Boticarios= En la 33
que no puedan poner en practica
ni ejecucion ninguna variacion,
ni adicion de Ordenanzas que hicie-
re dho Colegio sin que primero sea
aprobada por el R.^o Consejo=

Finalmente que la aplicacion
de las penas establecidas en las
mencionadas Ordenanzas a de ser
con arreglo a la R.^o Instruccion
de penas de Camara, y Gastos de
Justicia y que las Juntas que celebre

el copiado Colegio no han de ser
en la Yglesia del Señor San Pedro
y aquella Ciudad vino en las casas
conviviales de ella y en las que
no fueren de los unicos componen
tes del Colegio si que tambien con
curren a ella las demas Cofrades
revera presidir la justicia R^a Ordina
ria y la referida Cui^a. Todo lo que
al Jurga esta vnestra Audiencia pre
ciso p^a q^{ue} pueda procederse a la pro
vacion sin que se yexan las regali
as ni causen gastos de los quales
ningun beneficio se espexa; sin
embaxgo V. M. con sus superio
res lucas resolovera como siem
pre lo mas conveniente y bene
ficio al Publico, y que sea mas

9
conforme a sus Reales intenciones
Tarazona 22 de Enero de 1777

Informe á la Camara sobre los pre-
tendientes á la Escribania de Aun-
tamiento de la Villa de Alagon.

Señor = En Carta Orden de 7 de Febre-
ro del año proximo pasado comunica-
da por D.ⁿ Thomas del Mello, Secret.^o de
vuestra R.^l Camara, se vive V. M. man-
dar á esta Audiencia que informe lo q.
se la ofreciere, y pareciere, sobre el conte-
nido de los Memoriales, presentados por
Antonio Joseph Alegre, y Fran.^{co} Ant.^o
Campo en solicitud de la Es.^{ta} de Aun-
tamiento de la Villa de Alagon, devolvién-
donle el informe los documentos, con que
acompañan sus Suplicas, y en su Cumpli-
miento expone esta vuestra Audiencia
que de los documentos producida por

10
Antonio Joseph Alegre, resulta que el
Señor D.ⁿ Fernando 6.^o (que esta en gloria)
en atencion á los meritos, y servicios de
Diego Augustin Blasco, y de los de su casa
dispuso á este la gracia, y merced de dis-
poner de la Es.^{ta} de Aun.^{ta} de la Villa de Alagon (que ya coexista) p.^o
dar vidas, sucesivas la una, á la otra, fene-
cida la una, en quien espiraba igual mer-
ced, que el Señor D.ⁿ Carlos 2.^o habia hecho
á su abuelo Juan Augustin Blasco, como
aparece de la Real Cedula de 6 de Oct.^o
de 1746. Que el otro Diego Augustin Blas-
co en su Testamento con que murió,
echo en 16 de Julio de 1752 usando de la
referida gracia, y facultad, expresa, y
literalmente dispuso de dicha Escribania
en su hija Maria Blasco, cuyo oficio
por haber contrahido este Matrimonio

con Antonio Joseph Alegre 2^{no} Real
entra á servir este desde el día 8 de febrero
de 1753: Que la nominada Maria Blanco
otorgo su ultimo testamento en 12 de oct.^{re}
de 1775 y en el despues de varias mandas
y legadas, y se dispone á favor de su Ma-
rido Ant^o Alegre de todos sus bienes, y p^{te}
fenecido el usufructo, nombro heredero
á Maria Gomez, y Blasco (Muger de
Juan^{to} Ant^o Campos) y á tres herma-
nas de la misma.

fundado en lo resultivo de estos docum^{to};
Pretende Antonio Joseph Alegre se le
despache R.^l Cédula p^a servir la referida
2^{ma} de Ayuntamiento de la Villa de
Alagon, como á viudo, y heredero usu-
fructuario representante la Persona de
su difunta muger Maria Blanco, y q^o
al mismo tiempo se le prorrogue la g^{ra}

11
por otra vida con Consideracion á los meri-
tos que expresa; Y Francisco Antonio Cam-
pos con la Calidad de Marido de Clara
Gomez, y Blasco, sobrina, y heredera á una
con sus hermanas de la citada Maria Blas-
co intenta, se declare, que la vida, que res-
ta de la citada R.^l g^{ra}. para el goze de la
nominada Exclaviana sea, y se entienda p^{te}
la suya.

Por el testamento de la expresada Maria
Blanco se advierte, q^o esta despues de las va-
rias mandas, y legadas, que por el ordeno,
dispone del usufructo del resto de sus bienes
en su Marido Antonio Alegre; pero sin
expresar el tiempo de su duracion, ni apare-
cer ciertamente, si el usufructo, mandado,
es el foral, esto es para durante su viudez,
ó el vitalicio; pues aunque el primero le da la
Ley, y p^{te} convingiente parecia ociosa la manda

no habiendo pacto en contrario, q^e no resul-
ta hubiere, sin embargo como el Legal solo
se extiende à los sitios, siempre era eficaz
la voluntad de la testadora en los muebles,
y como Antonio Joseph Alegre segun que
se tiene entendido, haya convalidado à segundas
nupcias, durante el curso de este expediente,
se sigue de ello, haber perdido aquel dño de
representacion, que alega, y que la manda,
ò dilacion del usufructo puede ser objeto
de litigio; y quando no lo sea, no obrante, q^e
en la manda general de heredero usufruc-
uario parece, està comprendida la gña
de la 2^a ma como bienes de que podia dis-
poner la testadora (bajo cuyo concepto
camminó el dictamen del Vño Fiscal
en esta Audiencia y por ello emen-
do, deviene deferir à la sup^a de Alegre en
la 1^a parte) queda sin embargo el escripto

12
lo, y repaço de que, siendo bienes de tal
naturaleza, que no admitten la separa-
cion de usufructo, y propiedad, especialm^{te}
en los terminos de finar esta gña en
la Persona inmediata à la Maria
Blasco, y de que no dispuso expresa, y es-
pecialm^{te} como pudo, parece tambien,
que no quiso, comprehendir en la emencia
de manda General el usufructo de esta
heraja, ó que la testadora no quiso usar de
la facultad que tenia.

No ofrece menor dificultad la soli-
citud de Francisco Antonio Campos en
quanto pretende, persuadir, que por ser su
Muger heredera de Maria Blasco, le
pertenece, ó corresponde, recaiga en el la 2^a ma
Vacante, de que se trata; pues amas de la
contraposition del usufructo de Alegre, no pa-
rece regular disponer la testadora indisun-

ta, y generalmente en dña Clara Gomez, y
sus tres hermanos de una halaja, que acaso
a los mas no seria adaptable; y aun quan
do lo fuera, debia, para habilitarse. Campa,
traer una Comon de esta, o una adju-
dication en el Juicio divisorio.

Todas estas son conjeturas de q^{ta}
la Maria Blasco no tubo presente la
R^{ta} g^{ra} quando testó; pues ha avexla teni-
do, no es creible, que hubiese dejado semejan-
te confusion de su voluntad entre Personas
tan propias, pudiendo, evitarla facil^{te},
o bien disponiendo a favor de la Mari-
do, o bien de la Sobrina; pero quan-
do p^{ta} el rumbo, que dirigen respectiva-
mente su pretension no se difiere, ni
a la de Alegre, ni a la de Campa, co-
mo quicra, parecen benemeritos, y mere-
cedores a alguna atencion por via de

13
nueva g^{ra} para lo que les asisten los
meritos, y circunstancias, que instrui-
ye el Expediente.

De el, Ymediatamonte los informes
y not^{as} que tiene este tribunal, aparece,
q^{ta} Antonio Joseph Alegre ha servido la
Excelsima de Ayuntamiento de la Vi-
lla de Alagon desde el año de 1753 en repre-
sentacion, y con la Calidad de Marido
de Maria Blasco, heredera de Diego
Agustin Blasco, que ocuwo la referida g^{ra}.
de disponer de ella por dos vidas sucesivas,
y habex desempeñado con actividad, y acor-
to el encargo de Ex^{to} de la Junta Mu-
nicipal, que se formo en dña Villa
de Alagon para la venta de los bie-
nes del Colegio de los regulares copulsa,
que fueron de la Compañia: El merito
de la cara de los Blascos, rebestido de el,

prudencia, servirle de alguno para la g^{ra}.
a que aspira, bien que no habiendole que
dado hijo, ni manteniéndose Viudo, influye
menor para lo que pretende; y tomado en
su literal sentido, nada le favorece p^a lo
mismo, lo que informa el Ayuntamien-
to de Alagon. Este dice, ser de tan corta
inteligencia, y aptitud en quent^a que para
la formacion de las, q^e son de su Cargo,
y sobre que recae la f^{ce} del C^o no y apro-
vacion, mediante ella, se los de Ayun-
tamiento se ha valido de Personas extra-
ñas, cuya nota, sobre equivocada, se hace
sobradamente reparable despues de mas
de 33 añ. de servicio sin queja, ni obsta-
culo alguno, q^e haga entendido este tribunal.

De Francisco Antonio Campos-
C^o no p^ol. ámas de enax Casado con Cla-
ra Gomez, y Blasco, sob^a y heredera a

una con sus tres her^{as} de Maria Blas-
co, y vieta de Diego Agustin Blasco, q^e
obtuvo la g^{ra}. repetida, informa el C^o
do Ayuntamiento ser sujeto de las me-
jores circunstancias, aptitud, y credito en
el desempeño de su oficio, acreditandolo par-
ticularmen en el de Varias comisiones,
que ha merecido a los tribunales, y en
cargos de liquidaciones de quent^a; por ser
Escribano Domiciliado en esta Ciudad y
constarle de la puzera, y buen manejo,
con que se ha avido en varias comi-
siones, de q^e ha estado encargado, corres-
pondiendo su acierto, y desempeño a la
Justa estimacion, q^e ha sabido adquirir
se en su ministerio

La necesidad de que para la Villa
de Alagon se haga eleccion de C^o no
Inteligente y expedito en quent^a. la declara

su Ayuntamiento y estima importante la Audiencia por ser Pueblo de 600 Vec. y de considerables propiedades; y aunque por todo lo referido pueda comprehenderse con algun derecho a Escrivania vacante Antonio Joseph Alegre, no asi entiendo, le tenga en su casa a la gr^a. de que se le prorogue por otra vida; por causa que el merito en que le funda, q^e es el de haber servido a D^{no}. y la Junta Municipal, establecida en aquella Villa, y ser muy verosimil este satisfecho, con los utiles, que le habra producido este encargo, correspondientes a los derechos que ha podido percibir por su oficio en las ventas de los bienes, que fueron de los capullos, y demas diligencias, q^e en razon de ellos hubiere practicado, que es quanto la Audiencia puede informar en

16
obediencia de lo que se le ha mandado

P. M. con su soberana penetracion se dignará resolver, y mandar lo que sea mas a su P^o agrado, y servicio. La Paz 27 de Enero de 1777

Informe á la Cam.^a en la inst.^a
de Maxcar Lorente, en que soli-
cita se le cree de descuriano do-
cal del lugar de Treca y otros.

Señor = En Carta Orden de S. de Ju-
nio de 1777 comunicada por el Con-
de de Valdehano Vno S.^{no} se sirvió
V.M. mandar á esta Audiencia
informe lo que se le ofreciere, y pa-
reciere sobre el Memorial dado
p.^a Maxcar Lorente Vecino de
Atea en que solicita se le cree de
Cur.^{no} Local de este Lugar y de los
de Acercol Cubel y parider, teniendo
presente la Audiencia el informe
Genl. el año 1775 = Obedecida la cita
da R.^a Orden y tenidos los informes
correspondientes al Vno Fiscal

16
Dice la Audiencia q.^e en el cita-
do Lorente concurren los requiri-
tos necesarios para la g.^a q.^e soli-
cita así de idoneidad y practica co-
mo de buen manejo, y costumbres,
y aun la se conez un competente
patrimonio p.^a su mandetención
circunstancia muy apreciable en
esta of.^a que la necesidad y prove-
za envidere y causa p.^a la mayor
parte su abuso: Que en los sag.^a de
Atea y demás p.^a que se pide la g.^a
hai la necesidad q.^e se expresa p.^a
sus causas contratas y testamen-
tos y aunque la Audiencia tiene
presente el n.^o detallado p.^a el par-
tido de Calatayud en su informe
Genl. no puede decir si en el dia se
ha reducido á el p.^a los que habian

muerto, ó tomado otros destinos: cu-
ya noticia necesitaba se una pes-
quita muy frecuente; y solo puede
decir lo que informa aquel Correo
q. q. no encuentra quien se otorga
Pueblos quiera transferirse á aque-
llos y así sucedo en otro Lugar
se aquel Partido, y el mandarse
les por fuerza podia tener acaro
alguna Dureza. V. M. en vis-
ta de todo &c

Informe al Consejo en la inst.^a 17
del Ayuntamiento, y Cavildo Ec-
clesiastico de la Villa de Iruya de
los Cavalleros.

Señor en carta Orden de 14 de Ju-
nio de este año escrita por D. Thomas
del Mello, se hace relacion habex
se seguido expediente en el Consejo de
la Cam. á instancia de Ayuntam.^{to},
y Cavildo Ecclesiastico, y la Villa de Iruya
y los Cavalleros en este Reino ro-
bre que sin embargo se cierto con-
cordato celebrado entre el Clero y
las Párrroquias de S.ⁿ Salvador, y S.^{ta}
Maria y la misma V. M., y el Mo-
nasterio de S.^{ta} Encarnacion esta
Cui. se estableciere por el muy R.^{do} Arzob.
y ella nueva forma de Dextera con

forme a la costumbre Unisexual, y cons-
titucion Sinodales de este Arzobis-
pado para la recoleccion de frutos y
rentas Decimales de aquella Villa y
lugares Nuevas, y Gadilla, que parecen
corren al Cargo de dho Monasterio
con obligacion de dar la congrua cor-
respondiente a las Racioneros, y bene-
ficiados de dhas Parroquiales segun
Relacion de Ayuntamiento, y Capitu-
lo resulta de este Expediente que un
Monje del mismo Monasterio
tiene su permanencia, o domicilio
fijo en la cobradora Villa de Coca
para la recaudacion de dhas diez-
mos, la qual pudiera hacerse p. Per-
sona secular, y sin contravenir a las
R. Ordenes expedidas sobre este Particular
p. el Com. y habiendose visto en la

Camara dho Expediente, con lo infor-
mado sobre la referida instancia p.
el M. R.ºo Ayo de esta Diocesis, y lo
expuesto en vista de todo por el Señor Fis-
cal, ha acordado este supremo tribunal en
sus otras cosas, se prevenga a esta Au-
diencia, que viendo cierta la contra-
vencion en esta Parte a las citadas
Ordenes R.ºas por la existencia del dho Mon-
je en Coca inmediatamente a las Pro-
videncias correspond. a su Remedio ha-
ciendo guardar lo mandado a Cerca
de este Punto.

Recibida, y obedecida con la vene-
racion se bida en el Acuerdo la an-
tecedente R.ºa Orden, se mando parar
a los Fiscales de C. M. para su mas
puntual cumplimiento, y habiendo pedi-
do lo que tuvieron por conveniente Se

mando que el Ayuntamiento de la Villa de Coca informare, si el Monje que mantiene el R.^l Monasterio de Santa Engracia de esta Ciu.^d en dha Villa existe en ella, ó en las Casas del Priorato, y Yglia de la Abadia, si se muda annualmente, y si dho R.^l Monasterio cumple, y ha cumplido, con la venta de Colmenares arrendam.^{to} de la Huerca, y si despues ha comprado algunos bienes Patrimoniales, ó mantiene ganancia ó Labranza, en dha Villa, ó se exercita, y dedica en otra cara, que en cuidar el Culto de dha Yglia, distribuir la Limosna, y percibir sus rentas decimales, cumpliendo con lo mandado p.^a el supremo Com.^o en 20 de Julio de 1769.

Expuesto el Ayuntamiento de dha

Villa en, 10 Julio de este año, que el Monje de S.^{ta} Engracia que exerce en ella, vive, y habita en la Casa del Priorato, llamada comunm.^{te} la Abadia que en 8.^o de quince fue á residir á ella el P.^o Fr. Dom.^o Lario Religioso de dho Monasterio, y existio hasta Yguales Meses del año de 1775, y habiendo cumplido un año se retiró á su Monasterio, y poco despues fue á sucederle el Sr. Mam.^o Airo, y habiendo estado como dos Meses, se fue, y se ha restituido al presente con motivo de recolectar las Decimas, quedando dichas casas ó Abadia, á la Direccion de un Lego, ó domado el citado Monasterio, que hace mas de 16 años tiene su continua residencia en ellas, que anteriormente por espacio de algunos años, aun

que con alguna intermision y tiempo,
resido en la misma Abadia el P.^e
f. Juan Perez Franco el mismo Mo-
nasterio, y advertido el Ayuntamiento
que esta manion transgredio la provi-
dencia del Con.^o, sobre que anualm^{te}
mudaren, lo expuso alta superioridad
el Con.^o, con otros particulares, p.^o
mano del H^{mo} S.^o Governador
y el en 28 de Agosto 1772. Cu-
yo recibo, se vio acusar con fha de
4 de Sep.^o de dho año. Que dho Mon.^o
para cumplir con la Venta y la
Huerta, y Colmenares, fijo edictos, y
en efecto vendio uno, y por defecto
y Compradores, arriendo otro, y la
Huerta a Vecinas de la Villa. Q.
despues de la expresada provida del
Con.^o, no ha comprado, ni adquirido el

20
Monasterio bienes Patrimoniales, ni
mantiene Labores, ni grangerias: q.^o el
Destino del Monje en la Abadia
principalm^{te} exerciria las rentas deci-
males del Monasterio, gobernar, per-
cibir, y distribuir sus efectos entre los in-
teresados pero este cuidado correprimi-
palm^{te} por el citado Leggo, o Donado,
interiniendo con las llaves y las
Graneros un racionero del Capitulo
Eclesiastico el que reside en la Aba-
dia en el tiempo que se recolectan sus
efectos, cuyo Oficio puede exercer el he-
ligioso, sin la asistencia del Leggo, bali-
endore se otra persona secular sien-
do de menor atencion el cuidar el
Culto y la Iglesia y la Abadia,
y distribuir la limosna por que aquel
se reduce a una Misa Rezada que cele

bra d' Monge que alli reside, y esta cer-
rada, y sin culto quando no reside,
pudiendo continuarse la celebracion
por los Eclesiasticos y Religiosos de
la Villa como deviera no pareciendo
al merito para denominar la y la
si solo oratorio, por no tener xerecha
y por que la limarna que se distri-
buie en la Abadia, necesita se poco
cuidado, a causa se vex contra la q.
se distribuye, diazia y haber cesado la
se q. a repam en los Domingos, cuya obli-
gacion en 3 de Julio de 1767. el
mismo Monasterio la expuso en
el Consejo habiendo quedado pri-
vada los Pobres de este alivio y de
otras limarnas ocultas, que se
pone, dispensa a caros necesitadas,
siendo tan ocultas, q. el Ayuntam^{to}

21
las ignora, sin cuyo pladovo fin aca-
so no hubiera tenido efecto el inclinax
al R.^l Com.^o, a que residiese un Mon-
ge en la Abadia.

Y habiendose comunicado al
Monasterio lo expuesto por el Ayun-
tamiento satisfaciendo, que reduci-
dase la Orden a la R.^l Camara
a que siendo cierta la contraven-
cion que se impone en el Monas-
terio, a las Reales Ordenes expedidas
por el Com.^o, y la existencia de un
Monge en la Abadia se loca,
tome V.E. las providencias correspon-
dientes a su remedio haciendo gu-
ardar las Ordenes del Com.^o en quanto
a que los Religiosos no pernecten fue-
ra de sus Monasterios, o Conben-
tos, pidieron los Fiscales de S. M.

informase el Ayuntamiento de Coca
sobre los tres puntos, que quedan re-
lacionados al principio, sin duda
porque habiendose expedido por el R.
Cor.^o las ordenes N.^{as} a q.^{ta} la R.^{ta} Ca-
mara se refiere, acudio el Monas-
terio exponiendo los justos motivos
que habia para que en la Abadia
de Coca permaneciere un Monge
como siempre lo avia tenido desde
que en virtud de R.^{as} Donaciones, y
Bulas Pontificias percibia los Diez-
mos en dha Villa con otros Parti-
cipes, y habundare, segun expedien-
te en el R.^{to} Cor.^o con Audiencia
el Ayuntamiento de la expres-
ada Villa, y el Señor Fiscal le con-
cedio al Monasterio tener un Reli-
gioso en dha Abadia para cuidar de

22
su culto, distribuir la limosna, y per-
cibir sus Rentas decimales, con tal q.^{ta}
el Religioso se mudare anualmente
afin de que la dilatada mancion
fuera de la clausura, no perjudica-
re a la disciplina regular y cumpli-
endo asi mismo el Monasterio con
la venta de los Colmenares, y arren-
dando de la Huerta, y allanandose
a no adquirir bienes patrimoniales
ni mantener Granjerias, ni Labores
en dha Villa, segun todo resulta
de la R.^{ta} Provision del Cor.^o cum-
plimentada por este R.^{to} Acuer-
do en 29 de Julio de 1769 y habiendo
reconocido la Villa de Coca en su
informe, que el Monge no ha resi-
dido, ni reside, mas que el año, suc-
ediendole otro distinto, que este habita

en las casas y la Abadía, y
cumplido tambien el Monaste
rio con lo demas que se le mando,
en quanto esta en su parte, y aun
que esto era suficiente á V.E. que
dave comprehendido, y que el Mo
nasterio no ha contravenido á
las Ordenes de S.^{tes} M. Con.^{do} y que si
á la R.^{ta} Camara se le hubiera he
cho presente la verdad, y facultad del
Monasterio que tiene el Consejo,
para mantener el Monje, no era
regular se le hubiese encargado á V.E.
pudiese remedio á la contravencion
que se supone, no puede el Monas
terio mirar con indiferencia las va
rias especies del Ayuntamiento, que
vierte en su informe, escediendole lo
que se le mando, y figurando las asu

23
modo para dar á entender que el
Monasterio no cumple con lo que
se le mando, dando á entender q.^e no
se hacen las limosnas, que el Culto
y la Iglesia se desampara, y que se
mantiene un Donado que lo deno
mina lego, quando es notorio, á todo
aquel Pueblo, y Lugares proxima q.^e
todos los Domingos desde S.^{ta} Fe y
Nárid. asta el Armo, se reparten
en la Abadía y a repartir a los Pobres
que concurren, que todos los dias se
da la que llaman Ordinaria, y es mas
abundante q.^e lo que dice el Ayun
tamiento haciendole otras muchas
limosnas secretas á familias nece
sitadas y la Villa, las que de esta Cud.
dispone el Prior mediante los Informes,
q.^e para ello toma, y viendo ocultas y re

servadas, no ay que extrañax las
ignores el Ayuntamiento aunque es
difícil se ocultan lo en un Pueblo re-
ducido, y admira mas tenga valor el
Ayuntamiento a suponer al Cor^o,
tema obligacion, el Monasterio se
dax las limonas los Domingos, cu-
ando esto solo ha sido voluntario,
y no se ha negado, a hacerlo el Mo-
nasterio ni sobre este particular ha
providenciado el Cor^o, y quando la
razon se estava dando y dio asca el
S^r Juan de Humo de aquel año,
y el Callar esta circunstancia comben-
ce la emulacion con que el Ayun-
tamiento mira al Monasterio, mu-
reprehensible a su caracter, y se descu-
bre mas en los reparos inmutan-
ciables q^e pone por las ausencias del

24
Religioso, viendole estas precisas a dar
sus cuentas y coexercicia espirituales
que penden de la voluntad del Prior,
el dispensarlos, o no, en cuyo inter-
medio faltando el Monge, falta la
mira en la Iglesia cuyo culto con-
venga el Monge celebrando misa
quando esta, y el Donado con los
Exercicios espirituales de devocion
que se hacen todas las dias, viendo
precisa la residencia del Donado,
tanto para la asistencia del Re-
ligioso como para la recoleccion
y fructo, y otras muchas cosas q^e se
ben coexecutarse entre los partícipes
de las decimas que no pueden ni
con dex^a a su caracter deveria coe-
cutarlo el Monge por si mismo,
y ha menester otro y confianza para

18
ejecutarlo, lo que siempre ha sucedido
no pudiendo con igual satisfac-
cion hasta aun quando seculares, que
es lo que quixeron y ha querido el
Ayuntamiento, y racioneros emu-
lar notorios, y contrarios al Monas-
terio, que ha cumplido, y cumple
exactamente con lo resuelto p.^a el
Cor.^o en su citado R.^o Despacho, todo
lo qual se mando comunicar á
los Reales de V. M. en esta Au-
diencia, y con lo que expusieron
en vista de todo es de parecer, q.
la residencia del Monje del
Monasterio de Santa Euzacia
de esta Ciudad, en la casa de la
Abadia que tiene en la Villa de
Exea, con arreglo a lo manda-
do por el R.^o Cor.^o en la R.^o Pro.^a

25
de 20 de Julio de 1769, que es en la
forma que la ha practicado, y ac-
tualmente la practica, no puede
ni debe graduarse de contrabencion
á las Ordenes Reales del R.^o Cor.^o,
que rigen en esta materia, y que p.^a
consequente no ay la menor ne-
cesidad de tomar alguna provid.^a
continuyendo como hasta se ahora
en la observancia de las dadas
en la ciudad R.^o Pro.^a, cuya copia
se remite p.^a la mas puntual ins-
truccion de V. M. que enterado
de todo resolvera lo que se arias
de R.^o agrado = Taxagora y Decem-
bre 15 de 1776

Representacion al Cons.^o en raxon de
 haberse mandado recoger los testa-
 mentos otorgados, ó recibidos por
 los Curas de esta Ciudad. 8.^a

Señores las representaciones al Al-
 calde Mayor de esta Ciudad D.ⁿ Luis
 Gorrion y Contreras al Cap.^o Eccl.^o
 y D.ⁿ Pablo, y a los Escrivanos R.^{os} del
 Colegio de S.ⁿ Juan Evangelista, moti-
 varon la orden y vñs. Consejo comu-
 nicada en carta de S. y Oct.^o de 16, por
 la que vñs. Mag.^o se vixie mandar
 a esta Audiencia que recoja las Bar-
 taxdelos minutas, notas, ó registros
 y testamentos otorgados por los Cu-
 ras, ó thenientes y Parroquias de es-
 ta Ciudad, y por los Cappellanes del S.^{to}
 Hospital General, y a fin de tomar

con pleno conocimiento sobre lo prin-
cipal del asunto la providencia cor-
respondiente que informó este Tribunal. Se
dha representacion oyendo instruc-
tivamente a la Vña Fiscal al Cap.
re D. Pablo, y a otros qualquiera in-
teressados, con las particularidades q.
dha Orden contiene.

Desde luego conoció la
Aud.^a la gravedad del asunto y
mando comunicarla al pro-
mer passo a ambas Fiscales la
que tomándose el tiempo oportuno in-
truidos y oídas causas y Exped.^{tes}
relativos al asunto dieron una lar-
ga, y fundada respuesta en el vicio de
D.º proximo.

Leída esta con las antecedentes
en varios Acuerdos despues se unió

maduro examen, resolvió este Tri-
bunal hacer a R. M. este informe, o
representacion suspendiendo la Aud.
instructiva. Los intercedor con
la satisfaccion de que este nada po-
dia adelantarse a la que la Aud.
y los Fiscales tienen, y hacen presen-
te a R. M. por la resolucion de to-
dos los Puntos. Como estar ion va-
rios se hablara y cada uno se
ello con sep.ⁿ, y en primer lugar so-
bre la queja del Alcalde mayor
contra uno de los mas antiguos
jueces de este Reino que es el prim.
el Titulo se e tutoribus queriendo
permutar que su practica queda sin
fuera de Auto acordado 3.º 11. lib. 5
y la nueva recompension mando ob-
servar en este Reino por R.º Cédula

de 18 de Agosto de 1771,

Para la satisfaccion de esta queja se debe suponer que en Aragon no se han conocido sino dos formas de testar segun sus mas antiguas fueros, y costumbres la una escripta ante un Notario, y dos testigos, y la otra por modo nuncupativo ante el Cura Párroco, y dos testigos advenan do despues aquella disposicion ante la Just. Ordinaria á las Puestas de la Yglesia con acto legitimo, y judicial En la Real Cedula de 1247, que corresponde al año de la natiuidad de 1209 en las cortes celebradas en Huesca por el Señor Rei D. Jaime 1º se establecio el fuero sobre esto, y hablando el Sacerdote, ó

28
Presbitero ante quien debe hacerse esta disposicion en falta de Notario usa de la Palabra Cappellanus Propia de aquellos tiempos, sobre cuya inteligencia practica, y costumbre inveterada que es su mas fiel interprete ha entendido siempre que es el Cura Párroco el Lugar, ó su Regente no solo en caso de vacante, si es tambien el Regente, ó Ayudas de Cura que suelen tener estos para la mas facil administracion de los Sacramentos, y para lo espiritual de sus feligreses y muerte que todo Sacerdote á quien esta cometida la cura de Almas, ha sido bastante para cumplir con el Oficio segun lo han reconocido en sus exortar los mas celebres practicados el Reino =

Este modo de testar no tiene ning
antigüedad que las demas de 5 siglos
y en tpo tan dilatado, no se ha recla
mado contra su disposicion ni en
las antiguas Cortes, ni por los Mi
nistros R.^{os} y esto induce una prue
ba evidente de que el Reino no ha
sentido lo agravar que oy reponderan,
y que aquel modo venial y natural
de Cobrar ha ido, y es muy confor
me al genio de la nacion que ha
mirado spie con respeto a las ul
timas Voluntades

Contra las Expresio
nes de tantos siglos reclama el
Alcalde Mayor diciendo que es
ta formula parece invencion de
Canonistas citando para ello en el
Reino Cap.^o 500 de sus recitaciones

pero en este rago de exudiccion ma
nifesto, que no ha visto tal Autor
pues este no escriuia tales recitacio
nes procedio por cap.^o, y el verdadero
Lugar es el tit.^o 1.^o de Testam. ordin. §. 500.
en su tratado elem. iur. civil, y en el solo
abla de las diversas formas de testar
en varios paues, y que en algunos
son validos los que se celebran con
forme a la decretal de Al.^o; III.

En varios
Reinos se admittio la solemnidad
de esta en Francia por Artículo
27 de la Ordenanza de Orleans y
por la 77. de la Ordenanza de
Blois se puede hacer testamento
ante el Cura o Párroco en lugar
de Notario observando las solem
nidades ord.^{as} que son dar testigos en

todas las provs, que no se gobiernan
por el dho escrito oy sin duda que
aquella nacion no menor instrui
da que celeras y las regalías, y
el bien y sus naturales no cre
io haber en esta practica lo m
convenientes, que el Alcalde maior
abulta.

Y sin salir de estos Reynos se
advierde que en Castilla son vali
dos los testam⁸ con menor solem
nidad que la prescripta por Alejan
dro 3^o como observa el Antonio
Gomez en sus com⁸ a las Leyes de
Toledo en aquellas Pucblas donde no
hay copia y Vecinos en Navar
ra bastan dos testigos, lo mismo
sucede en Cataluña, y en las prov.
de Cantabria no son necesarios mas.

de 3^o en los Lugares de Monta
ña, aunque uno de ellos sea Mu
ger.

Desuete que si examina esta for
mula de testar en Aragon tiene mu
cha mas solemndad, y requirida q
las demas provisiones, por que antes
de haberse expresado el Testador su vo
luntad ante el Parrico, y dos Testigos,
guardando las formalidades intrin
secas se deja la legitima a los
hijos debe despues advenarse en las
puertas de la Iglesia ante el Alcal
de, y Not^o y dos testigos jurando es
ta, y el Cura tocando el Sagrado
libro de los Evangelios que aque
lla fue la Voluntad del Difunto cu
yo acto con dha voluntad protocolo

lira el Notario autoriza la just^a;
y se reduce á instrumento pp^{co}, y vo
lente, y aunque no hay tiempo
prescripto para hacer esta g.^e se
llama aduersion se provecha
hacer lo mas brebe por que muere
to el Cura ó qualcsquiera de los
dos testigos de la Voluntad, ya no se
puede executar, y se reduce á inte
tado contra esa inconcusa practi
ca, y sabia Ley declama el Alcal
de mayor diciendo que se lo requi
ria para defraudar la citada pro
videncia del Auto acordado, en g.^e
se anulan las manías hechas
á Sacerdote secular, ó Regular, y
sus respectivas comunidades en el
Articulo de la muerte, siendo, á g.^e

el Confesor, y para persuadir esta
mal fundada, y caprichosa Traso
nes que no merecen el nombre de
tales, y procurara la audicion des
vanecer en este informe.
Reducir la
primera á decir que hechoi Nota
ria los Curas inducen facilmente
á los testadores á que olviden la van
gria, y que dejen toda la herencia al
menor excusos Cantidades á las
Joleras Conu^o, y obras Pias, para su
fragio de sus Almas, pero esta ra
zon se desvanecce lo prim.^o por que
el Cura no es Not.^o ni solemn
dad, ni da ninguno al acto sien
do solo un testigo Calificado lo se
gundo por que el que haya este abuso
es prop.^o temeraria, y mal fundada

el Alcalde mayor habiendo se-
monstrado la experiencia lo con-
trario, y lo 3º por que si algun alu-
ro ha habido en estas mandas no
nace de estas fanolidades el Cura
como se dira xpués sino de la
libertad en Aragon y los testado-
res.

La segunda raxon se reduce
à que sin embargo se que la ley
era la foral) unicamte hablo el
Parruco la Practica à estendido à
los Regentes ó Thenientes y Cura
aquella facultad se que resultan
en Aragon. 1º. Notario para res-
tificar estas autor tres equivocaciones
tiene este hecho la 1ª raxon que ca-
da Parruco tiene su Regente quando
es Notº que en muchas Parrugias

32
no le hay la segunda raxon por
Notario quando se tiene expresa-
do no lo son ni dan autoridad al
auto 3º, decir que la practica qº sin
duda Calificaxa se debaxo ha dado es-
ta facultad a los Regentes quando
el mismo fuero la califica, y assi ha-
yido la inteligª de todas las A.A.
Regnulas, y de sus tribunales

La 3ª con-
siste en raxon que inducen à los
Regentes à dar obras Pias a favor de
los capº quando se advierte que los
mas de los dhas Regentes no son ca-
pitulares y solos y uno de 2ºs aprova-
da por la Cura y Almas sin anex-
ion à Capº ni Comº algº.

La 4ª raxon
no merece el nombre de tal pº qº

el Santo Hospital de nra Señora de Gracia se halla establecido con mucho privilegio R.^{do} y pontificio, y uno de ellos es que en Curia, y Cappellanes confesores, que son coadjutores en el Ministerio, puedan testificar los testam.^{tos} de aquellos Pobres enfermos, y el Gran practico, D.ⁿ Gil Custodio de Lissa que escribio su testimonio en las ultimas Añ^{os} de la Centuria pasada, y murió Oydor de Camo de esta Audiencia, en la principal de este asento como practica inconcusa este privilegio corroborado con una firma de Jur.^{to} mayor q.^{ue} hubo en este Reyno en 17 de Mayo de 1682

Ni podia menar ser asi á vista de la multitud de tes-

tamentos que se recaban en esta Carra Gen.^l á todo el Orbe que tiene confesores de Lenguas para los extranjeros, y que no entienden los Notarios de ora cuanto era necesario uno aralarcada sin otro destino que estar de dia, y noche recibiendo testamentos á cortas de l.^{os} Hospital, por que el producto q.^{ue} le darian aquellos Pobres habia de ser poco, ó nada.

De aqui se infiere el miserable Esquío del Alcalde mayor en suponer detrimento al Público en la recepcion de estos testamentos por los Cappellanes del S.^{to} Hospital quando le abia ser notorio como es á todo el Mundo q.^{ue} los q.^{ue} alli mueren son unos infelices sin

herencias, ni Caudales pingues que
dejar, y que la necesidad los lleva á
morrir allí á mas no poder p^a se otra
suerte moririan entre Carras á
expensas de sus conveniencias

Pero aun
por aquello poco que estos pobres
pueden dejar á sus herederos tiene es
to el S^{to} Hospital sabias reglas, y or
dinaciones para que no se defrauden
los dños de la Sangre á titulo de una
aparente piedad: en la vinta que con
authoridad R^l hizo el re^{do} Ho^{ro},
Dⁿ Miguel de Escartun en el año
de 1686, espresivamente se previene, q^e
si el enfermo quisiere hacer el testa
mento enpoderar de algun Not^o: lo
haya llamar al Paronero con dilig^a
y diga al Enfermo, que Ordene de sus

34
bienes, y Hacienda á su libre volun
tad, y que no esta obligado á mandar
los, ni dejarlos al Hospital sino quie
re en caso que no hubiere Lugar
ó el enfermo, nouviere gusto de ha
cer testamento enpoderar de Notario
lo recibirá el Paronero, ó Sacerdote
que se hallare mas á mano.

Y para
que no pierda la memoria de
estos testamentos se Ordena q^e ha
ya un libro donde se vident con
claridad y distincion adverbando á su
t^{ro} los que vivieren por convenien
tes

Por real cedula expedida en 29 de
Marzo de 1772 en vista de los
Autors de vinta con comision de
R^l M. se aprobaron todos la ra
mor del interior Gobierno de esta

R¹ Casa en cuya clase sin dificultad parece puede entrax el modo de hacer los testamentos.

Las utilidades que de este metodo resultan son notorias, la primera es que todo Pobre tiene el Conueto de declarax su ultima Voluntad. La segunda por que asi se conserva la memoria de la disposicion pues el libro en que se cuentan esta custodido fielmente, y con mucha formalidad en la Secretaria del Hospital, y si se otorgasen ante un Not^o pp^{co} era mas dificil su averiguacion pasado algun tiempo. La 3^a por que el Pobre enfermo no se le carga un maravedis por aquella diligencia que en todo sin distincion es gratuita.

tas.
La 4^a por que en una casa con la gloriosa enomnacion vobis et orbis entre toda especie de Gente, y muchos que han tenido motivo, o idea de ocultar su nombre, y Patria, declaran con menor recelo ante un confessor, y dos testigos, lo que puede ser muy conducente en lo venidero. La 5^a por que entran muchos extranjeros ignorantes de su Idioma, y el Hospital mantiene Cappellanes instruidos para este efecto. Acaso estas justas causas dieron motivo a la introduccion de la costumbre referida authorizada por los tribunales de este Reino, y confirmada por sus el

ciatos extendiendose aun á la en-
el Presidente y titiada para testar
por los que mueren sin testam.
en el recinto de dha Casa.

El Fiscal
criminal, que con celo, y activi-
dad ha mirado los libros de esta
casa a ver si enne escrito habex vis-
to exemplar de ella p.^o executado
con tanta madurez, y juicio q.^e des-
pues de alg.^s Misas Paros y fune-
ral, y eniando el resto se dpo á las
Pretend.^s proximas del Difunto, y aun
que de los mismos resulta que
de las herencias de aquellos Po-
bres poco, ó ninguna utilidad resul-
ta al mismo Hospital, siendo todas
tan arregladas q.^e podian servir

36
de norma á todos los testamentos
La A.^a
aron el Alcalde mayor en los
incombenientes que pondera es apa-
rente por que en Aragon no se han
admitido jamas los testamentos me-
nor solemnes por mas que fueran
a favor de la casa pia asi lo decidio
esta Audiencia en la ruidosa cau-
sa del Can.^o Oleina en que se decla-
ra por invalida su disposicion p.^o
mas que consto de la Voluntad del
testador por una Cedula y su Lec-
me; en una palabra todo testam.
no hecho ante notario; pp.^{co} y dos
testigos, ó ante el Cura, y adve-
do despues por la Justicia ha sido
nulo aunque fuera a favor de Almas
de Hospitales pobres ni pupilar-

Los perjuicios de los Señores, y el
cluidirse el auto acordado con tan
fiusvolos que no merecen aprecio
los interesados no han reclamado
jamás p.^a los remplazan con la ad-
veracion y la fraude contra el dho
Auto apenas se puede verificar.

Lo cierto, Señor es que este celoso nova-
dor, y reformador en pretemion de los
fueros, y obervancias del Reino no
supo ir a la raíz del mal si le
hay, y no dio en el punto en el se-
la dificultad el desorden y mandas
en anuexarior Miras, y sufra-
gior no nace de las sugestiones de
los Curas en aquella ultima hora
se monester hacer este honor al Cle-
ro de Aragon especialmente secular

4^o 37
el mal previene se icato fondo pie-
dad de los naturales llamense si-
place indiscreta y de la libertad en
Aragon se disponen de los bienes,
por la primera se persuaden lle-
var al otro mundo un Caudal in-
menso, y tener el alivio en sus Al-
mas y así todo les parece poco para
dejar por ellas aun quando en vida
se han olvidado de las obras mas
meritorias por la segunda no ha-
llando embarazo en las Leyes mu-
nicipales para olvidar la rangre
con facilidad se apodera de sus Co-
razones el inordinario deso y elle-
varlo allá todo el modo q.^o pue-
den sin guardar la debida mode-
racion Christiana y aquí previe-
nen tantas fundaciones de Cappe-

Uarias laicales, y Eclesiasticas origi-
nes quasi p[ro]p[ri]as, y pleitos, y discordias
y otras quenada perjudicaria a la
piedad ni a la Religion que no las
hubiera.

Pero los que piensan y obran
assi en nada hacen el auto acor-
dado ni repasen en su casa con
mucha madurez, y tiempo hacen sus
testamentos, y reglan sus disposicio-
nes sin esperar la ultima hora, y
si algun Eclesiastico Secular, o re-
gular fomenta estas ideas por sus
intereres despues del Auto acorda-
do procuraran sin duda no ver
los confesores en la hora y la muer-
te

Para remediar este mal, es ne-
cesario coartar por buena Ley la

libertad y testar hasta cierta hora ³⁸
en supragior y obras Pias coceptuan-
do algun caso, y tiempo, pero co-
mo los sabios legisladores de este
Reino que conocian al geio y sus
naturales pusieron por unas y las
Leyes fundamentales utisquisque lega-
vit suis rei ita ut esto sin embargo
se que tendrian presente se habia
se abusar en muchos casos y
esta libertad recela la Audiencia
que los habia mayores en esta
coartacion, y en la introduccion
se una novedad en el Reino con-
traria a la costumbre, y lei esta-
blecida desde su gloriosa recuperaci-
on

El numero de testamentos, q^e pon-
dria Dⁿ Luis Gornon y Conde

ras es un fantasma con que quie
re alucinar por que los trecientos
treinta y quatro testamentos reci-
vidos en San Pablo por los Curas
ó sus Regentes no es num.^o excesivo
en el discurso de 15 años, y un mes
atendido que la Parroquia de San Pa-
blo es la mitad de esta Poblacion, y
donde viven la mayor parte, ó quasi
todas los Pobres Labradores, y Torna-
leros. Lo 2.^o por que de los 334 tes-
tamentos se puede asegurar que mu-
chos de ellos se quedarian sin ad-
verar, y por consiguiente la heren-
cia se redujo á intestacion, y suce-
dieron imm.^{tas} ptes lo 3.^o por que en
dicho Num.^o los mas venian infeli-
ces que apenas tendrian para su en-
tierra, y costar sufragio, viendo cier-

39
to que los rugetos acaudalados, qua-
si nunca mueren en esta Ciudad,
con testamento hecho por el Cura, p.
o le hacen se ante mano en ra-
na valid, ó llaman un Notario p.
civitar, y conig.^a la adveracion que no
se puede ya executar muerto el Cu-
ra, ó qual q.^{ta} a los testigos

Las man-
das Radoras que abulta D.ⁿ Luis For-
xon sobre ser quenta formada, ó oja,
y con domariado ardox no acreditan
otra cara sino que los testadores van-
do en libertad han dejado estar su
fragio á los Cap.^s pero no haya
ver que haya sido por sugestion de
los Curas en varios Pleitos que se
han suscitado en la Audiencia de

semejantes testamentos, no hay =
mem^a. y que en uno solo se halle
puesta esta excepcion, solo si se hi-
cieron o no, en caso de necesidad, y lo
que confirma mas esta verdad es q^{ue}
todas los beneficios y las Parroq^{ias}
de esta Capital son tan tenuces que
apenas prestan para la congrua,
y decente manutencion

Finalmente -
Señor el proyecto presentado p^{or} el
Alcalde mayor es una novedad
cuyo titulo basta para que se mi-
re con recelo, y mas quando en la
derogacion del fuero obreviado
por tanto rigor no se puede pro-
meter utilidad alguna los moti-
vos que se han discurrido para es-

10
te intento son en rubr^a una sa-
tira contra los Curas y era -
Cud. cuya prudente conduta es noto-
ria, y no deja de ser reparable q^{ue}
habiendo habido en esta Audien-
cia varios Ministros, y celosos fis-
cales desde la constitucion del nuevo
Gov.^o no se les haya ofrecido ni aun
con la vista de tantos Pleitos re-
do el Reyno el menor motivo de
queja digna a ponerla a las Pies-
del Forno, hasta que acabando xpi-
rar este suelo D^{no} Luis Gaxton y Con-
trexas hucyedo toda via en el, y en
sus Leyes revestido el Espiritu infeliz
y la novedad ha querido dar este
mal pensado degüento golpe, y des-
cubrir lo que no habian adverti-

do con la exp^{te} de muchos años
otras sabios letrados. Penetrada
la Audiencia de estos motivos,
y de lo infundado de aquellas ra-
zones suspendio desde luego con dic-
tamen de los vñs Fiscales cum-
plir con los extremos del Auto
del vño Consejo en quanto a oír a
los interesados, y recoger las minu-
tas, y bastardelos, notas, ó registros
de los Curas, lo prim^o. por que des-
pues de Gastar en esta Audiencia
mucho tiempo y Caudal no podia
subministrar el Expediente mas
instruccion que la que el tribu-
nal tiene por sus noticias, y expe-
rientes del Acuerdo, y lo 2.^o por
que semejantes notas, ó minutas

11
jamás las ha avido ni se requieren
por ley por que tomando fuerza
el testamento del acto de la advera-
cion en el que el Cura expresa la
Voluntad de el difunto solo por la
fragilidad de la mem^a. suelen po-
ner en borrador aquella que alar-
go despues de dho acto no convengan
bien noticiando que sin el queda sin
fuerza ni valor, y las minutas solo
pueden ser unos borradores de pura
curiosidad que no hacen fé alguna
ni aun para el testamento ad pias
causas

Lo que no tiene duda es que si
se altera aquel metodo, y se priva
a los Curas y sus Regentes de las
facultades con que se hallan auto

rizados por una costumbre inm^l.
y por los fueros, en caso de urgen-
te necesidad veran no pocos los que
muevan sin el alivio declarar los
Cargos y su Conciencia que pueden
tener, y en la ultima hora se reco-
nocen con mas escrupulosidad, y se
disponen de sus bienes, en quienes
quieren en conformidad de la
Ley

No veran menos los inconve-
nientes de quitar estas facultades a
los Racioneros, ó Cappellanes del Sto
Hospital, y alterar la costumbre
inm^l. de esta R^l Casa aprobada
con decreto de Vña. R^l Cama-
ra por que viendo los mas y
los que mueren ó todos Pobres

no puede fixarse uno ni dos. Nota
n^o como era necesario para los
testamentos que alli se otorgan, sin
que se les diera un Salario compe-
tente, y este era ingratamente im-
portable y un puesto que la mayor
parte de su renta consiste en la li-
marna

Pero lo mas digno de admira-
cion es que para este basto proyecto,
y odiosa novedad le dio el Alcalde
mayor motivo el testamento de D^a
Manuela Framuellas, y causa de
imbecilario introducida con este
motivo por Dⁿ Pedro Pablo Ca-
mon en la que este Alcalde ma-
yor procedio con tanta nulidad y
exceso que la Audiencia le anu-
lo dha Sentencia, y previno rezer

validamente que en adelante observase
se las fueras y semejantes Decisiones,
se suerte que este Tiera llevado en
aquella Decision el mismo infeliz
espíritu y la novedad con que ha
formado su representacion, dio el pa
llo en aquella causa, y manifiesto
claramente en ella, que no ha
bia validado los fueros que juro
observar en el ingreso y en of.^o y g.^o
hoy pretende reformar

Como no hay
Ley, ni providencia aun la mas
justa, que no tenga sus inconveni
entes, y no padezca abusos Cree
la Aud.^a g.^e en estas tenimientos nun
cupativos ha podido haver algunos
bion g.^e en herencias tenues, y de poca
consideracion este puede nacer y g.^e

algunos Curas Sacerdotes, y aun lai
cos persuadidos por las disposiciones
del dño Canonico y que el testamen
to menor solemne a favor de la
Causa pia es valido, y subsistente ómn
ten en semejante Caso advenax los
hechos por los Curas y sin embar
go disponen y la herencia los exe
cutores. Para evitar este incomb
ente resta muy el Caso que
por el vño Consejo se despachare
el exorto correspondiente al M. R.^{do}
Arzobispo y esta Ciudad, y obispos
del Reino, y demas que tienen juris
dicion en el Como con el y Lexida,
el y Pamplona el y Vifet, el y torreo
ja, y el y Començe a fin se que man
dassen a los Curas que semejantes

testamentos nuncupativos los ad
verben en Lugar donde hay Not^o
dentro de 3^o dia de la muerte del
testador, y no habiendolo en el
Lugar, dentro de 6. Que en el inte
rim no se advena no dispongan
en las obras pias, ni remas man
das del testador excepto los gastos
de funeral, y misas del Cuerpo pre
sente, y demas que pida el estilo del
País guardando la debida moderaci
on que executada la adveracion, y sa
cada la extracta del Acto procedan
con arreglo a la voluntad del tes
tador que si muriese alguno de los
testigos de la voluntad del Difun
to, o el Cura o Regente que asistio a
ella antes de la adveracion tengan
entendido que excepto los precisos gas

tos de funeral, y Misas como se ve
ne expuesto que se nada puede dispo
ner sin faltar a la Justicia, y que se
ben noticiara a los ptes^{im} del Di
funto, que la herencia se ha reducido,
ha intestado. Que se den, y Vigilen del
Cumplimiento de estos en las Santas veri
tades haciendo poner el decreto que en
virtud del exorto del vno Consejo prove
yeren en los cinco libros, y cominen
a los transgresores especialmente
a los Curas a su obervancia con gra
ves penas que en las Partidas se
muestran anoten si se advoco, o no
el testamento y el dia Lugar y Not^o
de la adveracion, y el domicilio de este
Tambien
podia mandarse lo mismo a las
Justicias en el modo y forma, que

Al. fuere servido

A la sombra y la representacion del Alcalde Mayor, y como a la Sordina acudieron los Escribanos y D.^o Juan Evangelista por suadidos sin duda que si habia alguna revolucion en este particular podian podian en ella tener alguna ganancia ni pretension contiene dos partes la primera se dirige a q.^o sin embargo y las provid.^{as} del i.^o Consejo de lo de Febrero y Calorice y Mayo de 1738 puedan autorizar el mismo modo que los Notarios del Colegio de Santa Lucia llamados comunmente el n.^o 3 de Casa la 2.^a es subsidiaria p.^a el caso de q.^o se desestimase la primera, y se reduce que el N.^o de los 40 individuos

que puede tener el de Santa Lucia se completo con los mas antiguos y el de San Juan Evangelista asi y Ora como en lo sucesivo

En g.^{to}

a la primera parte tienen los C.^{as} Reales contra lo primero la Ley R.^a que les prohibe donde hai numeraria el que autorizen con trator ni instrumentar bajo graves penas, y aunque en via Contre se les permite el certificarlos, es con la oblig.ⁿ de poner las C.^{as} y testamentos que por sus testimonios se otorguen en una y las Escribanias el numero, y esto por un privilegio especial: Lo 2.^o es privilegio de los S.^{os} Reyes D.^o tiene el 2.^o D.^o P.^o

no el 1.^o y D.ⁿ Juan el 2.^o â favor de
 la el numero en que les concedie-
 ren â estar el dño privativo se testi-
 ficara contratos, y testamentos en la
 xagoza, y sus barrios, y conforme
 con ellos el puxo sel año 1300: Lo 3.^o
 que este punto se ventilo en el vñ
 Consejo en el año 1738 con los mis-
 mos Escribanos y D.ⁿ Juan Evange-
 lista en juicio contradictorio, y con
 presencia de dhas Leyes fueras privi-
 legios, y costumbre imm.^l se decidio
 â favor de la numerarios, ó Cole-
 gio de Sta Lucia en los citada au-
 tor, y no hay raxon alguna p.^a
 alterar aquella executoria

Reda-
 man contra ella los y D.ⁿ Juan

Evangelista diciendo q.^e el gran N.^o de
 testamentos nuncupativos recivi-
 dos por los Curas proviene de la
 escasez de los sel N.^o, y que como con-
 sultores acomodados y con otras desi-
 nos no acuden sino â aquellos testa-
 dores de quienes pueden sacar utili-
 dad, pero la falsedad de esta raxon se
 convence y que por la misma coeca-
 z.^a del vñ. Consejo, se les da facultad â
 los R.^{os} y D.ⁿ Juan Evangelista, y â
 qualquiera que tenga el titulo de
 Notario aunque sea transeunte
 el poder testificar testam.^{to} en caso de
 necesidad con tal que dentro de 3.^o
 dia se protocolicen ante un nume-
 rario, y asi si los Curas han cele-
 brado estos actos p.^a incurria y los
 Notarios tan culpables han sido

unido como uno, el que los primeros
como sugetos acomodados no ayu-
den sino a los sugetos ricos, es un
dño voluntario ageno de verdad, pues
la Audiencia está entera^{da}, que por lo
mismo que son sugetos de Naci-
miento conocido, y de Caudal hacen
honor y acudir, con toda puntuali-
dad aun al mas pobre sin que en
este particular haya habido queja,
ni la mas mínima

Apresto y ser
en el día solar 16, intentan com-
pletar las R.^{as} el n.º de 40 en que con-
sistían antiguamente, y en efecto
son 10 las Notarias ó taudas, pero
aunque la Poblacion de esta Ciu.^d
se ha aumentado en alguna cosa
se han disminuido notablemente

47
las utilidades de estos oficios, para
la averiguacion de esta verdad se de-
be advertir: Que por el Gov. anti-
guo de Aragon, y disposicion de sus
fueros no tenían execucion otros
instrumentos que la Comanda, con-
vo, y albaran de Mexcadex, y aqui
dimanaba que para poder execu-
tar el Acreeedor al Deceador era ne-
cesario una de estas Escrituras,
así todos los Arriendos de Casas,
Campos, y dños se hacian ante n.º
y como aquella Escritura no era
privilegiada otorgaba el Conductor
una Comanda del Precio del Arri-
endo, y luego el Locador una con-
tra Carta de no Valerse de ella sino
en el caso de no pagar el arriendo.

así se hacian tres Escrivanas p.
lo que en el dia se celebra solo una,
ó acaso un Papel vencillo: el Comer-
cio interior se prestaba; y otros
contratos que oy es por vales, era
por comandas, y regularmente
se hacia contra Caixa pues como
aquella debe ser libre sin condi-
cion ni dia, para estos era menor
la segunda, las imposiciones se cen-
sor eran sin núm.^o; y á su conve-
nencia las cancelaciones, q.^{ue} se subregian;
tambien habia Escrituras y inti-
mas firmas, y otras que ya no se usan,
y apenas se hallaba Not.^o que sepa
deformarlas.

Esta practica producía
un sin N.^o de instrumentos y suer-

48
te que siendo 40. Not.^{os} en esta Ciu.^d
apenas podian ser suficientes, y adven-
tiza quaquiera que mixe con cuida-
do los Protocolos antiguos que uno so-
lo testificaba, mas que ahora á aun
siendo el N.^o mayor y la Notaria
por las Leyes del Nuevo Govier-
no mudaron las cosas de aspecto
se empeño á dar coececucion á todo
instrumento guarantigio, y á la
Vales confesados en juicio; el Comer-
cio empeño á usar de ellos, y Caye-
ron un sin Núm.^o de Comandas,
y contra Caixas la reducion del 5.
al 3. por ciento en el año de 1750.
quitó infinitas imposiciones, y ultima-
mente las provid.^{as} del V.^o Consejo
en punto á censos de Privilejios
hizo cosas infinitas utilidades y la

Not^{as} del N.^o por que haciendose
los pagar y los mas en esta Cap^{ital}
tal donde estaban los Conservadores
y los y quasi todo el Reino concon
dias testificaban todas las apocas es
tor Notarios habia y ellos q^e teman
20 y mas Pueblos, y y cada censalis
ta y ellos que exan muchos testi
ficaba una apoca p^{ra} la paga y la
ponion, y aunque reducida a una co
ta tenue no dejaba y rendirles mu
cha utilidad, y provecho

La decadencia y
todas estas cosas ha sido tal q^e en
el dia solo hay 16. Cuan que sin pro
videncia por ahora y que no excedan
y esse n.^o) y aun puedo asegurar
la Audiencia que y los 16 no
hay a que coman solo con su ofi

cio, y estar no con Abundancia, y
los y mas se mantienen a expen
sas y sus Patrimonios, o y otros
destinos dandoles, solo algun auxi
lio, y ayuda sus notas, y protocolos; Era
Verdad bien not^a preciso a la Au
diencia, en el año 1748 a informar
al V^{to} Consejo que bastaban 16
numerarios, y en el de 1771 aumen
to a solo 20, con que es ocioso el
completar el n.^o antiguo con los y
S.ⁿ Juan Evangelista, y mas en
unor tiempo en que el rabio P^{ro}
y V.^{to} M.^{to} piensa con seriedad en mi
norar el y los Escribanos y el
Reyno

Si el adimplimento p^{re}ten
dido por los y es justo ni conve
niente en ningun caso por que el

Colegio de S^{ta} Lucia se ha man-
tenido en Taxag^a y tiempo in-
memorial con el mayor lustre,
y esplendor; sus individuos han
sido y son Ciudadanos antiguos
y distinguidos y la misma, y en el
principio de esta Centuria habia
algunos que contaban la veje-
z de abuelos todos Mor^{tes} y el N^{ro}
por mas de 5 siglos por los esta-
tutos de este Colegio se requiere pa-
ra su ingreso tener al menos dos mil
libras Tasqueras y patrimonio en
bienes vitio o censuales los hijos me-
tos, y sobrinos Carnales de Mor^{tes} y
los demas doos, amas y unas riga-
rosas pruebas de limpieza y San-
gre en Padres, y abuelos, y aun de ofi-
ciles, y mecanicos, y todo esto acaso

50
sea necesario dispensar en mu-
chos y los de Sⁿ Juan Evange-
lista, y los que tengan otras Calida-
des pueden pedir el ingreso puer-
ta y el N^{ro} tienen las puertas abi-
ertas para todo pretendiente hasta
el n^o de 40 interin se viva V. M. re-
ducirlo

Conviene al Reino a la Fee.
Publica, y al Particular q^d este se ha-
lle puesta en sugetos cuya Crían-
za les haya infundido maximas
de honra, y de providad, y tengan
mucho, que perden si se olvidan de
ella ojala todos los Criuianos pu-
dieran ser de la Clase, y circunstan-
cia y los el numero de Taxa-
gora como en lo antiguo a su exem-
plo lo eran los y las demas Ciuda-

des rubalicinas, y de muchos Puc-
blo; no se dixian tantas quejas
nacidas de la ignorancia y la
malicia, y de la coxpeza y la ne-
cesidad y muchas.

Finalmente Son
en quanto â este punto repite la
Aud.^a que los 16. Numerarios
que hoy hay en esta Ciudad son
mas que suficientes para servir
al publico en sus contratas, y testa-
mentos, y mas quando en quan-
to â estos no se les niega la facul-
tad â los x.^{os} sean ó no y los x.
S.^{no} Juan Evangelista el certificar
los en caso urgente con la preci-
sion y protocolizarlos dentro del
tercero dia ante un numerario,
y q.^o debia coartarse el numero y lo

51
do como lo tiene ya expuesto este
tribunal â V.M. en sus antece-
dentes informes

En este nada mas
tiene que exponer bien avergua-
do que el juicio instructivo man-
dado hacer por el v.^{no} Consejo no
le daría mas luces, ni en uno, ni
en otro punto: V.M. con las repe-
riones que le asisten se sirva
decidir lo que fuere y en R.^a agra-
do, y servicio Laxag.^a y Febrero 16.
1777.

52

Informe à la Camara en la inst.
de varios pretendientes à la Exco-
vania de los Turgados de la Ciudad.
de Traga vacante por muerte
de Pedro Malloz. H =

Señor Dⁿ Thomas del Mello Secret^o
de v^{ra} R^l Cam^a, y de Acu^{do} de la mis-
ma ha remitido à esta Audiencia en
19. de Julio, 22. de Agosto, y 20. de Sep^{re},
el año pasado de 1715, los memoriales
presentados à V^{ta} M^{te} por diferentes pre-
tendientes à la Exco^{va}nia de los Tur-
gados de la Ciudad de Traga, vacante
por muerte de Pedro Malloz, que ha
servido, à efecto de que en un v^{ro} v^{ro} informe
del valor, y circunstancias de este
oficio, y de las de cada uno de los Pre-
tendientes à el, deboliendo al mismo

tiempo como lo ejecuta los citados memoriales, y documentos con que los acompañaron.

La Audiencia en cumplimiento de lo que se la manda por las citadas Ordenes instruida con las no^{as}. que la han suministrado los Corregidor y los Partidos respectivos de cada uno de los Pretend^{os}, y de la Justicia, y Ayuntamiento separadam^{te}, y la expresada Ciudad de Fraga, y demas que como conducentes tomar en su vista, y por lo que respecta al valor, y circunstancias de dha. Excepcion dice: Que en la Ciudad de Fraga hay dos Alcaldes nombrados por V. M. que sirven en este ministerio por tres años sucesivos, y que aunque se distinguen con el

dictado de primero, y segundo, ejercen cumulativamente la jurisdiccion R^{al}. Ordinaria; y por coniguiente dos Turgadores, que hasta aqui se han servido por un solo Excepcion R^{al} nombrado igualmente por V. M. con la dotacion annua de 128 r^{ds} 8 m^{rs}. y 6^{ns}. y los emolumentos, que à juicio prud^{te}, y como dependientes de las mas, o menos causas, que ocurran, e identidad de ellas, se consideren, y regulan p^{or} 200 p^{os}. poco mas o menos en cada un año: Que siendo esta Cui^{da} como es demas de 100 Vec^{es}, y solo uno el Ex^{ce}. para despachar con los dos Alcaldes informa el primero, y el Ayuntamiento con reparacion, haberse advertido notable atraso en el curso

de las Causas con considerable per-
juicio de los Litigantes, y de la prou-
ta administracion de Justicia, enten-
diendo por lo mismo, seria muy con-
veniente, y beneficioso à aquel Publico,
se confiasen la referida Escribania
à dos Escribanos entre quienes se
partieran con regularidad, y proporci-
on las causas, se desempeñarian
con mas puntualidad los negocios,
y dependencias de los Jueces.

Y por lo que haze a las calida-
des, y meritos de los Pret. Exponen-
tes Juan. Torrada, y Ribas Cata-
lan, Infanzon este, son Cur. R. ag.
desde el año 1750. y este desde el 1759,
y ambos del Ayuntamiento de
la enuuciada Ciudad de Tlaxcala,

54
cuyo ministerio ha exercido el primero
por espacio de 20 años, y por el de 8. el
segundo con la dotacion de 600 r. 13.
anuales cada uno, desempeñando uno
y otro este encargo con exactitud, y satis-
faccion de los Ayuntamientos respecti-
vos, è igualmente de la Justicia, y liti-
gantes el Exprobrado Catalan el de el
Juegado, que ha servido en diferentes
ocasiones, por ausencia y enferme-
dades del Propietario difunto, y vive en
la actualidad por eleccion de aquellos
Alcaldes concurrendo en ambas la
aptitud, y buenas calidades, que se re-
quieren para estos officios.

Viendo Cavallar nat. y domicilia-
do en Tlaxcala es Cur. R. y ha exerci-
do este officio por el tpo de 17 años, q.
refiere en su memorial, y se por

cuando la Audiencia le habra de
rempeñado con pureza y exactitud,
pues en todo este tiempo no ha lle-
gado a entender queja alguna de
porte y conducta de este P^{te}, y que se-
ran asi mismo ciertas las comi-
siones, y encargos que supone se le
han confiado, sin embargo de que
nada a hecho constar en el parti-
cular, ni el Expediente resulta mas
que la que el mismo avienta en su
referido memorial, y a parece del Cer-
tificado, con que le acompaño.

José Porquet es natural, y domi-
ciliado en la Villa de Albalate cu-
yo Jurgado, y otras suabe actualm.^{te}
como refiere: es sugeto experto, e in-
teligente en su oficio, de buena con-
ducta, y ha desempeñado los encarga-

y comisiones, que se le han fiado
con acierto, y desinterés

José Ortiz domiciliado en esta Ciu-
dad es C^o R^o desde el año 1752, en
cuya Calidad por espacio de dos años
sirvió en la Sala del Crimen de esta
Aud.^a de que paso a servir una de las
de rentas de este Reino, en que se ocu-
pó por cerca de 20. años, y aunque en el
dia se halla fuera de este ejercicio,
y sin otro, q.^e el eventual, que le pro-
porcione el Oficio de C^o R^o se infor-
ma, haber desempeñado la obligacion
de una y otra C^o con desinterés y
pureza, y ser sugeto de la mejor con-
ducta, y legalidad, constituido en bar-
tante indigencia por su numerosa
familia sin que la Audiencia ten-
ga noticia de cosa alguna en contrario.

Juan Antonio Galicia, hi
jo de Antonio Galicia Ex.^{no} R.^l y
del Ayuntamiento de Traga, y he
redero de sus notari, y protocolos, y
de los de Gaspar Buon su tío, difun
to; ambos, ha estado practicando
por el tñpo. que expirava en la Ex
cavania de Pedro Mallox, causan
te la vacante de que se trata, y conti
nua su ejercicio en la de Urbano Ca
talan, Ex.^{no} R.^l, é interino de aquel
Tribunal: es aplicado de bastante expedici
on, y buenas costumbres

Pedro Joaquin Mallox ha rex
ido de Oficial de Pluma por el tñpo
que refiere en su memorial, en la Ex
cavania del Tribunal que obtuvo su di
funto tío Pedro Mallox de cuyas no
tas es subcepor, para feneida la ciudad

de D.^a Ana Excalona, Muger de
aquel, y heredero de sus tñpo P.^e An
tonio Mallox Escribano R.^l que fue:
su Patrimonio se considera tan corto,
que con escasez prestara, para man
tener Muger, hija, y M.^e conta de vi
ta, por lo que se mira difícil cumplirse
en su caso con lo que ofrese a favor
de la viuda sin embargo de ser vago
to de buenas prendas, y de honrra
do proceder

Josef Gaya, y Mier nat.^l de la Vi
lla de Aiconia en Chataluña, Exci
viente, residente en Barro es sujeto
desconocido en este Reyno; por lo
que se ignoran sus circunstancias
y que sea oriundo de Traga, como
supone
Josef Vius, y Tudor, nat.^l y Vecino de

la Villa de Tamarite en el Partido de
de Barbastro ha practicado m. a.
con aplicacion, y aprovechamiento
al lado de Toré Chicot Escrivano R.
y de Ayuntamiento de aquella Villa,
sugeto habil, y practico en su ministerio;
y sin duda que con consideracion
a la suficiencia é idoneidad de
dho Oñe y demas buenas prendas
que le asisten, Corresp.^{te} a su hon-
rrado naci^{to} le nombro aquel
Ayuntamiento Escrivano del mis-
mo para con este tit.^o proporcio-
narle, crearle de 2.^{no} R.
Estas son, Señores, las circunstan-
cias de la Escrivania de los Jueces
de la Cud. Haga Calidades, y mejoras
de los Pretend.^{tes} a ella. La Audiencia
teniendo presente lo informado al V. M.

Informe a la Cam.^a en la inst.^a 58
del Curador de d.^{no} Valentin Sola-
not, en que solicita el titulo de m.
Oficio de Regidor de Taxagoria

Señor: D.^{no} Thomas del Mello, Sec.^{to}
de V. M. R.^{do} Camara, y de Acuerdo de
la misma con fha. de 12 de septiem-
bre del año proximo pasado ha re-
mitido a esta Audiencia el mem.^o
y documentos presentados por D.^{no}
Pedro Guixarte, Curador ad Litem de
D.^{no} Valentin Solanot en solicitud
de que V. M. se digne mandar, librar
a favor de dho D.^{no} Valentin el titulo
corresp.^{te} de un Oficio de Regidor
de la Clave de hipotecas del Ayun-

tamiento de esta Ciu.^d perpetuo por ju-
xo de heredad, y con facultad de nom-
brar theniente mediante haber sucedi-
do en el por derecho de vinculo por
muerte de su tio D.ⁿ Fran.^{co} Navi-
er Solano, à fin de que en su vir-
ta informe, lo que se le ofreciere, y
pareciere, devolviendo al mismo tien-
po, como lo hace, los documentu-
ros que le acompañaron.

La Audiencia obedecida con el de-
bido respecto la precitada sin pre-
ceder para su mas exacto cum-
plim.^{to} y m.^{or} instruccion los infor-
mes del Corregidor y Ayuntam.^{to}
de esta Ciu.^d y de el de la Villa de

Buñaraloz de este Reino, y Oydo al vto.⁵⁹
fiscal, que ha expuesto en el arumpo,
lo que ha estimado conducente, en vir-
ta de todo dice: Que de los instrumen-
tos exhibidos por D.ⁿ Pedro Quintanilla, cu-
rador ad litem de D.ⁿ Valentin Sola-
no, aparece la verdad de q.^o aquel ha
expuesto en su memorial, asi en re-
pecto à la gracia y merced, que de re-
gido perpetuo por juxo de heredad
en la clare de hijo dalgo del Ayun-
tamiento de esta Ciu.^d dispuso el G.^{or}
D.ⁿ Ph.^o S.^o (que en paz descansara) glo-
rioso P.^o y M.^o à D.ⁿ Francisco
Navier Solano, como en respecto
de ver su heredero, y subcector en dho.
Regimiento su Sobrino D.ⁿ Valentin
Solano, y demas, que en el mismo
supone, y refiere, y resultando por los

informes del Corregidor, y Ayunta-
miento de esta Ciudad reparadamente
haberse aparcionado Dho D^{no} Juan.

Nabixa Solanot del enunciado regim.
y verivore este despues, y hasta el
año pasado de 176 en que acaecio su
muerte por theniente, nombrado p.^o
el mismo, y aprobado por V. M.; y
por los de el de la Villa Buzaza
los vex el enunciado D^{no} Valentin hi-
jo Dalgo, de familia notoriamente
tenida, y reputada por tal en aque-
lla, sus p.^{os} Abuelos y Bisabuelos,
no encuentra la Audiencia incon-
veniente, en que V. M. siendo vex-
vido, se digne dispensar la g^{ra}. g.
solicita D^{no} Pedro Guixarte como Cu-
rador de D^{no} Valentin Solanot, man-
dando en su caso, expedir a favor

60
de este el titulo Correspond^{te} en la for-
ma, y con las qualidades, facultades,
y foras, que se despacho a su tio D^{no}
Juan. Nabixa Solanot, puer aunque
en el dia se halla en la menor he-
dad, y por convingente imposibilitado
de verivale por si sin despena de
V. M.; como por la gracia primi-
tiva tiene la facultad de nombrar
theniente podra verivir mediante este
Dho. Oficio el tiempo que le falta para
salir de la menor edad.

V. M. no obstante, con su superior
penetracion se dignara resolver, y man-
dar lo q.^o sea mas de su R.^{ta} agrado y
servicio. Laxag^a. 1 de Mayo de 1777,

Informe á Cam.^a en la instr.^a & d.^o p.^o 61
qual Almergo en que solicita se le libere
fr.^a Cedula p.^a servir una Escriv.^a &
Camara Civil, como theniente
de Doña Joana Borbon &^a.

Señor Don Juan Juan de Lar
vixi secret.^o de Nra. R.^a Camara, y de
Acuerdo de la misma, con fha. de
21 de Enero proximo se ha dirigido
á esta Audiencia copia del memo
rial, presentado por Don Parqual Al
mergo, hijo dalgo, residente, y nat.^o
de esta Ciu.^d, y testimonios con que le
acompañó, solicitando, que V. M. se
digne mandar, librarle la R.^a Cedu
la, correspondiente, para poder, ser
vir la Es.^a de Camara, vacante en
esta coprovada Audiencia por muex

te de D.ⁿ Juan Peco, para que le ha
nombrado su Propietaria D.^a Juana
Borbon, mediante la facultad y gr^a.
que para ello se la esta concedida, á
efecto de que informe lo que se la ofe
ciere, y pareciere sobre su conteni
do, expresando si es cierto el fallecim^{to}
de D.ⁿ Juan Peco, y si en el nomi
nado Almergo concurre la idonei
dad, y demás circunstancias, corres
pondientes, para revocar d^{ha} En^{ria}
revolviendo al mismo tiempo como
lo ejecuta los citados documentos
La Audiencia
en cumplimiento de lo que se la man
da por la enunciada Orden con el
debido respecto expone, ser cierto el
fallecim^{to} de D.ⁿ Juan Peco, que en
calidad de theniente, nombrado por

62
D.ⁿ Vicente Castillo Larray, Propie
tario de la En^{ria} Vacante de que se
trata, en uso de la gr^a. y facultad q.
le concedio el glorioso P.^o de V.^o M. el S.^o
D.ⁿ P.^o S.^o, que en Paz de canva, y apro
vado por el S.^o D.ⁿ Fernando 6.^o q.
esta en gloria, herm.^o de V.^o M. la ven
via; y que resultando por el certifi.
de la R.^l Cedula, caivido por D.ⁿ Pa
qual Almergo, haver recaido su pro
piedad en D.^a Juana Borbon, viuda
de D.ⁿ Vicente Castillo Larray (de
cuya muerte no se duda) y con
igual facultad de nombrar en su
cavo theniente, que la viva con apro
vacion de V.^o M.; y aparecer al otro
presentado igualmente por el mismo
Almergo, haver hecho eleccion de su
persona, y nombrado la citada D.^a

Juana Borbon, para que viva la
 referida ²ma de Cam^a; precedido el
 examen, que prescribe sta. R^a. Lodu
 la de idoneidad, y suficiencia, y recono
 cida la fe de Bautismo, q^e ha produci
 do en el exped^{te} dho Almergo, para
 acreditar, tener la edad competente,
 a ejercer el ministerio, a q^e aspira
 constando por otra Parte a la Aud^a
 y por noticias las mas seguras
 de su Calidad, buen porte, y Juicio
 su conducta, halla concurrir en el
 expresado D^o Arg^o Almergo todas las
 mas recomendables circunstancias,
 que se requieren y estiman p^r
 precitar para el Caval desempeño
 de la ²ma de Cam^a, a que esta nom
 brado; por lo que comprehende, q^e
 V. M. viendo servido puede dispensarle

la gracia que solicita, mandando ve
 le libere la correspondiente R^a Cedula,
 para servir con calidad de theniente la
 citada Cruzvania de Camara por los
 dias de la Vida de D^a Juana Borbon, su
 Propietaria.

V. M. no obstante, ve dignarse volver,
 y mandar lo que oca de su mar R^a
 Agrado, y servicio. Trazag^a 4 de Mayo
 de 1777.

Informe al Cons.^o en la inst.^a de D.ⁿ
 Joseph Barrachina Canonigo de Te-
 xuel, en que solicita se vea con dos
 Salas el pleito que expresa.

Señores V. M. en vista del recurso,
 hecho por D.ⁿ Joseph Barrachina,
 Canonigo de la Santa Yglasia de Te-
 xuel como heredero fidei Comenda-
 rio del Difunto D.ⁿ Thomas de Lavala
 al vuestro supremo Consejo de Casti-
 lla, para que se sirviese mandar, se
 viese en el grado de revista en que se
 halla con dos Salas completar el Plei-
 to de Demanda, que D.ⁿ Miguel Ara-
 gonez, vecino de esta Corte, como hi-
 jo, y cesionario de D.ⁿ Pascual Arago-
 nez, que lo fue de la Villa de Fontanete
 en este Reyno, habia introducido con.

tra dho D.ⁿ Josef Barrachina, y otros
 sobre nullidad de la transa, y rema-
 te coecutador de diferentes numeros
 de bienes sitios, se ha dignado man-
 dar se informare al vno. Consejo s.^o
 la entidad, y calidad de dho. Pleito, y cum-
 pliendo con la R.^a Provision.

Se hace presente que en veinte
 de Septiembre de mil setecientos qua-
 renta y seis, el Comendador de Aliaga
 D.ⁿ Jorge Juan de Santacilia, pidio se
 despachase execucion contra la Persona,
 y Bienes de D.ⁿ Pascual Aragoner, por
 diferentes exeditos, que tenia librada;
 se executo en quince numeros de bie-
 nes sitios, y tasados por dos veces, su
 importe fue en la primera de qua-
 tro mil quatrocientos setenta, y tres
 Pecos, y en la segunda de quatro mil

veintier y diez y siete, y se ven
dieron en término, veintier no
venta, y entre los compradores
de corte fue uno D.ⁿ J^h. Lavala
en el efecto pues se los transfi-
rio Joseph Arechoa, en quien se
remataron el primero, y el ca-
torce. D.ⁿ J^h. Lavala era tambien
acreedor.

Parador algunos años, pero D.ⁿ
Miguel Aragoner demanda a to-
dos los compradores de corte dici-
endo de nulidad a las diligencias,
que para su venta se practicaron,
y habiendo excepcionado estar lo q.
estimaron por conveniente, hicie-
ron unas, y otras partes sus respec-
tivas pruebas, y se puso el proceso
en estado de sentencia definitiva, la q.^{ta}

se pronuncio por el Regente, y dos
Oydores, declarando haber probado
D.ⁿ Mig.^l Aragoner su accion, y de-
manda, y que D.ⁿ Joseph Barra-
china con la Calidad, que litigava,
y demas compradores de corte, no
habian justificado sus excepciones
y se mando que entregando dho.

D.ⁿ Miguel Aragoner las cantida-
des por que fueron comprador a
los compradores de Corte se les res-
tituyesen todos los bienes sin fructos
algunos que se declara haber hecho
suyos los poseedores de ellos.

De esta sentencia interpusieron
suplica a Barrachina, y demas
compradores y en ella han pedi-

do, se supla, y enmiende como lo
tenian publicado, y que quando á ello
no hubiere lugar, se les califiquen
los importes de las mejoras, que
habian hecho en los bienes com-
prados: y D. Jhn. Barrachina ha
presentado una cuenta de las exco-
utadas en los dos numeror de bienes
que ascien de en la cantidad de mil
doscientos, diez y nueve pesos, un real
do, un cucllo, y nueve dineros, cuya
legitimacion ha ofrecido justificar,
y habiendo concludo con los demas
compradores para prueba, Arago-
ner lo ha hecho para definitiva sic.
cuyo incidente, se hallan para ver
se los repuden autor.

De ellos resulta, Señor, ver⁶⁶
de alguna consideracion el valor
de los bienes excoutados, y trama-
das, y tambien de no pequeña su-
ma las impenyas, y mejoras p.^o
solo las que se figuran en el n.^o
prim.^o, y catorce, llega, ó cubre el
coste prin.^o menor cien pesos, y el
discernimiento de las impenyas, ya
necesarias, ya hutiler, y ya voluntari-
as, no es de facil penetracion, concreta-
do al arumpto. Asimismo el declarar
sic la nulidad de las transas, y exami-
nar la prescripcion, á q. se acogen los
compradores, es punto digno de atencion
con respeto á los m.^os. de Bienes, y su-
tos, productor sin oxillar la crimi-
nalidad que pueda acreditarse, ó no
en los comisionados para la trama

Estos son, Señores, la
entidad, calidad de la Causa, y sus
incidentes por ellas, y el estimable
interés de afición à los bienes
de los mayores, y el consabor, y nove-
dad q^a causa la avocacion del domi-
nio de Bienes pertenecidos por lar-
go tiempo: es el dictamen de vuestra
R.^a Audiencia, q^{ue} siendo del agrado
de V.M. se pueda mandar, se revoca
con el Salario ordinario, ó una
completa, y en qualquiera extrema,
con asistencia del Regente: V.M.
sobre todo, resolver lo q^{ue} sea de su
soberano agrado: Trazad^a, y
Madrid, 6 de 1777.

57
en 21 de Agosto de 1775 acerca de la re-
duccion de Cur^{as} en este Reyno, y esta-
blecim^{to} de los Precuros en sus respec-
tivos Partidos, y Pueblos, y especialm^{te}
lo que mira à la Ciu^d. de Fraga en
vienda debex preferirse en la eleccion
para la Excusania de los Jurga-
dos de aquella Ciudad que se halla
vacante por muerte de Pedro Ma-
llo, a los Cur^{as} R.^{as} domiciliados en
la misma, ya sea dividida como pre-
tende la Ciu^d y estima conveniente
la Audiencia mediante lo que aque-
lla informa, ya en la forma, que se
ha venido hasta qui para en cuyo ca-
so no puede dexar de reconocer el par-
ticular merito, que sin ofensa del de
Hon.^a Foxarada é Yrro Cruellas, se
ne para ella Urbano Catalan:

7
El no obstante, en vista de todo lo
expuesto, se dignara resolver, y man-
dar lo que sea mas a su R.^a agrado
y servicio. Laxag.^a 16 de febrero -
de 1777.

67
Representacion al Consejo en ra-
zon de la Suxma Ganada por D.^{no}
Alexandro Orcoidi Infanzon y
vecino de la villa de Monzon.

Señor = En catorce de Octubre de
mil setecientos setenta y quatro,
comparecio en esta R.^a Audiencia
D.^{no} Alexandro Orcoidi Hipodalgo veci-
no de la Villa de Monzon, y alegan-
do la calidad de reguicola capuero, y
aduso, la pobreza en que se hallava
de un Molino de Aceyte sito en la
misma Villa, y junto a las Casas
de su habitacion, y de darace en el,
las olivas de su Cosecha, y las de los
Vecinos que voluntariamente, quesi-
an ir por los Precios regulares, y
en que se convenian, y esto publica,
quicta, y pacificamente, a vista de
todo el Pueblo; que le querian uir

bar en esta poverion, y concludyo,
pidiendo el amparo de la Firma
conforme a puxo

Haviendo conutado legyima-
mente de la poverion alegada; la
Sala le despachó la firma, y decreto
de inhuicion con razones segun es-
tulo.

Hecha saber al Ayuntamiento
de Monzon la Firma, acudio Loren-
zo Lopez diputado de la misma al
Cavallero Intendente, con la queja q.
contiene su carta de dar de Diciem-
bre del año de mil setecientos, re-
uenta y cinco, que pasado á la Con-
raduxia, y por ultimo al Promo-
tor Fiscal de la Intendencia, con el
dictamen de esta, que dijo que cortar
Alajar de Propios, llevan embesi-
do el Prohibitivo, se decidio, tam quam
ex tripode, por el Intendente se hecha
se el Bando, para q. en los Moli-

66
nos Particulares, no se decidan en otras
olivas, que las de los Dueños, pena de
cinquenta libras, y assi se practico por
el Alcalde

Acudio á quejarse Orcoy á la Au-
diencia con testimonio de lo referido, di-
ciendo se le usabava, el legal amparo
que habia obtenido del tribunal, con unas
providencias turbativas, y contra el or-
den que previenen las mas sagradas
leyes, en cuya virtud, y de el dictamen
Fiscal se le paró al Cavallero Inten-
dente, por el vno. Regente, el atento oficio
de diez de Febrero del Año proximo pa-
rado

Contesto su recurso en diez y siete
de los mismos, y por no haber vatio
fecho hasta el veinte y siete de Abril,
se le repitió otro á instancia de Orcoy

en este dia, a que respondio, tomam
se tiempo para buxar varios
documentos, que cahia necessarios
en el asunto

Pasose en este intermedio, la ca
zon de la Moluana, sobreviendo la
providencia del Intendente, con perju
cio del derecho de Dicoydi, y de los veci
nos, que hubieron de llevar su fruto
a devacer, a un Molino, que la mis
ma Contaduria, confiesa estar con
poco cuidado, y en omie de Julio de es
te año, pasó dho. Oficio, con el Ter
monio del Privilegio, que creyo ver
el Aguilera de la dificultad, pero p
salia de todo embaxaro expreso en
lo ultimo de su Carta, habia acudi
do, al Sr. Consejo, remitiendo el ca
pediente Original lo que motivo a

la Audiencia a hacer esta represen
tacion, remitiendo el adjunto testi
del que resulta lo referido

No se detiene la Audiencia en
el inordinado modo de proceder del
Intendente, con que impidio un ampa
ro legal y justo tampoco en el mis
erable, e infeliz dictamen de su Promo
tor Fiscal, en que caprevo, tenia a
su favor el Comuen, en las Alajas,
que son de la dotacion por derecho
embecido el Prohibitivo, ni tampoco la
facilidad con que la adapto, contran
dole lo contrario en muchos Pueblos
del Reyno, y entre ellos, en esta Capi
tal, la alta penetracion del oro. Con
sejo, sabra dar mejor el peso, que me
recon estos fundamentos del Promo
tor Fiscal, y para la Audiencia

à hablar del Privilegio con que creio
el Intendente habia hallado la decisi-
on à su favor, por el natural sup del
Corte es concedido por el Señor
Rey D.ⁿ Pedro el Segundo No^a 6 de
Febrero de 1208 como dice el Intend^{te}
sino à 6 de los Idus de Febrero del
año de la encarnacion de 1208 que
corresponde à 8 de Febrero del año
del nacimiento de N^{ro}. Señor 1208;
Se traxo un pto, en Sigüenza, por Ber-
nardo de Villanueva, en las Ca-
lendar de Noviembre, de la Era
mil doscientos veinte y seis, segun
buena en la Copia, pero en ella
hay alguna equivocacion, pues cor-
respondiendo al año de la Nati-
vidad de mil ciento ochenta y ocho,
ni el Rey D.ⁿ Pedro Reynava entonces

70
, ni pudo copiarve veinte años an-
tes de su concecion

tampoco esta se dirige à la
Religion de San Juan, como dice, el
Intendente, sino à la del temple, que
no entonces de esta encomienda, por
concecion del Conde D.ⁿ Ramon como
contra del mismo Privilegio, y de las
Historias; Estas pequeñas equivo-
caciones de su Calendata, y demas, se
advierten volamente, para hacer ver,
que el Intendente, para el Oficio con
que la dirige, procedió de Oydor, y sin
examinarlo, y valiendose de sugetos
nada practicos, en estos asuntos,
ni en el Idioma del Pergamino

Però para examinar
el contenido del mismo, Entró el Rey
D.ⁿ Pedro con la Clavula General

de la confirmacion, naxxa la ante-
rior concesion de su Abuelo à los tem-
plarios, quando les dio à Monzon, y
sus terminos, y dice, que halló, que por
la donacion de su Abuelo, ninguna
Persona Ecclesiastica, ni Secular, in-
fima, ni sublimis (modo politico de
hablar entonces, para comprehender
aun al Soberano, que por su R.
Clemencia se quiso ligar) no podia
hacer Villas nec poblaciones en
todo el Territorio de Monzon, sin lizen-
cia, y voluntad de M.^e del Temple,
ó de el Comendador, y sus sucesores de
la Encomienda de Monzon, excepto
las almunias, ó Poblaciones anti-
guas. Por esta Clausula se advier-
te, que la donacion de D.ⁿ Ramon Be-
nenguer, constituya un dominio ter-

71
ritorial, y Solariego à los templarios
en Monzon, y sus terminos, y por
eso prohibe hacer Villamane populacionem entendiendose la Palabra
Villa en su riguroso significado lati-
no, que es lo mismo que Granja, Jui-
ta, Cava de Campo, ó Cortijo, excepto dice
las Almunias Arabigas, significa
lo mismo que la Palabra Villa La-
tina, y por haberse poblado algunas
de estas antiguas han tomado el
nombre, la Almunia de S.ⁿ Juan,
Lugar junto à Monzon, y la Al-
munia de D.^a Godina.

Para adelante la Confirmacion,
y en la Clausula unde volumus
et mandamus, establece que nadie
pueda hacer dar Poblaciones, y Gran-
jas, ni Hornos, ni Marelo, ni Ba-

nos, ni tinter, ni tener medidas p.^a
eliego Venal, ni establecer Justi-
cia, ni hacer Mercado sin licencia
de dñs M.^e y Freyres templarios.
Molendina, dice el Privilegio nin-
guno los pueda tener, sin la sobre-
dñia licencia, preterquam in Carte-
llis, deve entenderse, de Castillos, y
Fortalezas, que el Rey tenia en el
territorio de Monzon, y que sin
duda se reservó, en aquellos tiem-
por ya por ser obias eras reservas,
para retener alguna soberania,
ya para freno de los dñs. tempo-
rales temibles entonces, y ya por
ser frontera de otra Provincia po-
co hacia agrecada à la Corona,
lo segundo que la Palabra villis,
significa lo arribado expuesto, gran

72
ja, Quintas ó Presios rústicos que
su Mag.^d posehia en aquellos ter-
minos, y en que consistia entonces
mucha parte del Patrimonio R.^l
Supuesto lo refe-
rido, se viene en Conocim^{to} de que
exceptuando su Mag.^d las Gran-
jas, y Castillos rústicos, y de los In-
fanzones, en estos se podian con-
struir Molinos, y que el derecho
privativo del de la Villa, solo po-
dia obrar quando le uvieron
contra los Plebeyos, y aun contra
estos no hay una Palabra por
la que se infiera el coactivo
y por consiguiente este docum^{to}.

esta muy lejos de favorecer la idea
del Intendente

Pero quando expresa, y literalm^{te}.
se estableciera aquel, han pasado ya
quatro Centurias, en que ha podido
alterarse, ó preservarse, y mas ha
biendo sobrevenido la extincion de
los Templarios; por esta pararon sus
bienes rayos, y entre ellos la encomi
enda de Monzon, á los de San Juan,
y, ó bien sea por que en esta revoluci
on los Vecinos recobraron algunos
derechos de su primitiva libertad, ó por
que en la traslacion se modificaron
los tributos antiguos, lo cierto es que
el Blazco, y territorial en Mon

73
zon, no se conoce, como ni otro de los
contenidos en el Privilegio. Y de qual
quiera modo que se considere el asunto,
debe mirarse como materia ardua, y q^{ue}
pide un examen de rigurosa Justicia,
sea en el pareoio, ó sea, en el petuio;
pero entrax por una providencia qu
benativa, á simple peticion de un Di
putado, por un dictamen ilegal de que es
tar Alajar llevan embellido el prohi
bitivo excoio manifesto, y mucho ri
gor, por no darle otro nombre contra la
Honrra de S. M. que tienen el ampa
ro de las Leyes para defender lo suyo.
Después de esto Orcordi, y quiera á su
nombre algunos otros Hidalgos de
Monzon, intentan poner estos Mo
linas para su utilidad particular no
sin beneficio del Vecino, caido es el que

logra el Corchero de la pronta Moli-
 ra y el alivio del precio, quando no hai
 Estangue ó Monopolio; uno de los ade-
 lantamientos que podia lograr la
 Agricultura en estos tiempos, en que
 por las sabias Providencias de S. M.
 y su acertado Gobierno, se mira tam-
 to por la progresion de una agricultura prin-
 cipal para la felicidad de el estado, como
 no solo quitar estos estangues tan per-
 judiciales, sino fomentar los preceptos de
 la Maciza, que enseñaron, que cada
 corchero de competente cantidad cubiera
 su Molino; no sucederia lo que en al-
 gunas Villas abundantes de Aceyte q.
 cuentan sus corchar por Meter de
 Molino, y si con copiarlos dura un año.
 De suerte que muchos Labradores, y
 acabo los mas Pobres, tienen el fruto

detenido con detrimento de su Cantidad,
 y bondad y sin poder socorrer sus fami-
 liar, buscando al fiado, y con usurar
 sobre la oliva detenida. Los perjuici-
 os de los Mayordagos, y de los Regia-
 les podia recompensarse por otros me-
 dios, y sino que sufran el detrimento,
 à favor de la Pública utilidad, segun
 aquella constante maxima, q. todo
 grande exemplo contiene iniquidad
 privada, que recompensa el estado en
 el beneficio comun

Pero este perjuicio que parece
 fuera del arumpto solo tira à manifes-
 tar à la alta comprehension de su Ma-
 gestad que si à Orcoy, y los Infanto-
 nes de Monzon, se les priva sin dar-
 les de su derecho de tener Molino, à
 la semar Vecinos se les perjudica

en ix al de la Vista mal cuidado, y
caro, y que en estos terminos nien-
ca puede tener lugar el prohibitivo,
solo admisible con un R.^o Privilegio,
ó costumbre immemorial, con fama
de él; Cuyo examen requiere un Tri-
cú abierto. V.M. se servira resolver
y mandar en este asunto lo que sea
mas de su Real Agrado, y servicio.

Larag.^a y Abril 17 de 1777.

75
Representacion, ó Informe á la Cam.
Remitiendole el Expediente que se for-
mó sobre las diferencias ocurridas en-
tre el Ayuntamiento de esta Ciudad y
Regidores de la Sitiada de R.^o Hospital.

Señor. En caxta Oaxaca de diez y ocho
de Marzo de este año, representada de
D.^o Juan Fran.^{co} de Lariza, se sirve
V.M. mandar, que esta vuestra Aud.
remita á el supremo Tribunal de la
Camara el Expediente que formó á
instancia de uno de los Reg.^{es} de la
presente Ciudad sobre las diferencias
ocurridas entre el Ayuntam.^{to} de la
misma, y los Regentes de la Sitiada
del Real Hospital de N.^{ra} Señora de
Gracia, con motivo de la distribucion,
ó arrendamiento de Pácor, para la

Comedia, Era R.^a Orden se presentó
en el Acuerdo de siete y este Mes.
En el mismo se la dio el debido cumpli-
miento, y se mandó, que el Relator en
cuyo poder paraba dho. Expediente dare
cuenta de el en el día trece. Así se hizo.
y habiendo advertido que se manda-
va remitir suponiéndolo formaliza-
do, pareció que en efecto no lo estaba
por no haberse comunicado aun
al Reg.^o D.^o Josef Vidania lo que ro-
bre su quexa habían expuesto la Si-
uada, y la Ciudad con presentacion
de Documentos. Guada la Audien-
cia de esta Consideracion se lo man-
do comunicar por auto del Onze con
calidad de que copuriera lo que tuvie-
ra por conveniente, para el primero

76
día de Acuerdo. Así lo hizo el copre-
sado D.^o Josef Vidania en su Escrito de
el día catorce.

Queto todo ha parecido, á esta O.^a
Audencia remitir el Expediente sin
embargo de no resultar aun de las
Justificaciones de si el convenio hecho
entre los Comisionados de Ciudad y Hos-
pital á cerca de la Llave y el Salco-
para el Regidor de la Ciudad, y costum-
bre observada sobre ello era de los de
primera linea como expone Vida-
nia, y no de los de la seg.^a como se dio en
los días de celebridad de Año de los
Principes Nuestror Señores. Ni se
Orden de quien se fijo el Cartel de así
se á el Público, de que se trata en el mi-
mo Expediente. Ni se quien era la
Rubrica que tenia. Ni como se hizo

la entrega de Llaves en el Quatro de
Nov.^o de Mil setecientos setenta y
seis, á cerca de lo qual estan tan dis-
tantes, como se ve, el Comisionado de
la Sitiada, y el de la Ciudad en sus ex-
citos?

Pedite la Audiencia que sin embar-
go se hechara menos las justificacio-
nes respectivas á los Extremos sobre
dichos, remite el Expediente por no dife-
rir el que V.M. haagido de el otro que
fuere venido: y por que atendidas las
circunstancias de la Ciudad, y de la Si-
tiada, jamas hubiera el Acuerdo, dado
lugar á recibir justificaciones, sino
se lo mandaba V.M. en vista de la
representacion que pensaba hacer des-
pues de haver oido á las Partes, y ad-
mitidos los Pueblos de Yndumentor

8
Señor Parece que no habia estar dis-
putar si la Sitiada, y sus Comisionados
se continuasen dentro de los limites de
lo interesal, y economico, y la Ciudad, y
los suyos dentro de los de lo jurisdiccio-
nal, y Politico. Que de los del Ympero, y de
la Economia sea la distribucion de sal-
cos, y suplicito el Precio fijo de ellos á
beneficio del Hospital, esto en los Comisio-
nados de una Sitiada ni la absoluta distri-
bucion de los mismos, ni el Conocimiento
de si se obra la igualdad respectiva con
distincion de Llaves, á que el Público co-
municador, no alcanza la Audiencia á
componerlo sin ofensa de la Ciudad, y sus
Dños. Y por lo mismo alcanza menos
el que no haya de quedar á esta la elecci-
on de un Salco en prim.^a linea pagamén-
to, ni la libertad de quejarse sino de la de

ja esta eleccion. Menor entiendo la Au-
diencia que conservar un olvido, y enmen-
darlo despues de Puerta la gacha en un
Tribunal aunque la enmienda huviera
sido en el toso (que no lo fue segun entre-
va D. Joseph Vidania) sea satisfaccion
correspondiente

Tampoco parece à la Audiencia q.
es despreciable la pretension de los Di-
putados, y Peronero, por que la concu-
rrencia à el Páleo de la Ciudad les es
devida, si quieren ir à el, y como esta
no da dño. à dexar de pagar la entria-
da sino à los que la Orden de V. M. co-
ceptua, no parece razon el repararlos
de su Cuerpo por el libro hecho de no
haberles dexado Páleo capax se podex estar
en el los mismos individuos

P. M. sobre todo se venia resolver lo

78
que fuere de su superior Agrado. Tarag.
17 de Abril de 1777.

Señor: En carta de V. M. de 17 de Mayo de 1777, se me comunicó el traslado de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1777, en virtud de la qual se me mandó que me acordase con el Excmo. Sr. D. Joseph Vidania, sobre el pago de la entriada de los Diputados, y Peronero, por que la concurrencia à el Páleo de la Ciudad les es devida, si quieren ir à el, y como esta no da dño. à dexar de pagar la entriada sino à los que la Orden de V. M. conceptua, no parece razon el repararlos de su Cuerpo por el libro hecho de no haberles dexado Páleo capax se podex estar en el los mismos individuos.

Yo he considerado lo que me mandó V. M. y he acordado con el Excmo. Sr. D. Joseph Vidania, que se me acordase con el Excmo. Sr. D. Joseph Vidania, sobre el pago de la entriada de los Diputados, y Peronero, por que la concurrencia à el Páleo de la Ciudad les es devida, si quieren ir à el, y como esta no da dño. à dexar de pagar la entriada sino à los que la Orden de V. M. conceptua, no parece razon el repararlos de su Cuerpo por el libro hecho de no haberles dexado Páleo capax se podex estar en el los mismos individuos.

Informe ã la Cam.^a en la inv.^a de Lorenzo
 de Soldi, en que solicita se le conceda
 ã su hijo Manuel de Soldi, la Recepto-
 ria que en propiedad obtiene en es-
 ta Real Audiencia. & =

Señor: En causa de D.ⁿ Juan Francis-
 co de Larini Secretario de V.^a R.^a Cam.^a,
 y de Acuerdo de la misma, se ha remi-
 tido ã esta Audiencia con fecha de 5. de
 febrero proximo copia del memorial pre-
 sentado a V.^m por parte de Lorenzo
 Soldi Cur.^o del Togado Ordinario, y
 Provincia de esta Ciudad solicitando,
 que por un efecto de su piedad se dig-
 ne conceder, ã su hijo Manuel Soldi
 la Receptoria, que en propiedad obtiene
 en esta R.^a Audiencia y de que hace
 renuncia, en atencion ã los meritos,
 q.^e refiere, y contrahido dho. su hijo en de

compens de la expresada receptoria por
 el espacio de ocho años, que en calidad de
 theniente suyo la ha servido, ã fin de que
 en su vista informe lo que se le ofrezca
 re.

Y Obsecada con el debido respecto la pro-
 citada O.ⁿ en su Acuerdo de 13 del mis-
 mo, en el que celebró en 27. del propio
 acordó para mayor instruccion, y mas
 exacto cumplim.^{to} de lo que por la mis-
 ma se la manda, que el citado Lorenzo
 Soldi acredite en el expediente, lo que
 havia expuesto ã V.^m en su memorial
 que executó con presentacion de varios
 Documentos, que van con el mismo, y de
 los que dado vista al V.^o Fiscal, que co-
 puso en su razon lo que estimo conve-
 niente, resulta quanto alega en apoyo
 de su pretension, y por merito para

la gracia que solicita, como avi mismo, habex venido la enunciada Recceproxia en calidad de substituto de su P.^c Man.² Valdi (que por gracia del S.^r D.ⁿ Felipe 5.^o glorioso P.^c de V.M. que en paz descansava, la obtuvo en propiedad en el año de 1711. del establecim.^{to} y nueva Planta de esta Audiencia) desde el 1741. que en consideracion à los servicios, meritos, y avanzada edad se le refoxido su P.^c recaiere en propiedad en el mismo como se verifico, desempeñandola porvi hasta el de 1751, y mediante R.^l proximo, por medio de substituto hasta el de 1763. en que por R.^l Cedula de V.M. entró à servirlo su citado hijo Man.² Valdi quien la sirve en la actualidad, y desempeña las obligaciones de este ministerio con actividad,

80
y celo.
Por todo lo qual esta comprehendida la Audiencia de que V.M. viendo venido, puede disponer al Enunciado Lorenzo Valdi la g^{ra} que solicita, de q.^a la Recceproxia que tiene en propiedad en esta V^{ta}. Audiencia, y de que hace renuncia, se digne por un efecto de su Clemencia conferirle à su hijo Man.² Valdi

V.M. sin embargo de todo, en uso de su suprema authoridad se dignara resolver, y mandar lo q.^a sea mas de su P.^l agrado, y servicio. Laxag.
21 de Abril de 1777

Informe à la Camara en la
 instancia del mismo Lorenzo de
 Volpe Escribano del Numero
 Tercero y Provincia de esta Ciu.^d

Señor= El Marques y los llamos Secre-
 tario y M^{ra}. R^{ta} Camara de Acuerdo y la
 misma con S^{ra}. y 3 y D^{na}. proximo
 pasado à dirigido à esta Aud.^a copia del
 memorial presentado al M. por Lorenzo
 y Volpe como el Num^o. Tercero, y pro-
 vincia de esta Ciu.^d en solicitud de que me-
 diante los motivos, que en el mismo expone,
 se digne dispensarle al M. la gracia de
 nombrar à Baldo Gambel como R^{ta}.
 ó otro, que sea de iguales circunstancias
 para que en sus ausencias, y enfermeda-
 des sirva oña Escribania y Tercero, y
 cubra los negocios anejos à ella, à efecto de q^{ta}.

en su virtud, y de los documentos con que le⁸⁴
 acompaño, que debuelve, como se la prece-
 ne, informe lo que se la oviere, y pare-
 ciere en su razón. Y en su cumplim^{to}.
 precedidos los informes del Corregidor, y Al-
 calde mayor de esta Ciudad, y dado vista
 de todo al R^{to}. Fiscal, que ha expuesto lo q^{ta}
 ha estimado conducente oir la Aud.^a
 que los meritos, y servicios, que alega do-
 Lorenzo Volpe en su memorial, para
 mover el piadoso animo de S^{ra}. Mag^d. à
 que le dispense la gracia, y facultad q^{ta}
 solicita, de poder, nombrar substituto que
 en sus ausencias, y enfermedades sirva
 la Escribania de Tercero, que está à su car-
 go, y dependencias anejas à ella, como
 las causas, y motivos, que le impelen à
 esta solicitud, sobre constarla veracidad,
 corroboran su verdad los informes re-

Corregidor, y Alcaldes mayores de esta
Ciudad, y resultan en particular acedida
as con las certificaciones que ha conuido,
y producido con su citado memorial;
Por lo que, y tenerlas mas seguras noticias
de la aptitud, buena conducta, y honrados
procedim^{os} del nominado Palero Gambo, Es-
cribano R.^o del Colegio de S.^{ta} Juan Evan-
gelista de esta Propia Ciu.^d, y uno de los ofi-
ciales de esta R.^{ta} Sala del Crimen, entien-
de la Aud.^a que el expresado Lorenzo Yoldi-
es Acordador a la gracia que pretende, y en
su conseq.^a que V.^{ta} M.^{te} viendo verificado, puede
disponerla en el modo, y forma que la
solicita: V.^{ta} M.^{te} no obstante, se dignara re-
solver, y mandar lo que sea mas a
R.^{ta} Agrado, y Servicio. Zaragoza a 24
de Abril de 1777

82
Informe al Consejo en la inst.^a de los
Herreros, Corrajes, Bruidadores, y
otros de la Ciu.^d de Alcañiz, sobre
aprobacion de sus Ordenanzas.

Señor= El Prior, Mayordomos, y Cofra-
des, de la Cofradia de S.^{ta} Eloy, que se com-
pone de Maestros Herreros, Corrajes, Bri-
dadores, Cuchilleros, y otros oficios de la Ciu.^d
de Alcañiz acudieron a V.^{ta} M.^{te} exponien-
do que la referida Cofradia se gobernava
por antiguas Ordenanzas, las quales pa-
decian muchos defectos, e inadvertencias,
de lo que se originaban disensiones, y dis-
putas, las que deseaban evitar, y para ello
habian dispuesto, y formado nuevas Or-
denanzas, Capítulos, y Establecimientos
que presentaron en la forma regular
suplicando, se les concediese la R.^{ta} aprov.
y para su observancia, y cumplimiento
se librase la R.^{ta} Provision, y visto en el V.^{to}.
Consejo de Castilla con Aud.^a de un Fiscal,
acordo mandar remita la Cofra-
dia

Ordenanzas à esta R.^a Audi.^a, para que
oyendo instructivamente al Ayuntam.^{to} de
la Ciu.^d Diputados, Personero, y otra qual
quiera Persona, ó personas, que tuviere in-
terés en el asunto, y tambien al Fiscal
de Rell.^a informe por la mano de D.ⁿ Pe-
dro Escolano de Arrieta, lo que se le
ofrezca, y parezca vici. las Ordenanzas
presentadas, y cada uno de sus Capitu-
los

Evacuado todo, Dize que imprecio-
nas las Ordenanzas, y cada una de ellas
con la reflexion debida entiendo, que en la
primera que quiere tenga puntual ob-
servancia en qualquiera Vecino de la
Ciu.^d, no debe ver, vino en aquella Parte, que
para que surtan cumplido efecto le con-
viene guardar al Vecino de la Ciu.^d, no
debe ver, vino en aquella Parte, prima

En la guar-
ta la pena que impone de 60 R.^s vellon pa-
rece bastante reduciendola à 20. mandan-
do que con la exaccion de esta quede exento
la accion de pedir otra cosa sobre la

83
inobservancia del Coprade, en no haver ad-
mitido el Cargo, u oficio, en que fue nom-
brado, y tambien la culpa se no asistia
à las Procesiones, y demas actos que la Co-
fradia delivere.

En la 8.^a, que el tanto, que se
entregue al Comun de la Cofradia por-
el que se examine, sea unicamente la
cantidad de cien Reales vellon, pagan-
do la misma suma los Franceses, ó es-
tranjeros, sin dar estos, ni los natura-
les del Reyno cosa alguna por el acto-
de el Juramento.

En la Decima, que la dimi-
piera de Sangre, que requiere p.^a la admi-
sion al Examen, y ser individuo de la Co-
fradia sea precisamente de que es Chris-
tiano acreditandose en caso necesar-
io con la fee de Bautismo.

En la 12.^a que lo
que prescribe respecto à que ningun
Oficial de los oficios pertenecientes à
dicha Cofradia pueda trabajar, ni usar

de ellos, poniendo Botiga, para vender,
ó remendar en la d^{ha} Ciu^d, ni Pueblos
de su Jurisdicción, sin que primero sea
examinado por la Cofradía, sea, y se adac-
te a aquellos oficiales, por quienes co-
munitmente se entiendo los Mancebos,
pues, pueri, pueri Maestros aprova-
dos en qualq^a otra Ciu^d se arreglaron
en todo a la R.^{ta} Cédula de 24 de Marzo del
presente Año, que prescribe forma, y tam-
bien, que al que pidiese examen, y vinie-
ra a tener efecto y pasar por él, munda-
re el dictamen se le vuelvan las Propi-
nas, y lo perteneciente al Santo depori-
tado

En la 16.^a que las Pienas, ó maras, que se
mandan hacer a los examinados, sean
voluntariamente las correspondientes a cada
oficio.

En 17.^a que los quatro reales vellon, que
quieren exigir, por cada vez, que se pon-
gan a vender los forasteros, sea, y se satis-
faga por la primera, y que no solo puedan

84
vender tres dias, sino todo el tiempo q^e les
parezca necesario para despachar sus
obras, ó Pienas, ni tampoco se pagen los
dos maravedis, que se señala por las Pienas
que se marquen, limitandose la pena de
60. R.^{os} vellon, que impone a la de quince
que la 18.
y 19, se quiten absolutam^{te}, como por pidi-
ciales, y gravosas

En la 20.^a que la pena de 60
R.^{os} vellon sea las de 15, y que por raxon
de la Tercia causa el Aprendiz, ó oficial,
para salirse del Año, con quien conviniere,
aunque es justo, que la conozca, y determi-
ne la Just.^a, no habra y pasarse precipi-
tamente por la resolución del Juez inferior,
sino, que como en otra qualq^a causa ha-
de quedar expedito el remedio de la ape-
lacion, para la parte que se sintiese agra-
viada al trib^{to} a que segun derecho corres-
ponda

En la 26.^a que la pena que en ella se im-
pone, se limite a 10. R.^{os} vellon
En la 27.^a que no

devan satisfacese los doce Duxos, que seña-
la en su caso, si estan volamente com-
pletarse la cantidad detallada para el
Santo en las ordenanzas, y limitada -
à 100. R.^s Vellon

En la 28.^a que no habiendo -
Maestro del Oficio de que se pide el exa-
men, no pase à examinarlo la Cofradia
sino que ô los remitan al examen de
otros Maestros del Oficio, que residan
en las inmediaciones, ô paven à la
Ciudad à este efecto à capenivar de la Co-
fradia

En la 30.^a que de la denegac^{on} de la li-
cencia del Prior, se pueda hacer recurso
à la Justicia

En la 32.^a que en el caso que
por la variedad de los tiempos fuere pre-
ciso añadir, ô quitar à estas ordinacio-
nes, antes de poner en execucion lo que
quieren, ô añadan, devan acudir por su
aprovacion al R.^s y supremo Consejo -

85
sin cuya precisa circunstancia no lo
puedan poner en practica

Y que todas las Penas q.
se imponen en Cera, se reduzcan à dinero,
regulando la libra à 11. R.^s de Plata,
y que asimismo, como todas las demas
se apliquen con arreglo à la R.^a instruc-
cion de Penas de Cam.^a y Javor de Tru-
ticia, con cuyas modificaciones se per-
suade V.^a R.^a Aud.^a, que pueden mere-
cer la R.^a Aprov.ⁿ

Dichas Ordenanzas V. M.
sobre todo resolverse lo que fuere de
R.^a Agrado. Tarazona Mayo 5. de 1777.

Informe á la Cam.^a sobre la Represent.^{on}
 hecha por el Ayuntam.^{to} de esta Ciudad
 á favor de su Correo.^{on} D.ⁿ Diego Navarro
 no, solicitando se le prorogue p.^a otro
 trienio

Señor: D.ⁿ Juan Francisco de Larrañi
 S.^{to} de V.^{ra} Real Camara de acuerdo de
 la misma, ha remitido á esta Aud.^a con
 fecha de 11 de Abril proximo pasado, la
 representacion, que el Ayuntamiento
 de la Ciudad de Tarazona ha hecho á V.^{lla}.
 en favor del Corregidor de ella D.ⁿ Diego
 Navarro, y Tomera, solicitando se le pro-
 rogue por otro trienio, ó por el tiempo
 que fuere del Real agrado de V.^{lla}, á fin
 de que informe lo que se la ofrezca, y
 parezca en razon de esta solicitud, de-
 bolviendo al mismo tiempo como lo
 executa la citada representacion

La Audien-
 cia, Señor, en cumplimiento de lo que se
 la manda por esta referida Carta Orden, y

86
 con el debido respeto despues, de haver oyo al
 Nuestro Fiscal que ha expuesto, lo que ha es-
 timado conducente al particular á que se diri-
 ge la pretension del Ayuntamiento de esta
 Ciudad, y tomado reverendamente todas aque-
 llas mas individuales noticias que exige la
 gravedad, é importancia del asunto, y ha com-
 prehendido oportunas, y precisas, para certifi-
 carse de los hechos, que se refieren en la enuncia-
 da representacion, conducta, y manejo con que
 se ha havido en su ministerio de Corregidor, 6.^{to}
 el tiempo que le ha exercido el expresado D.ⁿ
 Diego Navarro, y Tomera, ha desempeñado con
 pureza, y exactitud el Empleo de Corregidor de
 esta Ciudad, y su Partido respectivamente p.^a
 los tres años, que le ha exercido maneján-
 dose en el, con celo, é integridad, habiendo to-
 mado por objeto principal de su cargo, quan-
 to Dice respecto al bien Público, queriéndose
 y mejor estar de los Vasallos de V.^{lla} en es-
 ta Capital, y su Partido, de modo, que en
 todo el referido tiempo no se ha adverti-

do queja sobre su parte y conducta, y que esto asu-
tado modo de proceder, y buen concepto, que
con el se ha adquirido, es el mejor, testimonio, y
que mas conviene de hallarse avirido y
todas aquellas prendas, y buenas calidades, q.
son necesarias, y se requieren, como indispensa-
bles para el puntual, y mas exacto cumpli-
miento de las obligaciones del Oficio, y Cargo de
Corregidor, y son sin duda de las que mas re-
comiendan la volición del Ayuntamiento a fa-
vor de D.ⁿ Diego Navarro, por lo que, y demas
que justamente expone el nominado Ayunta-
miento en esta su representación respectiva
al atraso que puede experimentar este Pueblo
con la falta de instrucción, que al punto
há de tener necesariamente, el que le subce-
da, y enire a servir el predicho empleo de Co-
regidor de esta Cui. en los asuntos y negocios q.
refiere en aquella, y otros, de su interior go-
vierno, que aunque no nombra pueden con-
ceptuarse concernientes al interes, y bien co-
mun de la misma, enuende, que si el viendo
revisado puede en uso de su suprema auto-
ridad condescender benignamente con la
duplica de la Ciudad, y Ayuntamiento de Tارا
a, proxogando por otro tiempo, ó por aquel
tiempo, que estime oportuno, y fuere mas ne-

87
re D.ⁿ Aguado, á D.ⁿ Diego Navarro, y Gomez,
en el Empleo de Corregidor de la misma
que actualmente ejerce

Y M. sin embargo de to-
do lo expuesto, se digna resolver lo
que sea mas conforme, y de su Real ven-
rudo: Tارا Mayo 5 de 1777.

A
Informe al Consejo en la inst. de
D. Jph. Molina en solicitud de que
se vea con dos Salas el pleito que
sigue con D. Man. Garcia Satorre.

Señor D. Joseph Molina vecino de
esta Ciudad recurrio a V. M. en el Con-
sejo ^{supp^{mo}} de Castilla, y expuso, que en
la R. Audiencia de este Reino seguia
Pleito con D. Manuel Garcia de la Torre-
como Marido de D.ª Maria Antonia Mo-
lina, sobre el dominio, y Particion de un Ham-
po, y Paridera, con su Cavaña, compuesta
de tres mil, y quatrocientas Caveras de Ga-
nado lanar de todas especies, y su producto
de lana inventariada hace tres años, co-
mo todos los Efectos hasta el dia produci-
dos, cuyo Pleito se hallaba en grado de re-
vista, y duplico, que en atencion a ser
la mayor entidad, y gravedad, se dignase
V. M. mandar, que dicha causa en la in-
stancia de revista, y Articulo, que tuviesen

88
fuera de ~~Definitiva~~ se viera, y determinara
con los Ministros de dos Salas, y asis-
tencia del Reg. y V. M. de vicio acordar,
que vin, perjuicio de la Promocion del
Pleito. Se informe por la Audiencia por
mano del V. E. Covarrado de Camara, y
Gobierno del Consejo D. Pedro Escobedo
de Arce, y cumplimento con el R.
Orden Dice: Que a instancia de D. Ma-
nuel Garcia de la Torre, y su Mujer D.
Maria Antonia Molina, se inventaria-
ron cinco Atajos de ganado con sus ate-
ros Perras, y aguar, y ámar trescientas, y
setenta, y quatro Arrobas de Lana pro-
pio todo de D. Joseph Molina Core, y
los Inventariantes siguieron el Proceso
Jural, dando en el las respectivas Pro-
posiciones, Aquellos pretendiendo los bienes
inventariados en Comunión, con D.
Joseph Molina, y este, que se le entrega-
ren, como Dueño unico, q. era de ellos.
Por la sentencia del inferior (que se con-

ramo en la Audiencia) se recibió la
Proposicion de D.ⁿ Joseph Molina man-
dando, se le entregasen los bienes inventa-
riados reservando su derecho á D.ⁿ Man-
Fracia, y D.ⁿ Maria Antonia Molina
para que usasen de el, como les convenga
de. Con suertia de la ieroua, pusieron de-
manda contra el citado D.ⁿ Joseph Mo-
lina, pidiendo se procediese á la Particion
de todos los bienes inventariados. Su-
tos producidos y á mas de un campo,
y suertia, que tambien poseia el preci-
do Molina, cuya Pretension impugnó es-
te y segund la Causa, se ha pronuncia-
do Sentencia definitiva en virtud, decla-
rando, proceder dicha Particion, y hecho,
que se le entreguen á los demandantes
la mitad de los bienes, con sus frutos
Producidos desde el dia del inventario. E
esta sentencia ha interpuesto Suplica D.ⁿ
Joseph Molina, y admissa ha alegado ex-
agravios, en cuyo estado se halla la Causa.
En ella venia, la Principal de

da que venga, es de si no obstante el Testa-
mento de D.ⁿ Roque Molina su sobri-
no, D.ⁿ Guillermo Molina, Parte Co-
mun y las Partes muas intestado
tambien los bienes vie. que se supie la
demanda, von de Valor, pero es digno de
consideracion el perjuicio, y arribo de otras
Partes, y negocio, ocupandose las dos las
las, y asu parece ser suficiente para la
determinacion de la de Fracia y Mo-
lina, una completa con asistencia del
Regente. R. M. sobre todo, resolvera lo que
vea y en Real Agrado. Tarag. Mayo
12 de 1777.

Informe al Consejo en la inst.^a de
 D.^a Jacoba Pardo, sobre que se vea
 con dos Salas el pleito que sigue
 contra los Execut.^s de Ant.^o Burbano

Señor. Doña Jacoba Pardo y Aya
 gra suada de D.ⁿ Alexandro Burbano,
 como Madra, tutora, y curadora de
 D.ⁿ Ramon su hijo menor, recurrido
 ante V.M. en el supremo consejo de Cas-
 tilla, pidiendo que el Pleito de Inventario,
 que en esta R.^a Audiencia se sigue en una
 y las Salas de ella, sobre el inventario
 introducido à instancia de D.ⁿ Joagim
 Catalan Pecano y Mainar ante el Al-
 calde mayor de esta Ciudad de Bienes
 hallados en la casa de D.ⁿ Antonio Bur-
 bano Beneficiado en la Parroquia de
 San Pablo, se viere con dos Salas enteras
 y asistencia del Regente respecto à la
 gravedad del asunto por si sus transen-

90
 demeritas, y tratarse tambien sobre la
 vulneracion de la Real Cedula de diez
 y ocho de Agosto de mil setecientos setenta,
 y uno, y auto acordado cencero, Titulo
 diez libro quinto de la nueva recopilacion,
 cuyas vobaxanas recopilaciones, quexen-
 orillar las rugecciones que suelen recibir
 los testadores por sus confesiones impiden
 de la libre, y espontanea voluntad de ellos
 que deve regir, y V.M. se sirvió acordar à
 la instancia de D.^a Jacoba Pardo, que sin
 perjuicio de la Proceucion del Pleito, infor-
 me la Audiencia con su dictamen, por
 mano del Cor.^{no} de Camara, y Gobierno
 D.ⁿ Pedro Escobedo y Arrieta, y cumplien-
 do con el Real orden: Dice, ver ciento su-
 purre el referido Pleito de Inventario, y que
 en el dio Proposicion la dha D.^a Jacoba,
 y asi mismo, que su determinacion es de
 alguna consideracion, para los efectos
 de otras Causas, que pueden nacer, y que

debe tenerse presente para su revolucion
la Real Cedula, y Auto acordado citado:
mas reflexionado todo, es el dictamen de
Nuestra Real Audiencia, que para su deci-
sion, basta una Sala completa, y asisten-
cia del Regente, lo que N. M. vi por su vezido
podrá mandarse se execute, o revolucione lo
que sea en su Real Agrado. Lugo Mayo
12 de 1777.

Informe al Cons. en la inv. de D.
Jacoba Lardor, sobre que se vea con
dos Salas distinto pleito que sigue
contra los mismos Executores.

Señor: Doña Jacoba Lardor se ha que-
rida de D.º Alejandro Burbano, como Ma-
dre Tutora y Curadora de D.º Ramon su hijo
menor recurrido ante N. M. en el supremo
Consejo de Castilla, pidiendo, que el Pleito se
inventario, que en esta Real Audiencia se vi-
que, en una de las Salas de ella sea, el inven-
tario introducido a instancia de D.º Felix
Parricio Pablo D.º Joseph Lorenzo, y D.º Joa-
quin Cortes Vicario, y Beneficiador Can-
jones de la Parroquia de San Pablo, y
con esta calidada de executores testamen-
tarios del testamento de D.º Antonio Bur-
bano, Beneficiado de la misma Iglesia
de Biener hablador en la sala de este, se
viera con dos Salas entera, y avisase al
Regente respecto a la gravedad del asunto
por si, y por trascendencia, y tratarse

tambien sobre la Vulneracion de la R.^a
Tedula de diez y ocho de Agosto de mil setec.^{os}
setenta y uno, y auto acordado, tercero,
titulo, diez. libro quinto, y la nueva recu-
pilacion, cuyas soberanas disposiciones
quieran orillar las surgesiones, q. pueden
recibir los tarados por sus confesiones, im-
pidiendo la libre y espontanea Voluntad de
ellos, que deve regir, y M.^a se va a acordar
dar a la instancia de D.^a Jacova Pardo,
que sin perjuicio de la Proceucion del
Pleito, informe la Aud.^a con su dictamen
por mano del Cron.^a de Camara, y Gov.^a
D.ⁿ Pedro Escobedo y Arrieta, y cumpli-
endo con el R.^a Orden Dice: vercierto
sustituir el referido Pleito de Inventario,
y que en el dia de provision la oia D.^a Ja-
cova, y asi mismo, que su determinacion
es de alguna consideracion, para los efec-
tos de otras causas, que pueden nacer, pues
deve tenerse presente para su resolucion
la R.^aedula, y auto acordado citado, y

92
reflexionada la Calidad, y enidad de la Cau-
sa, como el arazo, que se sigue, a otras nego-
cias de ocuparse las dar Calar en uno es
el dictamen de Nueva R.^a Aud.^a que se pue-
de mandar se vea con una Sala comple-
ta, y asistencia del Regente M.^a sobre todo
resolvera lo que sea de su Real Agrado Ta-
rag.^a Mayo 12 de 1777.

Representacion a su Mage.^d So-
bre la queja dada al S.^o Presidente
de esta Aud.^a por el Coronel D.ⁿ
Juan Dupau Correg.^o de Tenueh.

S.^r El Coronel D.ⁿ Juan Dupau Corregidor
de la Ciudad de Tenueh y su Partido, hizo
presente al Capitan Gen.^l Presidente de esta
Audencia; fue los Exorivanos de Cama-
ra de la Sala del Crimen en los oficio q.^e
le pavan de orden de esta, no le daban el
tratamiento que le señalavan las ordenan-
zas Militares, lo que observavan los Secre-
tarios de la R.^a Camara, y supremo Come-
jo

Cuya queja la paso el Capitan General
Pres.^t al R.^a Acuerdo, y para formalizar el
Cobediencia con la debida forma, se pidio
imprime a la Sala del Crimen del Estilo,
y practica, que se ubiere observado hasta
el presente, y se mando, que el Secretario
del Real Acuerdo Certificase a lo q.^e se-

hubiere executado por este y que hecho, pasase a
los Jueces de S.^a M.

Por el Informe pedido, y de la
certificacion resulta no haberse dado en tiem-
po alguno ni por la Sala del Crimen, ni p.^a
el R.^a Acuerdo tratamiento de Señoria a los Cor-
regidores del Reyno no siendo Mariscales de
Campo o titulos de Cavalleria aunque tuviesen
el Grado de Coronels, menor al Corregidor
de esta Capital, que antes lo eran los Intenden-
tes, y se les daba, y despues de la reparacion del
Corregim.^{to}, se les a continuado en dar el refe-
rido tratam.^{to}. Por todo lo qual no parece tie-
ne fundam.^{to} la queja del Caporaxdo Corre-
gidor vi se atiende a lo que en esta Particu-
lar manda la ley R.^a de las Cortesias, y tra-
tamientos, solo tiene en su apoyo la Declara-
cion de Artículo tercero de titulo 6.^o trata-
do 3.^o de las R.^a Ordenanzas Militares
en donde se preciene que deva darse el
enunciado tratamiento A los Corone-
les, y encarga su observancia p.^a pronto
General en el 23 del mismo titulo, pero
como dhas R.^a Ordenanzas no estan co-

municadas à esta R.^a Audiencia, no pa-
rece oportuno hacer novedad en este parti-
cular sin exponerlo à V.M. lo que ejecuta
esta nueva Audiencia devesa el acier-
to, que depende de lo que V.M. resolvera, cuya
R.^a determinacion espera p.^a darle el devi-
do cumplim^{to} Tarag^a W. de Mayo de 1777.

Informe à la Camara en la
instancia del Convento de Capuchi-
nas de la Villa de Nea Obispado
de Albaracín.

Señor: En carta orden escrita por D.ⁿ Pe-
dro Escobedo de Arrieta N.^o secretario, y
Escribano de Camara con fha de Six Mayo
de este año m.^a N.^a Mag.^a à esta Audiencia,
informe sobre la instancia introducida
en el Consejo por la comunidad de Religio-
sar Capuchinas del Con.^{to} de la Villa de Nea
Obispado, y Partido de la Ciudad de Albar-
acín en este Reino, pretendiendo se la con-
ceda l.^{ra} para valiz sus donados apedix
limosna, fuera de los pueblos de su Obispado,
como lo hacian antes de la prohibicion
hecha à este fin, por el mismo Consejo en
atencion à las razones que en su Mem.^a
exponen para ello; y para proceder con
el debido conocimiento y instruccion que

re el Consejo, hagan constar las Monjas del
tanto de la fundacion, y las que precedieron
para ella. Acuyo sin han presentado una
Copia Simple de la Real Provision que con fha.
de 10 de Diciembre de 1752 se repudiada p.º gn.
Juan de Penclav se despacho con el Consejo
à instancia del reverendo obispo de Albarra-
cin que à la Sazon era, concediéndole la dña.
que solicitava para dha fundacion suplien-
do tenerla del Conde de Fuentes, Señor temporal
de aquel Pueblo, con otras tres del Conventu-
rio del Ayuntamiento de aquella Villa, su Capitu-
lo Eclesiastico, y convento de Religiosas Car-
melitas Calzados, que residen en ella, que igualm.
han existido.

Y por lo respectivo à las noticias que
se piden de las limosnas que recogen las Mon-
jas en la Diocesis Propia, se dio informe al Cabil-
do de la Cathedral de Leon ldo. entendiéndose ser
justa la prevision de las Monjas, y por el sin-
dico de las mismas se dice que repartidos los
libros de su Cargo resulta que las limosnas re-
cogidas para dha Comunidad en los años de 72.
73. 74. y 75. ascienden a 115 fanegas de trigo

95
y 1260 r.º de Plata, y el Consumo, y Pasos a 223.
fanegas de trigo, y 6070 r.º en dinero de la mis-
ma moneda anualmente cuia 9.º se hallan
aprovadas por el Reverendo Obispo que à la
Sazon era, y que estas cantidades son la q.
regular, y anualmente se consumen en
la manutencion, y sustento de dha Co-
munidad que se compone de 27 Religiosas,
un Capellan, y 6 donados, a quienes contri-
buyen con lo necesario con dhas limos-
nas, cuia dilig.ª mandadas comunicar
al Fiscal de V. M. en esta Audiencia, y
en vista de su respuesta: entiende la misma
Que si V. M. fuere servido podria condescen-
der à la replica de la Comunidad de dhas
Religiosas, ampliándoles el territorio, para
que puedan pedir por medio de sus Dona-
dos limosna, al de los Obispos de Tera
Segura de Cuenca, y Sigüenza, que circun-
dan el de Albaracin, y no hay en su
distrito otro Convento de Capuchinas

que el expresado de Nea, en las quales se re-
gular pudiesen antes de la Prohibición, citada,
sin embargo de V. M. resolvera como sea
de su N.º Agrado. Tarag. 28 de Mayo de
1777.

Informe a la Camara, sobre el
Memorial de D.º Joseph de Heredia
Vecino de la Ciudad de Calatayud.

Señor= En vista de lo informado por el Corre-
gidor, y Ayuntamiento, y de lo exp^{to} sobre todo
por el N.º Fiscal Dice esta Aud.ª, que el mexi-
to, y circunstancias de D.º Joseph de Heredia son
ciertas como ig^{te} su buen manejo, y conducta mui-
correspondiente a su notoria Calidad, no siendo, in-
vexo simul antes si muy Citable lo que expone en
Punto a las diligencias que debe Practicar, p.º aclarar
los vinculos de su fama, y provecucion de sus dign.
pero atendidas las circunstancias actuales
de aquel Ayuntam^{to} que la Audiencia exp^{to}
no a P.º M. en el Informe de D.º y P.º Ramirez
Con esta fha, no parece propor.ª p.º que en el dia
se prive a D.º. Ayuntamiento de un individuo util.
P.º M. D.º Tarag. y Junio 1.º de 1777.

lo antes, en el año de 1700
 en el año de 1701, y en el año de 1702
 en el año de 1703, y en el año de 1704

en el año de 1705, y en el año de 1706
 en el año de 1707, y en el año de 1708
 en el año de 1709, y en el año de 1710
 en el año de 1711, y en el año de 1712
 en el año de 1713, y en el año de 1714
 en el año de 1715, y en el año de 1716
 en el año de 1717, y en el año de 1718
 en el año de 1719, y en el año de 1720
 en el año de 1721, y en el año de 1722
 en el año de 1723, y en el año de 1724
 en el año de 1725, y en el año de 1726
 en el año de 1727, y en el año de 1728
 en el año de 1729, y en el año de 1730
 en el año de 1731, y en el año de 1732
 en el año de 1733, y en el año de 1734
 en el año de 1735, y en el año de 1736
 en el año de 1737, y en el año de 1738
 en el año de 1739, y en el año de 1740
 en el año de 1741, y en el año de 1742
 en el año de 1743, y en el año de 1744
 en el año de 1745, y en el año de 1746
 en el año de 1747, y en el año de 1748
 en el año de 1749, y en el año de 1750
 en el año de 1751, y en el año de 1752
 en el año de 1753, y en el año de 1754
 en el año de 1755, y en el año de 1756
 en el año de 1757, y en el año de 1758
 en el año de 1759, y en el año de 1760
 en el año de 1761, y en el año de 1762
 en el año de 1763, y en el año de 1764
 en el año de 1765, y en el año de 1766
 en el año de 1767, y en el año de 1768
 en el año de 1769, y en el año de 1770
 en el año de 1771, y en el año de 1772
 en el año de 1773, y en el año de 1774
 en el año de 1775, y en el año de 1776
 en el año de 1777, y en el año de 1778
 en el año de 1779, y en el año de 1780
 en el año de 1781, y en el año de 1782
 en el año de 1783, y en el año de 1784
 en el año de 1785, y en el año de 1786
 en el año de 1787, y en el año de 1788
 en el año de 1789, y en el año de 1790
 en el año de 1791, y en el año de 1792
 en el año de 1793, y en el año de 1794
 en el año de 1795, y en el año de 1796
 en el año de 1797, y en el año de 1798
 en el año de 1799, y en el año de 1800

Informe à la Camara, sobre el le-
 moxial de D.ⁿ Toracio Ramiro ve-
 cino de la Ciudad de Calatayud.

Señor. Obedecida esta R.^a Orden con el res-
 to debido en vista de los Informes del Correg.
 y Ayuntam.^{to} de aquella Ciudad, y de lo expu-
 erto S.^{re} todo por el P.^{ro} Fiscal Dice esta Au-
 diencia que es cierto el meollo de D.ⁿ y P.^{ro} Ra-
 miro como Yqualmente el de su Padre, y abue-
 lo, y el que ha contrahido viviendo en el hono-
 rifico Empleo de Diputado de los Reynos con
 devamparo de su hacienda lo que parece
 le convenga acrechador à la gr.^a que solicita
 mayormente mediando los Exemplares
 de D.ⁿ Juan Laxaro, y D.ⁿ Diego Navarro
 sus antecesoras cuyos hechos constarán en
 la S.^{ta} de S.^{ra} R.^a Camara. Pero no puede
 menos la Aud.^a de hacer presente à V. M.
 la actual constitucion del Ayuntam.^{to}
 de Calatayud, y que expone aquel Correg.
 en su Informe en este Exped.^{te}, y mas p.^{te} extemo
 lo hizo el Ayuntam.^{to} en otra à instancia

de D.^o Joseph Fina y Nencia s.^{as} renun-
cia de este Empleo á saber es que se los 8.^{os}
Reg.^{os} de que se compone ag.^o Ayuntam.^{to} D.^o
Miguel Llovera, y Conia servia á V.^{ta} de
Ministro en la Aud.^a de Barcelona q.^o D.^o y
Ramiro era Diputado de los Reinos d.^o Ma-
no Lobera auento hacia muchos años y
de los cinco restantes uno estaba habitualm.^{te}
enfermo otro cerca de los setenta y dos años
Regidores cerca de los setenta años p.^o lo q.^o
el peso de los neg.^{os} cargaba en los demás, á cu-
yas consideraciones puede añadirse hallarse
gr.^o y q.^o en edad no avanzada no buco no
buco é inválido en los asuntos de aquella
Ciud.^d de la q.^o se prevenia se un habibz. dirin-
guido Patricio p.^o el ser.^o de V.^{ta} y el p.^o V.^{ta}
G.^o Larag.^o y Junio de 1777.

Informe á la Cam.^a en la inst.^a de
Man.^o Simon del Olmo, en que solicita
se le conceda la Escribania de Cam.^a
vacante ofreciendo dar cien r.^{os} v.^{os}
mensuales á la viuda de D.^o Fran.^{co}
Antonio Larala G.^o n. n. n.

Señor: En carta Orden de V.^{ta} del próximo para-
do mes de Junio comunicada por Vuestro S.^o
D.^o Thomas del Mello se sirve Vuestra Mag.^d
mandar á esta Audiencia informe lo que se
le ofreciere sobre el memorial dado por Ma-
nuel Simon del Olmo del tiempo que lo exerce-
te de los demás Pretendientes al oficio vacante
de Escribano de Camara en esta Audiencia
En dicho memorial ofrece dar cien r.^{os} v.^{os} men-
suales á la Viuda de D.^o Francisco Antonio La-
rala pretendiente que fue á dicho oficio y que
le había servido de theniente por espacio de 13.^{os}
años á fin de subenirle en la viudez en que ha
quedado con quatro hijos en la mayor necesi-
dad de la Audiencia tenia remitido su Informe
y todas los Pretendientes q.^o luego esta nueva ins-
tancia y exp.^o su concepto sobre el mérito del

Olmo, y en orden à la Pretension del dia Dice
que aunque considera que el merito del Dipu-
to Lavala era muy relevante, y acaso en el
concepto del tribunal si hubiera vivido se con-
ceptuaria superior al de los demás en la ac-
tual Vacante, pero para la subvencion de su
Viuda, é hijos nunca es de tanta considera-
cion como si hubiera sido propietario en el
Empleo ni tampoco puede graduarse la necesi-
dad del mayor como la apellida el dño pues
tiene casa, y algo de Hacienda con que poder
sostenerse. Amar de que se dar lugar à
estas al parecer piedad es regir el in-
conveniente de dar estos oficios à los me-
nor benemeritos siendo lo el Olmo respec-
to à muchos de los Pretend^{tes} que han consu-
mido sus Años en estos mismos oficios, y han
venido al tribunal à su satisfaccion, y aca-
so algunos de ellos quando P. M. se digna
hacer esta Piedad à la Viuda de Lavala con-
tribuirlo con lo mismo que ha ofrecido Ma-
nuel Simon el Olmo por lo que la Audiencia
entiende que no es digna de aprecio su

99
Suplica P. M. se sirva resolver lo que sea
mas de su R.^a agrado, y servicio. Tarag.
y Julio 10^{ta} de 1776.

A

Informe á la Camara en la virt. de
 D.º Fern.º Lasfroyas, en que solicita la
 Escribania de Camara vacante, p.º
 muerte de su hermana D.ª Josepha.

Señor: En carta orden de R.º M. de 3 de los
 Corrientes comunicada por D.º Thomas del
 Mello Nuestro Secretario se sirve Vuestra
 Magestad mandar á esta Audiencia in-
 forme lo que se le ofreciere y pareciere s.º
 el memorial dado p.º D.º Fernando Lasfo-
 yas á la Escribania de Camara Vacante
 por muerte de su herm.ª D.ª Josepha sabiendo-
 la Audiencia del interese de su animo es
 servir por si la citada Escribania en caso
 que R.º M. se dignara concederla, y si tiene
 la aptitud necesaria p.º ello resolviendo dho.
 Memorial: En su vista Dice la Audien-
 cia que este interesado ha expresado no ser
 su animo servir por si dha Escribania,
 y que por su edad por su impericia, y corto
 talento es inepto para el serv.º de este empleo

100

los meritos que alega de su fama son ciertos,
 y que es de Ciudadano antiguo de Tarazona
 pero no entiendo la Audiencia sea beneme-
 rito. En competencia de los Pretendientes v.º
 que tiene informado, y el darla p.º que la sir-
 va por otro tiene los inconvenientes, y perjui-
 cio de dejar sin el premio correspond.º á los q.º
 le tienen en estos oficios, y poner á arbit.º del
 Propietario quiza á quien no es el caso ni-
 la conceda de los utilidades de esta oficion
 permitan el gravamen de 120, ó 130 escudos
 que suelen imponer los Principales del
 no obstante se dignara resolver lo que fue-
 re de su P.º Agrado, y servicio Tarazona
 11 de Julio de 1761.

Informe al Consejo en la inst.^a de
Personero, y Diputados de la villa de
Magallon, en que solicitan q.^e en dha.
villa se nombre Alc.^e m.^a de letras.

Señor: Por carta orden de 7.^a de Abril, proxi-
mo pasado, reprendida de D.ⁿ Pedro Escobedo
de Arrieta se sirve V.^m mandar, que teni-
endo esta d^{ha} Audiencia presente lo ex-
puesto por D.ⁿ Manuel Santa Cruz, D.ⁿ
Valeriano Nunez, y D.ⁿ Man.^l Perez Perro-
neta, y Diputados del Com^{un} de la Villa de Ma-
gallon, en el Memorial que dieron á V.^m R.
P. en el año de 1772.^a pretendiendo que en ella
se nombre Alcalde M.^a de letras, para el exer-
cicio de la R.^a Jurisdiccion Ordinaria (el que se
remite Copia) Informe si será, ó no convenien-
te, ponerlo en dha. Villa, como tambien sobre los
arbitrios, que para su dotacion se proponen en
el mismo Mem.^l ó si habra otros, que sean
mas convenientes, y equitativos: Con todo lo
demas, que á esta d^{ha} Audiencia se la ofreciere

101
y pareciere en el asunto de misma decaen-
to Cumplir exactamente, y con la pureza, é
imparcialidad, que corresponde, lo mandado, por
V.^m ha tenido presente la Real resolucion del
año de 1748.^a se cita V.^m en dicho Memorial; ha to-
mado informar del Correo.^{al} del Partido, y otros co-
munes, ha sido vista del Expediente á en-
tonces Fiscal en lo civil, y de Acuerdo, y con-
forme á su Parecer hace el Informe que se le
manda de misma Villa de Magallon, solici-
to del Señor D.ⁿ Fernando el sexto, y obtuvo en
el año de 1748.^a que se quitase de ella el Alcal-
de Ordinario, á Papeleta de los Individuos,
que hiciere el Ayuntamiento dandoles
doscientos ^{reales} de Plata de Salario, y quedan-
do el sueldo de doscientos Ducados de la
primera moneda, que gozaba el Alcalde
Mayor á beneficio de los Arreporos de
Justicia. Asi se ha mantenido la Villa
hasta ahora. La Audiencia, ^{no} ha experi-
mentado en los recursos de los individuos
de aquella la falta de administracion de

Turcia, ni la gravedad, y muchedumbre
de excusos, que los Diputados ponderan Ma-
gallon es Villa comunda, existe en un Parti-
do, de muy corto distrito, y no dista Jornada, y
media de esta Ciudad, en que reside el Tribunal
superior del Reyno: los Caudales de aquel co-
mun no lo han aumentado, ni los Vecinos
han mejorado de fortuna. El sobrante de Pro-
pios en cada un año no asciende sino à tres
mil setecientos sesenta, y un reales de vellon;
y sobre el castino à redimir Capitales, y Pen-
siones, ó pagar otros debidos; siempre que ocur-
ran casos extraordinarios, que no pudieron
tenerse presentes al tiempo del Reglamento
(Y son ocurrencias muy regulares, y frecuen-
tes) tambien se aplicaran à estos fines de
Arbitrio, que los recurrentes proponen no
asciendan à quatrocientos d. de vellon à el
año. Por todo lo qual, entiendo esta Audiencia,
que la pretension de dños Personeros y Diputa-
dos es digna de denegarse enteram^{te} V. M. sin embar-
go se sirva resolverlo mejor Tard^a 20 de Julio de 1777

t

102

Representacion à S. M. expresando
haberse hecho Rogativas por el Je-
nito paxto de la Serenissima Se-
ñora Princesa de Asturias.

Señor: Por R. Cedula despachada en S.^{ra}
Responso à 26. de Julio proximo pasado diri-
gida al Vno Governador Capitan Genl. de este
Reyno, Presidente de la R. Aud. Regente y Uli-
nistrador de la misma, se sirve V. M. por asi
parte, que hallandose la Princesa Nra Señora
proxima à entrar en los dñs. Meses de su
Preñado, quiere V. M. se tributen à Dios las
mas rendidas gracias; implorando con fe-
vorosas Oraciones, la continuacion de
sus Fecundades, para que le conceda un feliz Parto
à cuyo importante fin, manda V. M. se ha-
gan rogativas, y Oraciones Publicas segun
se hubiere acostumbrado por esta Real Audiencia
en semejantes ocasiones. Asi que
el Vno. Capitan Genl. Presidente recurrio en
el Dia del Corriente la expresada R. Le

dula, mandó llamar p.^a el día 3.^o á Acuer-
do Extraordinario al R.^o Palacio donde
tiene su fija residencia: Y en justo obedecim.^{to}
á lo que V.M. se sirve mandar, se acor-
do que en la forma acostumbrada fuera
este tribunal á la Gloria de N.^{ra} Capitanes
que es el R.^o Patronato, y en la Capilla de
Santa Isabel Infancia de Aragón, y Reyna
de Portugal, se pidiera á D.^o sus Piedades, y mi
recuerda p.^a el Señor viceroy de la Princesa
ca.^a que V.M. sirva para bien de esta Mo-
narchia, y consuelo de sus Vassallos: Como
así se ha executado, habiendo asistido el Ca-
pitan Genl.^e Presidente con el Regente, leal-
tades del tribunal, y con los subalternos,
y respondiendo: Nro. Señor que la Chacoli-
ca R.^o Persona de V.M. los m.^{os} al que la es-
paña, y toda la Christianidad ha menester
Laxag.^a y Argento m.^{os} de 1773.

Informe á la Cam.^a en la inst.^a de
Juan.^o Aguilar, en q.^{ta} solicita se le apue-
be el nombram.^{to} de then.^{te} de nro. q.^{ta} ha
su favor ha hecho D.^o Matilde Palacio.

Señor. D.^o Thomas del Mello, Secretario de V.^{ra}
del Camara de orden de la misma en carta
de 10.^o de Julio proximo ha remitido á esta Au-
diencia Copia del Memorial, dado por parte de
Manuel Aguilar, y Ferrando, residentes en es-
ta Ciudad á fin de que en su vista y de los do-
cumentos, que lo acompañan (que describe
la Audiencia como por la citada Carta oír-
se la previene) informe lo que se la oprimiere,
y pareciere á cerca de su contenido, que se di-
rige á solicitar, que V.M. se digne aprovar el
nombramiento de teniente, que á su favor
ha hecho D.^o Matilde Palacio, para servir en
Calidad de tal el Oficio de Pro.^o Causidico, y denu-
mero, que mediante la R.^o Gracia que obtuvo
se el en 17 de Mayo del Año pasado de 1770. la bea-
tifica en esta V.^{ra} Audiencia. Y en su cumpli-
miento teniendo presente la Citada R.^o Cédula

y demás traidos, a que se refiere D.^a Matilde Pala-
cio en el nombramiento que ha hecho ~~que ha~~
a favor de Manuel Aguilar, para que en cal-
dad de theniente sirva el referido oficio de Pro-
curador que en la actualidad exerce su Marido M.^{te}
que Aguilar, como lo resulta de los docum-
tos presentados por aquel, y expuesto asimismo
por el V.^{to} Fiscal en vista de unos, y otros,
y otros, dice la Audiencia, que es cierto, y re-
sulta de los Documentos presentados en es-
te Expediente, quanto se refiere en el precita-
do nombram.^{to} ya expuesto, a V.^{ta} en asen-
torial el nominado Manuel Aguilar, y
Fernando; p^{er} Fran.^{co} Palacio Pro-^{curador} Causi-
dico, y de numero de la misma Obispo de la-
Piedad al S.^{or} D.^o Fernando 6.^o (Vro. No-
so heam.) la gracia que se menciona, y
se le despachó en su consecuencia. P.^a Cedu-
la en 27 de Mayo de 1767. suspendiendole
la facultad de renunciar en su hija D.^a Ma-
tilde Palacio el oficio de Procurador, que exer-

101
cia por especial m.^{da}. del Sr. D.^o Felipe 5.^o (que
en paz descansara) gloriosísimo. D.^a V.^{ta}.
y se que desde luego sea D.^a Matilde entrara
en la P.^a P.^a de el, sirviendole p.^a theniente apro-
vado por el V.^{to} Consejo de la Camara, y ha-
biendo la expresada D.^a Matilde en virtud de
este tan recomendable título subsistivamen-
te nombrado p.^a theniente, para servir dho. oficio
a Miguel Aguilar su Marido, fue aprobado
esta nombramiento p.^a V.^{ta}. como lo acor-
dita la R.^a Cedula de 27 de Octubre de 1767.
presentada en el Expediente, por lo que, y apa-
reciere del nombramiento de theniente, he-
cho en la Persona de Man.^{te} Aguilar, y tra-
rando por la citada D.^a Matilde, el consenti-
miento, y anuencia de su Marido Miguel
Aguilar, cuya edad, y que exantada. Salud
le dificulta su desempeño, como de los demás
documentos examinados por aquel, su practica,
y acitudo p.^a el Ministerio de Procuradores

tando asumiendo como cosa, á este tribu-
nal, concurrir en el referido Man. Aquí
las todas las demás circunstancias, y bu-
nas calidades, que se requirieron para el me-
jor desempeño del oficio. Entiendo, que V. M.
siendo servido, puede disponer de la gra. que
solicita, para recibir, y Exercer el dicho ofi-
cio de Procurador Cauídico en esta expre-
sa Aud.^a y demás tribunales de la presente
Ciu. = V. M. no obstante, se dignará resol-
ver lo que sea más á su Pl.^a agrado, y con-
vicio. ^a Tarag. 17 de Agosto de 1775.

105
Informe al Cons. en la inst. ^a del Ay-
untamiento del Lugar de Baques, en
que solicita, se vea con dos Salas el
pleito que sigue con el Monasterio
de S.ⁿ Juan de la Peña, sobre Det.^a

Declaro: El Ayuntamiento y Síndico Procurador
Gen. del Lugar de Baques, Partido de Cinco Villas
en este Reyno, acudió al V. O. Consejo de Navarra
exponiendo, que seguía Pleito en la R. Aud.^a
con el Monasterio de San Juan de la Peña
del Orden Claustral de S.ⁿ Benito, sobre dife-
ren-
ter derechos de percibir las Decimas, y Primicias,
en el referido Pueblo de todos los frutos,
que en el se producían así de granos, como de
legumbres, y Ganados de qualq.^a especie, cuyo
derecho afianzaba dho Monasterio, por la fir-
ma, que conquirió en el pasado Año de mil
setecientos, y treinta, y sobre tanto, y notificó en
el de setenta, y cinco, y se contrafirmó en qu-
anto á pagar solo Decima, y Primicia de
unas especies, y no de otras, y también so-
bre el derecho de nombrar el Ayuntam.^{to}

de Baguer Administrador de la Pimicia,
libres disposiciones de ella, exceptuada la guar-
ta parte que entienda destinada al Monasterio;
Y relacionaba haberse pronunciado Sen-
tencia de vista en diez y ocho el pasado Abril
del presente Año por votos tres Ministros, y
que por ella se admitió la proposición dada
por el Pueblo en quanto al Dño. tan solamen-
te se no pagara Decima de diferentes especies, se-
cundando igualmente la del Monasterio sin
todos los demás dños. en su Proposición con-
tenidos, y concluya pidiendo, que con atención
á ser de la mayor entidad el asunto por con-
tenez los brechos en su proposición univer-
sal que se disputan, tracto sucesivo, se ve-
se con los Ministros de los Salas entera,
y asistencia del Dño. Regente, y V. M. acor-
do, que esta R. Audiencia, sin perjuicio de la
prosecución del Pleito, informe exponiendo su
dictamen por la mano de D. Pedro Escobedo
de Arrieta Sec. de Cam. y de Gobierno del

106
Consejo, sobre contenido en la replica; y
cumplido con la R. Orden, Dica la
Aud.ª, ser constante la firma obtenida
por el Monasterio, la sobre carta sellada
y la contra firma del Ayuntamiento, y
Síndico de Baguer en las Partes que ex-
presa, y así mismo la Sent.ª de Vista pro-
nunciada p.º tres Ministros, que á la vez
componían la Sala de la que interpuso
replica el Ayuntamiento de Baguer, y fue
admitida, y aunque los dños, sobre que sus-
ta la disputa son de tracto sucesivo, los pun-
tos, que p.º una, y otra Parte se expon-
den, no se estiman p.º de aquellos que exi-
gen una alta Penetración, y es ya menor
el Interes de que se trata, como que se limita
la replica del Pueblo, en quanto aquella ex-
chor que se le repelio su proposición, y admi-
tío la del Monasterio sin replicar este
en aquellos dños. en que fue admitida la
proposición dada por el Pueblo, y repelida

la cuya estas consideraciones, Señor, -
con las del rebuelto embarazo de ve viene
para expedir graves, y urgentes negocios
que en las Salas de Justicia corren, hace
formar à la nuestra Aud.^a el dictamen
de que V. M. si fuere servido, puede mandar
se vea esta causa con una Sala Completa
y asistencia del Pregente que es lo que basta p.
satisfaccion de las Partes, y evitar las perju-
cios de otras. V. M. Sobre todo resolvera lo
que tuviere por conveniente. Tarazona, y
Agosto 18 de 1777.

107
Representacion à la Camara con
motivo de haberse denegado la No-
taria de los Reynos à Ma-
thias Franco 5.^a

Señor. En Carta Orden de 13. de Marzo de 1773.
se sirvió V. M. mandar à esta Aud.^a informa-
re lo que se le opusiere, y pareciere sobre la pre-
tension de Mathias Franco por la Notaria de
los Reynos resolviendo los Documentos con que
la acompañaba executó la Audiencia el in-
forme en 23 de Marzo de 1775. resolviendo
dichos Documentos, y en carta Orden co-
municada por D. Thomas de Mello de 18. de
Septiembre de 1776. se sirvió V. M. denegar la
pretension de dicho Franco, y que la Audien-
cia providenciase que en conformidad del
Informe Genl. de 21 de Agosto de 75. se fuera
à avocindar en los Pueblos de Mores Sta.
Cruz, y demas que se expresaban uno de
los muchos Esquianar R.^s que sobraban
en el Partido de Calatayud así se mandó al

Corregidor encargándole procurarse sollicitar
 & alg^o que voluntariamente lo executare, y
 no encontrándolo propusiere al Acuerdo traer
 aquellos à quienes se requiere menor perjuicio
 de la mutacion de Vecindario con informe so
 bre todo. Asi lo executó el Corregidor pero al mis
 mo tiempo los referidos lugares mediante su
 legitimo Pro^{curador} se opusieron en el exp^{te}. y à nom
 bre de los tales Codo, y Santa Cruz expusieron que
 no tenían necesidad de que en estos Pueblos
 se domiciliase como por replicarse con comodidad
 de los vecinos inmediatos: Que por falta
 de ellos no se havia dejado de dar cumplim^{to}.
 à las R^{as} Ordenes ni havia padecido la causa
 pp^{ca} ni del Particular como en los documen
 tos debultos avia R^{el}. Camaxa que la Aud^a
 se hallan Confesiones Contrarias à este rela
 to segun se indica en el informe de esta, y
 dichos documentos pero se hallan en este
 exp^{te} no puede la Aud^a tomar resoluci
 on en la materia, y por ello ha acor
 dado hacerlo presente a V. M. afn se que
 se digne resolver lo que sea Q^{ta} 6 Laxa

7 Agosto 18 de 1777.

Por lo tanto se le ha concedido el premio de
 la Cruz de San Fernando de 1.ª Clase por su
 valerosa conducta en la guerra de España.
 Dado en Madrid a 10 de Mayo de 1808.
 Yo el Rey.
 Por su Real Cédula.

Informe á la Camara sobre los pre-
tendientes á un Oficio de Regidor de la
villa de los vacante por muerte de
D.ⁿ Francisco de Varra

Señor de la R.^a Aud.^a del Vuestro Reyno de Ara-
gon A. L. P. de P. M.; Dice que en carta oída
de 29 de Abril del Presente Año, firmada por
el Conde de Valbellanor Es.^{to} de V.^{ro} Consejo
de la Camara, y por otra Posterior de 30 de
Junio manda V. M. que la misma R.^a Aud.^a
Informe al mérito, y circunstancias de los
seis pretendientes aun Oficio de Regidor en
la Villa de Sar; Vacante por muerte de D.ⁿ
Francisco Varra como tambien el Sala-
rio señalado á dho Oficio. Cuyos Memori-
ales se devuelven, y acompañan al Presente
Informe, segun se previene en la primera
para el desempeño de este encargo, y ma-
yor instruccion de la Aud.^a capidó estas sus
Ordenes, para que el Ayuntamiento, y Corregidor
de la citada Villa la informaren con re-
paracion, sobre el Salario, y contenido de

109
los citados seis Memoriales, presentados al
V.^{ro} Consejo de la Camara por D.ⁿ Miguel
Español de Niño, D.ⁿ Antonio Vico, y Saso,
D.ⁿ Ignacio Varra, D.ⁿ Manuel Antonio
Linares, D.ⁿ Antonio Guayana, y D.ⁿ Luis
Cuellar, y Uniformemente convienen, el que
el Salario asignado en el R.^a Reglamento
de Propios es el de 5.^{ta} Libras Tas.^a anuales
y asegura el Ayuntamiento por lo que res-
peto á los méritos, y circunstancias de los
pretend.^{tes} ver cierta, y verdadera la narra-
ta de sus respectivos Memoriales, en lo he-
cho mas substancial, y conseqüentem.^{te}
habiles, y Veneméritos para ejercer el Oficio
que solicitan; y Unicamente se deriva el Ofi-
cio de Regidor en quanto á D.ⁿ Luis Cuellar, apor-
tado de este que por su irregular conducta
havia malbaratado el Patrimonio de sus Pa-
dres, y que D.ⁿ Ignacio Varra, no tenia hecho
por sí mérito alguno en la Republica, y aun
que de buen indole era propenso á hacer
Alianza con rector que no correspondian
á su naturaleza. Como quiera que sea conve-

nen todos, en que D.ⁿ Miguel Español de Ni-
ño, primero en orden de los arriba nombrados
es Arcehedon por todas sus Circunstancias
à esta gracia, su casa de las mas antiguas
y arrazgadas de aquel Pueblo, y ciertos los
distinguidos meritos de sus antecesoros en el
modo, y forma que se exponen en su memo-
rial, y aunque invencian, así el Ayuntamiento
como el Corregidor el reparo si tener parentez
co dentro del quarto grado de consanguinidad
con D.ⁿ Cecilio López de Arzedia Regidor Ac-
tual de la Citada Villa, comprehendiendo esta
Aud.^a habiendo ido al Vno. Fiscal de lo Ci-
vil de la misma, no debe ser visto de Obice en-
atencion à que son perpecuos estos oficios
en aquella Villa, al paso que entiendo es acribe-
dor à que se le prefija entre los demás precan-
dientes. Sin embargo V. M. resuelve lo que
fuere de su R.^a Agrado que siempre sera lo
mas justo. Tarazona, y Agosto 18 de 1777

110
Informe à la Camara en la instam-
cia de D.ⁿ Joseph Ventura Satorre
Escrivano de Camara de lo Civil
de esta Real Audiencia &c.^a

Señor. Por Carta Orden de Vuestra R.^a Ca-
mara, Comunicada por el Conde de Valdella
no su Secretario con fha de 15 de Julio pro-
ximo pasado, se manda à esta Audiencia
que informe lo que se le oficiere, y parecie-
re en razon del Memorial, de quien se la
incluye copia, presentado à V. M. por D.ⁿ
Joseph Ventura de la Torre Correo de Ca-
mara de lo Civil, que fue de la misma, en
solicitud de que, con consideracion, à los me-
ritos que expone, se continúe la gracia de
dicha Comandancia en su turno D.ⁿ Anto-
nio Silvestre de Mora, para que, penecida
la vida de su suegro suplicante, pueda po-

veela con la obligacion de revuirla a la
Audencia, obedeciendo la precitada oñm con
la puntualidad y respeto devido, en atencion
á haber fallecido el expresado D.ⁿ Joseph Ventu-
ra de la Torre en el intermedio, que se ha cruza-
do, desde que presentó á V.^m el citado memo-
rial, á que se la comunico este para su infor-
me, estimo por preciso, para poder darle con
la correspondiente instruccion el mas exacto
cumplimiento, hacer saber la instancia, y
pretension que comprehende el referido Me-
morial á D.ⁿ Antonio Silvestre de Moxa,
á efecto de que asistiendo, y adheriendole á
acreditarse en el Expediente los meritos,
y servicios de su Padre, y Abuelo, que se
alegan en el precitado Memorial como-
igualmente el contrahido en esta R.^a Au-
diencia por el nominado D.ⁿ Joseph Ventu-
ra de la Torre. Acordase asi por Auto de D.ⁿ
Julio, que se hizo notorio en el pre-

vente al expresado D.ⁿ Antonio Silvestre vino,
adaptando, y conviniendo en la pretension
introducida por el citado D.ⁿ Joseph Ventura
su suegro, y presentando en corroboracion
de lo expuesto por este en su Memorial va-
rios Documentos, que unidos al Expediente,
paso todo á la vista de V.^m. Fiscal, y con pre-
sencia de la Censura, y dictamen de esta y de lo
resultivo de aquel, dice la Audencia: Que sin
embargo se adhiera D.ⁿ Antonio Silves-
tre de Moxa á la Pretension, introducida
por su Suegro D.ⁿ Joseph Ventura de la
Torre, y acreditar en bastante forma con
las Certificaciones, patentes, y demas docu-
mentos, que ha producido en el Expedien-
te, los meritos, y servicios, alegados por es-
te en su memorial, asi por lo que hace al
Padre, y Abuelo de dicho D.ⁿ Antonio, co-
mo por lo respectivo al enunciado D.ⁿ Jo-
seph Ventura; con todo, como la muerte

de este acaeciere, introducida, la instancia, aun
que en realidad exista el objeto, y fin que se lle-
vava en ella, no parece hay ya termino en
que puedan verificarse los efectos de la gña. en
las que la solicitava, reducida unicamente,
à que V. M. le dispensare la de que, fenecida
su vida, continuare la de la Propia Corru-
nia de Camara en D.ⁿ Antonio Silvestre su
hermo, para poseerla sin intermision con
la obligacion de servirla; y esto prescindiendo
por ahora, de que ni consta à la Audiencia,
ni resulta del Exped.^{te} concurrir en el expresado
D.ⁿ Antonio Silvestre aquel merito Per-
sonal, y aptitud, que se requiere para el de-
sempeño de semejantes ministerios. Fue es-
to se la ofuce à la Aud.^a para que en-
terado V. M. de la vacante de dicha Corru-
nia, y de la verdad de los meritos, y re-
vision expuestas p.^a D.ⁿ Joseph Ventura de
Latorre en su memorial, que acreditado en

442
el Expediente con los documentos compe-
tentis, y producir en el su Yerno D.ⁿ Anto-
nio Silvestre de Moxa se diga resolver lo que
ubiere por conveniente, y sea mar de su R.^a
Agenda y Servicio Tarag.^a y Agosto 25 de 1777.

Informe al Consejo en la instr. de
las Religiosas Capuchinas de Barba-
ro, en que solicitan licencia para
pedir limosna por todos los Do-
minios de su Magestad.

Señor= En carta Orden comunicada por
D.ⁿ P.^o Escobedo de Arrieta V.^{ro} Secretario
con fha de 3 de Junio de este Año se sirvió
V.^{ra} M. mandar á esta Aud.^a informe so-
bre la representacion de la Abadesa, y Re-
ligiosas Capuchinas de la Ciudad de Bar-
baro dirigida al V.^{ro} Consejo en solicitud
de poder pedir limosna por todos los Domini-
os de V.^{ra} M. especificando la Aud.^a el terri-
torio, ó territorios donde hasta de aqui han
acostumbrado dichas Religiosas pedir limos-
na; á que ascienden estas, n.^o de aquellas
Donadoras, y donde mas se les podrá aumen-
tar para la sustentacion para que se mantien-
gan con lo que recogian en aquella Diocesi-

113
para que á los actuales no les falte el alimento
preciso, con lo demas que se le ofierca, y pare-
ca. Obedecida dicha Orden para su cumplim.^{to}
se acordo pedir informe al R.^o Obispo de Barba-
ro, y al Corregidor, y en vista de estos con lo
expuesto por el Puerto Fiscal, y noticias que
tiene la Audiencia Dice estas. Que dichas Capu-
chinas han acostumbrado pedir limosna
en todo el Reyno de Aragon en el de Navarra
en Principado de Cataluña, y Provincias de
Guipuzcoa, Alaba, y Vizcaya, y en Vna R.^{ta} Cor-
te por medio de sus Donadores que actualmente
son pocos, y alguna vez han extendido la questaci-
on á Val.^a Cataluña, Cadix, Sevilla, y Mallor-
ca segun las necesidades y urgencias. En la Corte
quando se les permitia pedir en pp.^a recogian
60 r.^{os} á causa de que habiendo sido como fundado-
ra de este Convento Catharina de Albornoz muger
que fue del theniente Gen.^l D.ⁿ Felipe Pizar-
ro, é hija de el Capitan General Dugué de Mon-
temax, puso esta en la mar tirada hacia don-
de se las que aun vive la una, y la mem.^a de
este Jefe Guerrero, y Congruentia con los en la

car de su Cava en Madrid, á donde iban á pasar
 los Donados era fructuosa al Convento donde
 residian dar Nictas sujar en Barcelona don
 de tambien se convexos esta mem^a ha recoge
 do un Año con otro So peor en el Reyno de
 Navarra, y Prov^a venenja peor 7. 100. en el Arxa
 gon con alg^s porciones del trigo Cevada Aceyta,
 y otras frutas del Pays, bien que siempre con mu
 cha escasez, y sin que puedan sufragar para la
 manutencion del Convento que todos los Años
 ha unido que compran So Cah^s de trigo 30. de Ce
 vada, y 60. d de Aceyta á precios muy orbitos.
 Con las limosnas de Baro^o, y de Obispado ape
 nas pueden matenerse 8 Religiosas, y el dia hay
 32 que Donados, una Criada, y quatro Muller
 para la guaracion. En este Convento ve ad
 mten Religiosas de todas partes, y actualmen
 te las hay de Castilla Navarra, y las Provin
 cias, y las menor son de Barbastro, y de Doca
 si, y por esta razon son menor molestar los
 Jueces, ó Donados pues los recogen los Pa
 dres, y ^{par} de las mismas Religiosas los adm
 ten en sus Casas con guiso contribuyendoles

con las limosnas que alcanzan su poveridad
 menor graveza, antes si muy deidad á hijos
 ó hermanas que no las han vacado
 para su destino. Por lo que entiendo la lu
 diencia que la petition de la Abadesa y Con
 vento de Capuchinas de Barbastro esta pun
 dada en equidad, y justicia V. M. sin embarg
 go 8.^a de Mayo A. de Septiembre de 1777.

^A
Informe á la Cam.^a en la inst.^a de
Mathea Navarro Viuda, en que so-
licita se le conceda á su hijo Ra-
mon Santor una porteria de Ca-
mará que se halla vacante

Señor: En carta Orden de V. M. Enxero pro-
ximo dirigida por D.ⁿ Juan Juan del Alar-
tiz Secretario de la R.^a Camara se vive
V. M. mandar á esta Audiencia, que in-
forme lo que se la ofreciere, y pareciere, sobre
el memorial, de que se la incluye copia, y do-
cumentos, que le acompañan, presentado p.^o
parte de Mathea Navarro, Viuda de Domini-
go Santor, residente en esta Ciudad, en soli-
citud de que V. M. se digne, conceder, á su hijo
Ramon Santor, residente en esta Ciudad la
Porteria de Camara, vacante en esta expre-
sada Audiencia por muerte de su Perno Ma-
xiano Santor, con facultad de poder, nom-
brar teniente, que la sirva, durante su me-
nor edad, devolviendo al mismo tiempo, como
lo ejecuta, los citados documentos, y en su

145
cumplimiento dice la Audiencia, que los mencion
en que afianza su pretension la referida Ma-
thea Navarro, reducidos Principalmente á que
por gracia especial de V. M. y su Honro p.^o
el S.^o D.ⁿ Felipe V. que por sercanza, obviare
con el Abuelo, tior, y Perno de su hijo Ramon
Santor la Porteria de Camara de esta Aud.^a
vacante por muerte de aquel, y á que aspira,
le dispense V. M. igual para este ven. cientes,
y resultan de los Reales titulos, que por a vi-
monio ha presentado, y aun que no asi ha
hecho constar de lo demas, que expone en su me-
morial, relativo á la ascendencia, y filiacion
de su hijo Ramon, no duda la Audiencia de su
Verdad, ni deja de reconocer, prestan algun mé-
rito, los que han hecho los ascendentes de dicho
Ramon en el ejercicio de la citada Porteria, des-
peñando su ministerio con exactitud, y puntual,
para que V. M. en uso de sus facultades, y ven.^a No-
toria piedad, se digne dispensarle la gracia
que solicita su Madre Mathea Navarro,
pero no puede la Audiencia, dejar de hacer
presente á V. M. que Juan Avenio con legitimo

nombramiento del difunto Mariano Cantor, de
cuya vacante se trata, y aprovision de este tribu-
nal, mediante la facultad, y gracia concedida á
aquel por V. M. ha servido esta Potestad desde
7 de Octubre de 1773. hasta el fallecim^{to} de dho
Mariano en Calidad de teniente suyo, y desde
entonces hasta de ahora con la de Interino nom-
brado por este R. Acuerdo, y que fundado en el
mérito, que cree, haber hecho en este ministe-
rio, ha parecido en el Expediente, exponiéndole
manifestando el mismo tiempo que animado
de aquel tiene árdor memorial á otra Potestad
de igual Calidad, vacante anteriormente por mu-
erte de Manuel Bolívar, como se reconoce del Ex-
pediente de Informe sobre los Memoriales da-
dos á ella, y á esta por varios pretendientes de co-
nocido mérito, que se incluyeron, y remite-
ron á la Audiencia entre los de aquella, y g.
con esta fecha remite igualmente, para g.
en vista de uno, y otro V. M. se digne, resolver lo
que sea mas de su R. agrado, y servicio: Tan

146
D. 9. de Septiembre de 1777

Informe a la Cam. sobre los pretendi-

117
Informe a la Cam. sobre los pretendi-
entes a una Porteria de Camara vacan-
te por muerte de Man.^l Bolton

Señor = Por carta de D.ⁿ Juan Sison. & Lari-
xi Secretario de la R.^l Camara, y de Acuer-
do de esta con fha de 5 de febrero proximo, se
sirve V.M. mandar, que esta Audiencia, infor-
me lo que se le ofreciere, y pareciere, en razon
de los Memoriales que con la expresada au-
ta orden se la dirigen por copiar unos, y
otros originales, con los documentos respec-
tivos presentados por diferentes sujetos en
solicitud de la Porteria de Camara de esta Au-
diencia, vacante por muerte de Manuel Bol-
ton, que la tenga por gracia de V.M. debol-
viendo el propio tiempo, como lo ejecuta, los

Memoriales Originales, y respectivos docu-
mentos, con que los Pretendientes acompañan
con la mayor Obediencia con el debido, y acor-
tumbrado respeto la precitada Cn. por es-
ta Vía. Audiencia, y tomados los informes,
y noticias, que ha estimado conducentes ^a p.
su mayor instruccion, y mas cabal desem-
peño de lo que por la misma se la man-
da, habiendo avir mismo oydo al Vio. Fis-
cal, que ha expuesto en el Capet. lo que ha
Turgado oportuno, en vista de todo Dice.
Que Marcos Berruel Infanzon natural,
y residente en esta Ciudad, ha servido en
Calidad de Thieniente, é Interino la Por-
ta de Camara, que se halla vacante en es-
ta Vía. Audiencia por muerte de Man-
Bolton desde el Año de 1767. hasta el
presente, mediante los nombramientos
que refiere en su Memorial, y accredi-

118
ta con el Certificado, con que le acompaña
con la mayor exactitud, y puntualidad
faccion del tribunal, y acreditando con
sus buenos procedimientos lo distinguido de
su nacimiento, Virtud, y buena conducta.
Juan de Avenio residente, y Reino de esta pro-
pia Ciudad con nombramiento de Mariano
Santox, y en Calidad de Thieniente suyo, me-
diante la Vía. que obtuvo de P.M. para poner
le durante su menor edad, y con la de Interino,
como refiere en su Memorial, ha desempeña-
do en los dos tiempos con acierto, y puntual-
idad la Porteria, que tambien se halla vacan-
te por muerte de dicho Santox, y á que ha diri-
gido igualmente su pretension, exponiendo lo mis-
mo, que á esta por mérito para ella en el Co-
pediente de Informe, á aquella que se remi-
te con esta fha., y en respeto de buen Juicio
y arreglado Proceder= Antonio Toranzo ha

servido en calidad de teniente por el tiempo q.
expirara, y resulta del Certificado, que ha presen-
tado la Plaza de Alguacil de Corte, que obtiene
en propiedad D.ⁿ Vicente Aybar, y aunque en ex-
te intermedio de tiempo V.M. en uso de su autori-
dad, y soberanía, ha tenido á bien, proveer algu-
nas, ha sido con antelación á las vacantes, con
lo que no ha podido dirigir su suplica á V.M.
con verificación de alguna hasta ahora: Es-
cierto todo lo demás, que expone, en su memori-
al, como haber desempeñado las obligaciones de
Oficio á satisfacción de Tribunal, y corresponde
á las buenas prendas, que le acompañan, lo
que motiva á persuadirle la Audiencia q.
desempeñaría con igual acierto el ministe-
rio de la Porteria de Sala, vacante por muer-
te de Mariano Santor, á que dirige su Precon-
tacion en el citado Memorial, que por copia se
ha dirigido con los demás que ocasionan
este Informe. Miguel Váñez tiene el mérito, que

119
expone en su Memorial, que por copia va con
este expediente, y resulta de los Certificados, con q.
le acompañó para conseguir de R.M. la grã, á q.
aspira, de que se le conceda la Porteria de Cama-
ra vacante por muerte de Mariano Santor, á
que ha dirigido unicamente su precon-
tacion sin embargo de no resultar, lo que ex-
pone en su Memorial, y expone acreditado con
el Certificado, con que le acompaña, que no apa-
rece del Exped.^{te}, consta á la Aud.^a, que ha servido
en ella por muchos años una de sus Porteri-
as de vara, y hallarse actualmente sirviendo
la que le presta el mérito, que alega, y con que
aspira á la de Sala, vacante por muerte de Ma-
nuel Boltoz, que da motivo á este informe. D.
Joseph Cortallo ha desempeñado con pureza
de intereses, y acierto las Confianzas, y encar-
gos que devio á D.ⁿ Gonzalo de Riquelme Alca-
de del Crimen, que fue de esta Audiencia, y de
mas comisiones, que se han puesto á su cuida-
do, así del res.^{to} de V.M. como del Público de esta
Ciudad, que refiere en su Memorial, todo á sa-
tisfacción de unos, y otros sin que la Aud.^a

haya entendido cosa en contrario, ni duda de la verdad de su relato por el buen concepto que se tiene de su honorria de bien, abitud, y buenas prendas, siendo cierto, que su herman. Dⁿ Joaquín Cortallo vivió por algunos años la Porteria, y que se trata, con puntualidad, é igual desinterés, y pureza. Miguel Sanchez, que dirige sus solicitudes á las dos Porterias de Camara, actualmente vacantes por Mariano Santos, y Manuel Bolto, que es la que causa el presente informe, acredita con los documentos, que ha presentado, quanto expone en su memorial, relativo al ministerio de Oficial de los R^{os} Pero, y Almudri de esta Ciudad, q^e ejerce en virtud de nombramiento del Marqués de Peralta, y aprobacion del N^{ro}. Intendente de este Reyno, como haber asistido, á trabajar desde el Año de 1736. hasta el de 1763. á la oficina del Archivo de la antigua Dipu-

120
tacion, y Bailia de este Reyno, y ser Paciente del Difunto Dⁿ Joseph Nicolas de Flores N^{ro}. Regente, que fue de la R^{ta} Audiencia de Oriedo, es sujeto hábil, y de buenas costumbres. Casimiro Vazquez acredita igualmente el merito, que alega en su Memorial para la gracia, que solicita; pues es así que en el Año de 1771. fue electo Alcalde de Barrio, como resulta del Certificado, que ha presentado, y no se duda le ha desempeñado con actividad, y prudencia. Dⁿ Manuel Garcia de Montijo, aunque hace vez por el Certificado, con que acompaña su Memorial, el honor, que en el Año de 1773. mereció á la Real de R^{ta} con motivo de su solicitud á una Porteria de Camara, vacante en la Audiencia de Cataluña, que á consulta del Consejo de la Camara, se digno R^{ta} conferir á Pedro Tardé, mandando, que este supremo Consejo le proponga al expresado Dⁿ Manuel Garcia en las vacantes, que ocurran de esta clase, en teniendo la edad, aptitud, y demás circunstancias, con

respondientes para servirlos, como no se tenga noticia de la naturaleza, y residencia de este pretendiente, ni acredite este individuo las calidades, que se previenen en aquel Real Decreto, nada puede decir la Audiencia sobre sus circunstancias, y calidades, ni demas que refiere en su citado Memorial. D.ⁿ Joseph de la Cerna, y Oliva en solicitud de una de las dos, ya referidas Portuarias de Camara, actualmente vacantes en esta Audiencia expone el merito, que ha convalidado en servicio de V.M. en los Regimientos de Lombardia, é Infant^a de Oran por los años que expresa, y el de Portero de la Tesoreria gen.^l de Exercito de este Reyno en el proximo de 1776. acreditando uno, y otro con los Certificados, que ha producido con su Memorial, que prestan la fe que se requiere en abono de su contenido. Felis de Vera es sujeto de muy honrrados Procedimientos, buena conducta, aptitud, é inteligencia, y cierto quanto expone en su memorial por merito para la gr.^a que solicita de la Clemencia de V.M. Manuel del Plano, que aspira por medio de su memorial, á que V.M. le haga la Gracia de una de las dos expresadas Portuarias Vacantes aunque nada de

124
lo que expone en él, se halla acreditado en este expediente, consta con todo á la Audiencia ver cierto su relato, y haber servido un año el Empleo de Alcalde de Barrio, desempeñandole con actividad y celo. Cristobal de Andia, y Ayala dirige su pretension á la Portuaria Vacante por muerte de Manuel Boltor con el merito, que hizo suya difunto P.^l Miguel Andia en desempeño del ministerio de Alcalde de Barrio, que exercio en el año de 1777, y vejaciones, que sufrió con el motivo de haber entrado en uso de él la noche del 24 de Diz.^{re} de dicho Año con linterna encendida, y demas insignias de zona, y Justicia en la S.^{ta} y Plena Cathedral del Arco de esta Ciudad, qual indica en su memorial; y aunque el suceso de aquella noche, lo subreuido á él, y prouidencia en su razon tomada por el P.^l Consejo de Castilla, es cierto, fue notorio, y resulta todo de Autos, y de las Cartas Ordenes de aquel supremo Tribunal; no consta á la Audiencia si la decadencia de interinos, que pendera, ha prevenido precisamente de él, ó de la inaplicacion, conducta, y mal manejo anterior, y por-

terior de Padre, é hijo, pero si entiendo, que uno
y otro habra concurrido á la infelicidad, en qua
se veé esta familia, como que no es de las cia-
cunvancias, y prendas, que se requiexen para
el Empleo de Porteros de Entrador, las que aui-
en al citado Ciutobal, de cuyo Porte no se iene
el mejor Concepto= Martin Joseph Ved. solicita
de V. M. dos gracias la de la Porteria vacante por
Doctor, y la de la dispensa para servir la, por no
tener la edad, correspondiente, precedida por dño,
á imitacion de lo que V. M. en semejantes casos
se ha dignado dispensar á otros, expone por mérito, pa-
ra conseguir la de la Piedad de V. M. los Años de estu-
dio, que refiere en su memorial, y supone ciexas la
Audencia, y la miseria é infelicidad en que se
halla constituido con su M.ª hermano, y herma-
na á causa del alcance, que el Regente, y Mi-
nistros de aquella hicieron á su P.ª Martin Ved,
Pagador, que fue la misma, y con cuyo motivo pre-
pone, habexwelo formado causa por su Sala del Cri-
men, teniendole preso quatro d.ª, y privado del uelco de

122
Alguacil de Corte, que como tal gozaba por gña.
de V. M. de la infelicidad ha que ha venido, y en
que esta esta familia por los acontecimientos de su
P.ª Martin Ved, detenido por providencia largo
tiempo en Casa de rematador, y ahora, ya dispo-
to, es constante, y notorio en esta Ciudad, pero-
en el relato de la causa motiva de ella procede
con equivocacion su hijo, ó sin la competente
instruccion para informar sobre la cierta q.
los produjo; pue es igualmente notorio, y resul-
ta de los Autos, que se tienen presentes, que los
motivos el mal manejo, con que se hubo dho
Martin Ved en los encargos, que estaban pue-
tos á su cuidado, y señaladamente del Pagador
de esta Sta. Audencia con cuyo título se co-
miso fraudolenta, é indebidamente distintas can-
tidades de la tesoreria de Corto de este Reyno.
De aqui, y no de alcance que le hubieron hecho el
Regente, y Ministros de aquella como refiere,
dimano el que le resulto en dicha tesoreria

haberse subtraído de su Casa, acogiéndose á sagrado, y formarse con esta noticia la Contrap^a Causa por la sala del Crimen, y demás subreptivo de prisión, y privación de Empleo de Alguacil = Ramón de Miguel encamina su pretension á la propia, vacante, por Bolson, y por Mexico para esta gracia sobre el de sus buenas costumbres, y es tan reputado por Infanzon, resulta por los informes del Ayuntamiento de Portu^a, y Correg^{or} de su Partido, haber estudiado Filosofia, y leyes, y hallarse graduado de Bachiller en esta facultad por la presente Universidad literaria = Dⁿ Joseph Guu, que aspira al logro de la misma, y Manuel de Salcar á una de las dos vacantes, no prueban, ni se les considera mas recomendacion para la gracia, que solicitan, que la que exponen en sus respectivas memoriales, de cuya verdad no se duda, ni á Dⁿ Man^{te} de la Torre, sobre lo que refiere en el, que ha presentado, como merito, que le haga acreedor á la propia, que pretende, que el que resulta del Certificado, con que

123
le acompaña, y con el que acredita, haber venido por espacio de tres a^s y medio de oficial de plaza en el Juzgado Ordinario del Valle de San Francisco Carrileja por merito, para que le dispensen la gracia de una de las Portu^a vacantes, el servicio de Maestre de Portu^a por espacio de 33. a^s, y varias comisiones de conduccion de dineros en Portu^a, y diligencia á Cataluña y Chamberi de cuenta de V^{ll}, y otras de su P^o servicio habiendolas desempeñado con toda actividad, y praxe, correspond^{te} á su buen concepto, con que en todo el referido año se ha ya advertido queja alguna de su proceder, y fidelidad en las particularidades encargadas, que se han puesto á su cuidado = Joseph Buil para obtener de V^{ll}. la m^{da} de una de las referidas Portu^a, expone por causa el no haber tenido efecto la gracia de Alcalde perpetuo del Rabad de esta Ciudad, que V^{ll}. se dignó conferir á su P^o Bl^{as} Buil, y al mismo Josef para después de los dias de aquel, en remuneracion

de los servicios, que hicieron uno, y otro con
motivo de los sucesos, ocurridos en la misma
en el año pasado de 1766. y esto por las justas
razones que posteriormente movieron el P.^o ani-
mo de V.M. para mandar que dichos Empleos
de Alcaides del Pabal fuesen en lo sucesivo
anuales, que todo es cierto, como se fiere, y lo
es tambien, no haber conseguido hasta aho-
ra recompensa alguna por aquella g^{ra}. y g^{ra}.
se le pruebo = D.^o Martin Larrazol, que solici-
ta igualmente una de las dos Porterias,
vacantes, anima su Pretension con el meri-
to de servir desde el Año de 1772. la secreta-
ria de la Junta de direccion, y gobierno
de la Acequia Imperial de este Reyno de
Aragon, establecida en esta Villa; y como en
te sugeto reside en la misma, y sea desconoci-
do de este Tribunal, nada puede informar del
desempeño de su ministerio, ni de sus meritos,
ni circunstancias = D.^o Juan de la Cruz, D.^o

121
Pero Antonio Fernandez de Acebedo, y Ja-
cobo Sanz concretan sus memoriales, y diri-
gen sus pretensiones indifexentemente á qual-
quiera de los dos Oficios de Porteros vacantes.
El merito, que alega el 1.^o para el logro de la g^{ra}.
á que aspira, ni le acredita, ni aqui es dable jus-
tificarle, por residir fuera de este Reyno, como el
Alarg^o de Rubi con quien trata el 2.^o solo expo-
ne estar casado con D.^o Rosalia Subiran,
Muger que fue de D.^o Juan Vallejo Capitan de
Granaderos Provinciales de esta Corte, de cuyo
hecho nada puede informar la Audiencia -
como ni de sus Circunstancias, y Calidades
por ignorar el Pueblo de su naturalera, y res-
pecto al 3.^o conota á la Audiencia haber prac-
ticado los d.^{os} que alega, y ser sugeto de buenas
costumbres, y de la aptitud, que se requiere
para el ministerio, á que dirige su pre-
tension = Esto es señor, quando la Aud.^a
en cumplimiento de lo que se le manda
por la citada Caxa d^{na}, y posteriores sus-
seguidas, dirigidas al mismo fin con motivo

de nuevos Memoriales, puede informar á V. M.
en razon de los meritos, y circunstancias
de los Pretend. á las Puestos de Escrivanos, vacantes
en la misma por las muertes de Manuel Rol
tor, y Mariano Santos; y aunque compre
hendi en cada uno, ó los mas de los Pretend.
la aptitud necesaria para el desempeño de los
cargos, y funciones, anexas á ellas, no puede
dejar de hacer presente á V. M. la mayor reco
mendacion que parece presta p. la gr. á que
aspiran, el merito de los primeros, que con des
velo, y puntualidad han desempeñado respecti
vamente las propias de su ministerio, y mas par
ticulares, puestas á su confianza, y cuidado,
y en especial el de los que estan actualm.
sirviendo las Puestos, vacantes, y de que se
trata, cuyo logro vera estímulo, para el rec
to proceder de otros, y que nunca falen con la
esperanza del premio supuestos idoneos, y de
comendables prendas, que sirvan estos officios,
y de mas de Tribunal en el caso q. ha suel
tido, de inutilizarse los Propietarios = V. M.
no obstante se dignará resolver, y mandar
lo que fuere mas de su Placado, y serv.
Laxo 2. de Sep. de 1777.

Informe á la Camara en la inst.
del Corregidor, y Junta de Comuni-
dad de Calatayud.

Señor = En carta Orden de 1. de Junio de
este año se sirvió V. M. mandar á esta Au
diencia informe lo que se le ofreciere, y pare
ciere en la instancia del Corregidor, y Junta
de Comunidad de Calatayud en solicitud de
que se le cree á Yonacio Laya de Escrivano
de los Reynos con lo demás que en dicha
Orden se contiene = Obedecida esta con el res
peto debido se tomaron los informes corres
pondientes del Alcalde mayor, y Ayuntam.
de Torralba: y expresa el primero que el
ciento que en el Archivo de este Pueblo hay
diferentes notas, y Protocolos de Notarios de
juntos Vecinos que fueron del mismo, pero
también lo es que puede suplir esta necesi
dad con los dos que residen en Anisón -
Pueblo distante media legua, y con los de Ca
latayud que dista una. Que la necesidad de los
Lugares, de Torre la paja, Verdoso, Vares, y

Malanquilla puede suplirse como efectivamen-
te lo hacen con menor sueldo con los del
Torriso Villa legua, y Moxos, por un exor-
mo; y por otro con los de Villaxonva Aranda,
y Aníñon que todos estan mas inmediatos
que el de Torralba que por estos motivos aun
que el Pretendiente se hallaba avisado de las ca-
lidades necesarias se le habia negado anterior-
mente igual solitud. El Ayuntamiento, y
Sindico de torralba en su Informe exponen:
Que este Pueblo se compone de 30 vecinos de to-
das clases con un Cap.^o Eccl.^o de siete benefi-
ciados que tiene el Ayuntamiento el Patro-
nato, y administracion de Nra. Señora de
Giguela cuyas rentas ascienden al año a
50 r.^{os} de las que da cuenta Vm. Ayuntamiento,
a otro, y todos al R. Obispo de tarazona sus Vi-
sitadores, y Vic. Generales que el Caudal de Pro-
pio asciende a 50 r.^{os} pagueros cuyas cuentas se
ben formalizarse para darlas a la Conta-
duria que constan en su Archivo desde el
Año de 1510 hasta el de 1705 once Protocolos

de varios Not.^{os} del Pueblo con cinco, ó seis mas
de años que no especifica: Que estas necesida-
des, y los Contratos, y ultimas voluntades de
los vecinos cada dia ocurren no pueden suplir-
se con Escrivano forastero por el mayor costo
de su trabajo, y la menor puntualidad para los
Causos urgentes, habiendo acreditado la exp.^a de
estos Escrivanos forasteros, que llamado uno
para hacer extracta de excoitura se lleva un
tomo, ó Protocolo a su lugar de Aníñon, y lo
brevenida su mudanza se ha perdido la nota con
mucho detrimento del publico que en el lugar
de Aníñon que habia dos Escrivanos ha quedado
el uno, y el otro tiene todo el encargo de dicho Pue-
blo, que es nombrado, y es de Cerreña, y River de
Lanuxa que se le han agregado; Que en Calata
yud se donde se suplían antes han muerto un
Escrivano R.^o y otro del mismo, y apenas en
cuentran quien quiera bajar a trabajarles,
y siempre con mucha demora, y gasto. En
vista de los antecedentes informes entien-
de esta Audiencia que para la expresion
de cuentas de propios, y a el Sant.^o de Giguela es

328
muy conveniente un Excuriano establecido
en el Pueblo, y tambien para la Comisaria de
las notas que existen en el, y celebracion de sus con-
tratos, y testamentos en un Pueblo de 130 vecinos,
y un Capitulo Eclesiastico de pingues rentas, y
tambien para las causas de su juzgado hasta
la cantidad, y casos que permitan la Ordenanza,
pues en estas por lo mismo que son raras, es
muy gravoso á las p^{tes} el llevarlo de afuera
concurriendo segun el arancel R.^o ocho. R. 19.^o
la viajada á mas del dño. de la dilig.^a ó auto.
Y notandose por ninguno de los Informes toma-
dos asi en esta expediente del Alcalde mayor,
y Ayuntamiento como en el anterior del
Caro. Corregidor ver dicho dñs. habil é ido-
neo, y de buena conducta, pareciere esta en el ca-
so de concederle la gracia que solicita. V. M.
resolviera lo que tubiere por mas convenien-
te en este asunto. Laxa^a y V. M. nueve de
1787

427
Informe á la Camara en la ins-
tancia de Alejandro Laxa^a y
Piconcor. R.^a
Señor de R.^a Audiencia del Nuestro Rey-
no de Aragon, á los R.^{os} de V. M. Dice, que en car-
ta Orden del Nostro Consejo de la Camara con fe-
cha de 17 de Julio proximo pasado, manda V. M.
que esta Audiencia informe lo que se le ofreciere,
y pareciere sobre el contenido del Memorial, que
presentó á V. M. Alejandro Laxa^a y Piconcor,
que se devuelve con los documentos que le acom-
pañaron segun se previene en la misma Car-
ta Orden; En cuyo cumplimiento, y desempeño ha
tomado esta Nuesta R.^a Audiencia las notici-
as, que ha tenido por convenientes, y conforme á
ellas, y lo resultado de los Informes del Ayunta-
miento, y Corregidor de Benabarre, se comben-
ce de cierto, y verdadero el contenido del enun-
ciado Memorial; y acuchados Alejandro La-
xa^a y Piconcor, á que se le conceda la gracia,
y permiso, que solicita de renunciar en favor
de su hijo Alejandro Laxa^a y Sala, la C^onia

vania del Juegado de la misma Villa de Bena
laxte, así por su avanzada edad, como por las acor
guas habituales, que padece; habiendola servido
por mas de treinta años continuos con la mayor
legalidad, y desempeño, y por otra parte su hijo oho
jano inveniudo cerca de su Padre en el uso y
ejercicio del mismo oficio, ya practico en el, y por
ser de buena conducta, vida, y caravantes, se ha hecho
digno de obtener esta gracia: Vra. Mag.^a sin embargo
resolvera lo que fuere de su R.^a agrado. Zaragoza,
y Sept.^{ra} 15 de 1776

Informe a la Camara en la inr.^a 128
de Agustín Bonet Portero de Ca
mara de esta Real Aud.^a

Señor. En carta Orden de 12 de Agosto proci
mo dirigida por el Conde de Valbellano, Secre
rio de la R.^a Camara, se sirve V. M. mandar
a esta Audiencia que informe lo que de la ope
ciere, y pareciere, sobre la instancia, que compa
rende el memorial, de que se la incluye, copia, pre
sentado por Agustín Bonet, Portero de Camara
de la misma, en valicencia de que V. M. se digne apor
tar el nombramiento de Portero interino, que
ha hecho esta Real Aud.^a en su hijo Rafael Bo
net, para que sirva dicha Porteria en las ausen
cias, y enfermedades del Suplicante en P.^a y en
su cumplimiento dice la Audiencia que Agustín
Bonet Portero de Camara mas antiguo de la
misma ha desempeñado su ministerio por
el tiempo que expresa, habiéndose exercido con
la mayor puntualidad, pureza, e integridad,
y a satisfaccion del tribunal, como se esno
torio; igualmente que las causas, y acciden

tes, que le movieron, y resultan expuestas en
la peticion, que va inserta en el Certificado, son
que acompañó su memorial á Vll. y debuel
ve la Audiencia como se la previene, para con
descender, en que interinamente, y bajo la Cali
dad que se advierte de dicho Certificado, viveviere
la enunciada Peticion su hijo Rafael Bonet,
sugero de la mejor expedicion, buena Indole, y
recomendables circunstancias. Por todo lo
que, y esta comprendida la Aud. de g. dicho
Agustin Bonet obtuvo de los señores d. Feliphe
y d. Fernando VI glorioso Padre, y hermano
de Vll. que en paz dexaron la g. de po
der disponer de dha Peticion á beneficio de su hijo,
siendo este el q. interinamente está nombrado,
y de low Calidades repetidas, entiendo que Vll.
siendo revivido, puede aprobar el nombram. hecho
en dho. Rafael Bonet en la pama q. lo inserta, y su
plica su P. Agustin Vll. no obstante, se dig
nara resolver, y mandar lo que sea mas á su
P. agrado, y en v. de Aragón 15 de Sep. de 1777

Informe á la Cam. en la v. de Aragón 129
Alfonso de. no. Receptor, en que solicita
la gracia de poder nombrar dho.

Señor. En carta orden de 12. de Agosto pro
ximo comunicada por el Conde de Ballellano,
Secretario de la R. Camara, se v. de Vll. man
dar que esta Audiencia informe lo que se le pre
ciere, y pareciere en razon de lo contenido en el
memorial de que se le incluyó copia, presentado
por Juan Alfonso Lucumano Receptor de
la misma, y documentos con que le acompañó q.
debuelve, como se la previene por la citada car
ta Orden, y dirigido en calidad de que Vll. con
consideracion á los meritos, y motivos q. en
el mismo refiere, se digne disponer de la g.
y facultad de nombrar teniente que viva
el expresado Oficio de Receptor en sus ausen
cias, y enfermidades, aprobado que sea por
el R. Acuerdo de esta Audiencia. Y en su
cumplimiento con presencia de lo referido
en el citado memorial por Juan Alfonso
y documentos con que le acompañó, y de lo expuesto

así mismo por el Vio. Fiscal, y noticias que
se han estimado conducentes para la mayor
instruccion del Expediente, y averiguacion de
lo contenido enaquel. Dice la Audiencia que es
cierto quanto en el mismo expone el citado
Francisco Alfonso por merito para la gr^a.
que solicita, habiendo desempeñado con activi-
dad y acierto las encargas, y comisiones, que
se han puesto á su cuidado, correspond. á su
Ministerio de Ejecutivo, y Receptor, y com-
prende la misma, que las incomodidades,
y fatigas, que le habria causado el desempe-
ño de las comisiones que se han puesto á su
cuidado, é inteligencia en los dos respectivos p^{os}. de
Ejecutivo de Sala, y Ejecutivo receptor
del num. de la de esta Audiencia le pueden ha-
ber producido el quebranto de Salud, que se
enta, y acredita con el Certificado del Médico,
que ha exhibido, por lo que entiende que es
acordeo á la gracia que solicita, y que V^{lla}.
viendo ser vido, puede dispensarla en la for-
ma, y modo que la propone. V^{lla}. no obsta
se digna á resolver, y mandax lo que sea

mas fern. Pl^a agrado y servicio. Tarag^a 15
Septiembre de 1777

t

Informe à la Cam.^a sobre los Preten-
dientes à una de las tres Plazas de
Regidor Vacantes en la Ciu.^d de Taca.

Señor = La Real Audiencia del Nuestro Rey-
no de Aragón à los R.^{os} P.^{os} de R.^{os}; Dice: que en
carta Orden de Vuestro Consejo de la Cama-
ra, con fha. de 20 de Mayo proximo pasado,
y por otra posterior de 28 de Abril; manda R.^{os}.
que esta Audiencia informe de los meritos, y
circunstancias de D.ⁿ Antonio Sar, y Torre-
jon, D.ⁿ Torquien Benaria, y Cavamayor, D.ⁿ Ju-
an Parquial, y D.ⁿ Pedro Fran.^{co} de Cavariella,
todas quatro Pretendientes, à uno de los tres
Oficior de Regidor actualm^{te} vacantes en
la Ciudad de Taca, como así mismo, orde-
na R.^{os}, se le informe de otras sugetas, que
contemplase esta Audiencia beneméritas,
y apropiatas para servir con desempeño es-
tos Oficior. Y en su execucion y cumplimiento
ha tomado la Audiencia las noticias conve-
nientes, y expedido sus Ordenes, para que el

131

Ayuntamiento. Corregidor, y Sindico Procura-
dor General de la misma Ciudad, la informasen
con separacion, como así lo han executado; Y
aunque abona el Ayuntamiento en terminos
generales à los quatro Pretendientes; El Corre-
gidor, y Sindico les oponen, con individualidad,
y distincion diferentes tachas. Al primero en
Orden, que es de genio ardiente, y arrebatado,
y que aunque el patrimonio de sus Padres,
es de los buenos del Pueblo, vive oy separado
de ellos; Que sirvió à S.^{ra} M. de Oficial en el
Regimiento de la Corona, y que desde el ti-
empo que se le depuso de su Plaza, le suministr-
an los alimentos, como tambien a su Mu-
ger, y familia el Dean de aquella Cathedral
Carnal suyo. Al 2.^{do} que es de menor
edad de corto talento, inaplicado, y pro-
pense à diversiones poco decorosas al ofi-
cio que solicita; que los bienes, que hoy los-
parche su Madre, no supagan para mante-
ner à su dilatada familia. Al 3.^o que hace

muchos años que reside en Masagü se igno-
ra si su Padre (en cuya compañía se hallaba)
lo ha dejado, ó no heredero, y de qualquiera ma-
nera el patrimonio de este es tan corto, que no
llega al producto de él, ni aun para sus pre-
ciosos Alimentos, y tiene el reparo de ser pri-
mo Hermano del Excuriano actual de
Ayuntam.^{to} de dicha Ciudad, y sobrino de su
Regidor de Cano. Al A.^{to} que no tiene patri-
monio correspondiente á su manutencion,
y que se ayuda, con lo que gana en oficio
de Excuriano, que su Padre no fue natural
de esta Reyna, ni sus antecesores han obtenido
empleos honoríficos de república en aquella Ciu.
Otras muchas sugerencias (pues á las quatro pre-
tendientes) proponen respectivamente el Ayun-
tamiento, Corregidor, y Síndico, como sen (om-
tiendo los Mexcadex, y Axtaxanov, que nom-
bran, por no dilatar este informe, y parecer
á la Audiencia no ser del Cano, ni apto
sino para servir dichos oficios) D.ⁿ Pedro Hea-
ría, que aunque no tiene patrimonio, goza el

132
sueldo de Guacaca de Almadacen cuyo empleo
sirve en aquella Plaza D.ⁿ Joseph Calvo Na-
varro el numero de la misma Ciudad D.ⁿ
Antonio Hago, y Portugués Doctor y Cathedra-
tico, que fue de leyes en la Universidad de
Huesca, su Padre, y Abuelo (ya difuntos) ob-
tuvieron, y desempeñaron el mismo oficio de
Regidor en la propia Ciudad. Tiene un patri-
monio pingüe, que porche, y se lo administra, y go-
vierna por si mismo D.ⁿ Joseph Ferrer. Not.^o
del mismo de dicha Ciudad hábil, y práctico en
los asuntos contenciosos, y de gobierno, habien-
do desempeñado á satisfacción del Público, los
empleos de Síndico Procurador general, y
Diputado, y Personero del Comen, que ha obteni-
do en diferentes años, y tiene patrimonio propio
con que puede mantenerse sin el auxilio de su
y ejercicio de su oficio de Excuriano D.ⁿ Juan
de Rivera Labrador hacendado D.ⁿ Valero Estauan
Labrador con patrimonio competente, y que
ha servido con aceptación en la misma Ciu-
dad el empleo de Síndico. Y se toda la nom-
brados, y propuestos en este informe, considere

132
sus circunstancias, contempla esta Audiencia
por mas benemérita para la obtencion, y de
sempeno de los oficios de Reg.^{or} vacantes en
dicha Ciudad à los tres ultimos, asi por su bue
na conducta, como por que no padecen excep
cion alguna legal. V.M. sin embargo se
solventa lo que fuere servido. D.^o Agudo, Tarag.
y octubre 2 de 1777.

133
Informe al Cons.^o en la inst.^a del
Duque de Villahermosa, sobre que
se vea con don Salas el Pleito q.^a cita.

Señor= El Duque de Villa-hermosa hizo
presente à V.M. en su supremo Consejo de
Castilla que en esta R.^a Audiencia seguia Plei
to con la Ciudad de Saragosa el Cuerpo, ó
Cava de Ganaderos, sobre la pertenencia del
Monte llamado el Castellán, que estaba ya
sentenciado en el Juicio de posesion, y que se
hallava pendiente, y en estado de verse so
bre la propiedad, cuyo asunto era se grave
dad por su naturaleza, y por los crecidos in
tereses, y derechos que se disputan, y que exi
gia su decision un maduro, y pronto exa
men del Proceso: por lo que concluyó pi
biendo, que la vista del Pleyto, y su determi
nacion sea con asistencia de don Salas,
y el Regente, y V.M. se sirvió acordar que
sin perjuicio de la prosecucion del Pleyto
esta nuestra Audiencia Informe con su

dictamen por mano de D.ⁿ Pedro Escobedo
Arrieta, Escriuano de Camara, y de Go-
vierno, del Consejo, sobre lo contenido en la
peticion del Duque de Villa-hermosa, y cum-
pliendo con el R.^o Orden, Dice:

Que á instancia del
referido Duque fue aprenso el Monte y el
Castellar, con todos sus derechos, y pertenencias,
Jurisdiccion Civil, y Criminal en el pa-
sado año de setenta, y dos, y segun el artu-
culo de diez pendiente, dieron en el ovr propo-
siciones el Ayuntamiento de esta Ciudad
y la Casa de Ganaderos con diferentes dres-
chos, y Cedula se reserva la Villa de Alagon,
recibiendo por sentencia pronunciada en
primero de Julio de setenta, y cinco la pro-
piedad del Duque, sin perjuicio de los usos,
y derechos de la Ciudad, y Casa de Ganaderos
en el que tambien se recibieron las leyes:
Y pasado por el Duque á la propiedad, liti-
gan en este Juicio las mismas partes, y

131
tambien el Ayuntamiento de la Villa de Ala-
gon, pretendiendo igualmente en otro Monte
los derechos universales de pastar, lenar, culti-
var, casar, y otros de dia, y de noche en todo el
tiempo del año, como la Ciudad, y Casa de
Ganaderos lo tienen deducido, y hallandose la
Causa conclusa para la sentencia de Vista; -
Por unas, y otras partes se han presentado
muchos numero de Documentos muy an-
tigos, y atendidas las dificultades, que en el
se el asunto, su gravedad, y demas circuns-
tancias, es el dictamen de V.^{ra} Audiencia,
que V.^{lll}. puede mandar si fuere servido
se vea, y determine este Pleito con dos Salas
Ordinarias, y asistencia del Señor Re-
gente V.^{lll} sobre todo, resolverse lo que
sea mas seru Real. acordado Tarag. y
Octubre 16 de 1777.

Informe al Consejo en la vista
 cia del Colegio de Escribanos de Nu-
 mero, y Casa de la Ciudad de Texmel.

Señor En la Provision del Consejo de
 veis de Octubre de mil setecientos, setenta
 y quatro á instancia del Colegio de Escri-
 banos del Numero, y de Casa de la Ciudad
 de Texmel se sirvió V. M. mandar, que es-
 ta Querrra Audiencia informase lo que
 se la Ofreciera, y pareciera, sobre la Peticion
 presentada por los mismos duplicando, que
 se declarase no estar comprendidos en la
 Prov. tomada por punto 3.^o á cerca de no po-
 derse ejercer los Notarios llamados de Casa
 de aquella Ciudad sin sacar aprobacion,
 y confirmacion del Nombra^{to}, y pagar
 la media Anata, extendiendo el Informe
 acerca de lo resultivo del Capit.^{lo} diez del
 Estatuto de dicho Colegio de Notarios
 del Numero, y sobre la practica, y circun-
 stancias con que son admitidos, y actúan
 en dicha Ciudad. Por. dezimo de dicho

Notarios de Número presento en el Acuerdo
de la provisión de R. L. a veinte y dos de Nov.
de dicho año de mil setecientos setenta y qua-
tro, que obedecida se mandó pagar a el Tre-
cal, por quien a seis de Diciembre de aquel
año se pidió, que el Ayuntamiento de dicha Cui-
dad se fuese a informar sobre la pretension de di-
cho llamado Colegio. Si lo era tal con Pl.
aprox.^{on} observada. Si para haber introducido
la Yntercomia habian tomado permiso de la Cui-
dad: Y si se la podia perpetuar en manera algu-
na consiguiendo los Notarios su Pretension y
que executado todo esto se devolviese para en
su vista decir lo que tuviere por mas oportu-
nidad. Asi se mandó, y se hizo saber el Acuer-
to en el mismo día al Procurador del Cole-
gio a fin de que sacase de el. No lo hizo como
debía pues habia de haber solicitado el Des-
pacho correspondiente para hacerlo saber
a la Ciudad. Puesto esto así, y por carta orden
de quince de Abril de este presente año respon-
dió a D.ⁿ Pedro Escobedo de la Cruz, en an-
cion a no haberse aun evacuado el Informe
sin embargo el dilatado tiempo que

136
ha mediado se arriva a esta Audiencia que V. M.
ha resuelto hacernos un recuerdo para que
con la mayor brevedad practique el Infor-
me, y lo remita, como la esta mandado Cum-
plimentada dicha Carta orden por el Acuer-
do se mandó hacer saber a el Colegio re-
dicho. Corruvancos del Número, que usa-
sen del citado Auto de seis de Diciembre
de mil setecientos setenta y quatro den-
tro del preciso termino de ocho dias, y sin-
dar lugar a mas prevencion. Dado el dos de
Mayo en que se notificó esta Providencia
a el Procurador del Colegio no vacó el Despa-
cho hasta el nueve de Junio, ni lo hizo sa-
ber al Ayuntamiento hasta el veinte y tres
por quien se evacuó el informe, que se le te-
nia pedido; y reproducido por el Colegio, y ha-
biendo parado a la vista del Fiscal se pi-
dió por este a seis de Julio, que el Colegio de
Notarios del Número de la presente Cui-
dad se fuese a informar sobre los Puntos, que uno por uno

y habiendole mandado, en y presentado el Informe
me á Veinte y seis de Agosto, vuelto el Expedien-
te al Fiscal dio su respuesta á once de Setiembre
y en su virtud se mandó proceder á el Informe
pedido por V. M.

Ha parecido á la Audiencia hacer
esta puntual relación de lo ocurrido desde el
año mil seiscientos setenta y quatro
hasta de presente para enterar á V. M. de
que la dilación ha dimanado de los mismos
que ocultando su morosidad habrían soli-
citado que se hiciese á la Audiencia el
recuerdo que se la hace en dicha Carta
Orden de quince de Abril de esta presen-
te año.

La Justicia, y Ayuntamiento de Texmel impo-
na, que el Colegio de Notarios del Mé-
xico se estableciese en ella, como en la Capi-
tal, y otras Ciudades de este Reyno usando
de la facultad que dio el Señor Rey D.
Fayme el II. en las Cortes Generales del

137
Año de mil trescientos para quodex
minasen cierto Número de Excoivanos
que no fuesen mas de los que comodam-
te pudiesen sustentarse, los quales y no oten
algunos exerciesen en ellas. Fue en su
virtud se formó el Colegio del Número
de Catorce, que después se reduxo á Doce,
y es el que oy subsiste con Estatutos, y
Ordinaciones aprobadas por el Señor D.
Felipe III. en veinte y nueve de Mayo de
mil seiscientos diez entre las quales la V.
y nueve dispone que ningun Excoivano
pueda llevar Caucau testificar en la Ciu-
dad, y sus Terrmines, ni ejercer la procura,
no estando incorporado, y admitido en dicho
Colegio. Que habiendo ocurrido Pleito en
el Consejo entre los Notarios del Mé-
xico, y los Excoivanos P.^s pretendiendo
estos que en virtud de las Leyes del Nuevo
Foro no podian actuar libremente en que
lla Ciudad con Audiencia de V.^o Fiscal, p.
Auto de tres de Setiembre de mil seiscien-
tos veinte y uno, y sin embargo de la

contradiccion de los Examinados Reales se
aprobaron las Ordenaciones del Colegio en
la forma establecida en tiempo del Senor
D.^o Felipe III. de que se libró R.^o executoria en
v.^o y tres de Diciembre de dicho año Mil set.^{os}
v.^{to} y uno que los Examinados Reales in-
corporados en el Colegio, desde su ingreso,
en el han exercido siempre en dicha Cuid.
y en sus Tribunales Eclesiasticos, y secu-
lar sin mas Nombra^{to} m^{to} de Apro-
vacion, ni confirmacion. Que no repela
la Ciudad que se la siga perjuicio alguno
de la continuacion en la forma sobre di-
cha. Y que es cierto que los Notarios del Nu-
mero no la han pedido, pexmis para
la introduccion del Recurso; pero que es
se ha dimanado del Decreto de Visita de
Notarios, que citan en su peticion presen-
tada al Consejo, hecho Saber al Consejo.
y Ayuntamiento para que lo hiciesen cum-
plir a aquellos. El Colegio de Notarios del
Numero de la presente Ciudad despues de re-
ferir en su informe las Circunstancias,
que deben concurrir en el Pretendiente

138
de Notaria del Numero de la misma Ci-
dad, que estas son con arreglo a sus Or-
denanzas en conformidad de Reales pri-
vilegios, y de executoria del Consejo en el
Año 1738, en que se previene que expedido
el Nombra^{to} m^{to} de la misma Cuid.
ha de acudir dicho pretendiente al Consejo
con justificacion en forma de estar exa-
minado, y aprobado, a solicitar se le con-
ceda el Titulo, y obtenido paga la media
Anata, y no puede exercer en la Ciudad,
y Barrios hasta que haya precedido todo es-
to. El contenido del Capitulo Diez de las
Ordenanzas de dicho Colegio de Notarios
del Numero de Teruel inserto en la pro-
vision de Vell. parece arreglado en que
anto a las circunstancias de los Preten-
dientes, declaracion Judicial se tomen las
que se requirieren, Examen, y aprobacion.
Pero entiende la Audiencia que convenida
mandar, que indistinctam^{te} se sujetasen a
dichas Circunstancias del Exprimado Capitu-
lo Diez todos los Pretendientes, obren puxen

Niños nacidos, ó naturales de dicha Ciudad,
ó extranjeros de ella, que no se les precisase
á la Residencia de Cinco Años q. dicho Ca-
pitulo prescribe, ni á que hayan de ser pre-
cisamente Naturales del presente Reyno de
Aragon, sino que como tengan las demás
requisitos que el Estatuto previene deban
ser admitidos en el Colegio, y que los quatro
Años de Practica, á saber, dos de Caja y
dos de Judicario, no deban ser preci-
samente de aquella Ciudad, ó de esta, si no q.
sea bastante la Practica de qualquiera lu-
gar en donde se acredite, y de qualquiera lugar
de los Populos de este Reyno. En quanto á
la exempcion que pretenden dichos Escu-
vares de acudir con el Nômbraimiento
para obtener el Título de Vll. y pagar la
media Anata entiendo la Audiencia que
no se les debe conceder, sin embargo de que ha-
yan obtenido los Titulos de Escrivanos
Reales, y pagado la media Anata por ellos, p.
que eno les da facultad para ejercer la Nota-
ria en todo el Reyno, y la Notaria del Nu-

mero de Teruel les da Dio. prohibido en
la Ciudad, que les produce otras utilidades,
se qualli Caneceria con solo el título de Es-
crivano Real, y asi seria conforme á lo q.
en esta Ciudad se practica acerca de las No-
tarias del Número de ella, como ya se ha dicho.
En quanto.

la Audiencia puede informar en cumplim.
de lo que se la manda Vll. como siempre resol-
vera lo mejor. Lana. 2o de Octubre de 1771.

t

Informe à la Camara en la inv.^a
de Manuel Galindo Vecino de la
villa de Exea de los Cavalleros.

En carta Orden con fecha de 13 de
Agosto de este Año, executada por el Conde de
Valbellano, se sirvió V.M. mandar à esta
Audencia informe lo que se le ofreciere y
pareciere, sobre el contenido del Memorial
dado en la Camara por Manuel Galindo
Vecino de la Villa de Exea de los Cava-
llos una de las que componen el Partido
de las cinco de este Reyno, pretendiendo
que V.M. se sirva dispensarle la gracia de
que se le despache Título de Escrivano R.^l
en atencion à tener arrendada la Escri-
vania del Juzgado de la referida Villa, y
las demas razones que latam.^{te} Expone.
y cumpliendo con lo que se le manda te-
niendo presente esta Audencia el Informe
q.^{ue} sobre mocion de Escrivanos R.^l

140

hizo anteriormente en todo el Reyno, y q.^{ue}
en la Villa de Exea, no se necesitan mas
que en los de la actualidad coistan, ni di-
cho Manuel Galindo, para servir la Es-
crivanía del Juzgado Ordinario de aquel
la Villa necesita mas título, que el de Es-
crivano Numerario local, de ella, y su
jurisdiccion para poder actuar en todas
las causas Civiles, y Criminales que en el
ocurran, y recibir igualmente todos los
Poderes testamentos, y autorizar todas las
otras Escrituras, y Contratos, para q.^{ue} por
las Partes fuese llamado durante el ar-
rendam.^{to} de dicha Escrivanía; si V.M. lo
uviere por conveniente entendiendo esta Au-
dencia que denegando se le ha dicho Ma-
nuel Galindo la Gracia de Escrivano
R.^l que solicita se le conceda la de Escri-
vano numerario local del Juzgado de
la dicha Villa de Exea, y su jurisdiccion obitan-
do así los inconvenientes, anteriormente
notados, con la multitud de Escrivanos
les que habia en el Reyno sobre todo resol-

vera V. M. lo que sea mas xeru P. Agria
do = Tarag. 22. de B. de 1777

Informe a la Camara sobre
los pretendientes a un Oficio de
Regidor vacante en la villa
de Benabarre por muerte
de D. Joseph Macazulla.

Señor. En carta Orden de once de
enero de este Año firmada por D. Tho-
mas del Mello Otero, Secretario de S. M.
y Justicia, y R. Patronato por lo tocante
a la Corona de Aragon, manda V. M.
que esta Audiencia informe del merito y
Circunstancias de los quaxo pretendien-
tes a un Oficio de Regidor de la Villa de
Benabarre vacante por muerte de D.
Joseph Macazulla, cuyos memoriales
se debuelen en, y acompañan al presente
Informe segun se previene en la citada
carta Orden.
Para desempeño de este encargo
pidio esta V. M. Real Audiencia los
y informes correspondientes al Correo

y Ayuntam^{to} con separacion de la cita
da Villa de Benabarre vacante por muerte de
Dⁿ Joseph Macanulla, y en su virtud expo-
nen uniformemente ser cierta y verdadera la
narrativa de los tres memoriales presenta-
dos al Vuestro Consejo de la Camara por
Dⁿ Joseph de Macanulla, y Lacambra, Dⁿ
Pablo de Aviles, y Melparxo Theniente de
Infanteria agregado a la Plana mayor
de esta Ciudad, y Dⁿ Fran^{co} Blanco, y que
todos tres son venen meritos, idoneos, y capa-
ces de desempeñar el enunciado oficio de
Regidor, y que Alberto Balda quanto pre-
tendiente no es acreedor a esta gracia asi
por ser de la mas infima clase del Pueblo,
Tendexo al presente con el titulo de Buo
no, y con tienda abierta como por ser de
genio intrapido, y audaz, con otras expre-
siones que exponen su conducta.

Haciendo Cotejo
esta Vuestro R^a Audiencia de los meri-
tos, y circunstancias de los tres Pretenden-
tes arriba expresados, y con lo expuesto p^a

112
de Fiscal de la misma, la parece son mas
propias, y adaptables al oficio de Regidor vacan-
te, las de Dⁿ Joseph Macanulla, por haber seguido
la carrera de los estudios, y obtenido el grado de
Doctor en Canones, y el de Bachiller en ambas
D^{ns}. en la Universidad de Huerca, donde tam-
bien hizo sus oposiciones a Cathedras, ha que-
do le agrega la recomendable circunstancia de
haber obtenido el mismo oficio de Regidor su
Padre Dⁿ J^{seph}. por espacio de 6^{ta}. y seis Años,
por cuya muerte resultó la actual vacante,
y su Abuello Dⁿ Bernardo igualmente lo obtu-
vo por mas de treinta Años, y por merced
y gracia de los S^{ss}. Reyes Dⁿ Phelipe quintos
Dⁿ Fernando el sexto respectivamente. V^l.
sin embargo resolvera lo que fuere de su R^a.
Aguado Tarag. 28 de Diciembre de 1776.

Informe al Consejo en la instan-
cia del Monasterio de la Cartuja de
Aula Dei, en que solicita se vea
con dos Salas el pleito de prope-
nasion que sigue con el
Convento de Carmelitas.

Señor= El Monasterio de la Cartuja de Aula
Dei contra Muras y esta Ciu.^d recurrió á
V. M. exponiendo en su supremo Consejo de Casti-
lla, que le pertenecía un Soto, con varias ter-
razas dentro de los terminos de la misma, y a mas
una Aljama, y que todo es de considerable
estimacion, pero que el Convento de Padres
Carmelitas Calzados de esta misma Ciu.^d
intentó ante el Alcalde mayor, y ventarlo
el Dño, que creia tener en el Juicio de pro-
piedad, en el que obtuvo dicho Convento del
Carmen contra la Cartuja de Aula Dei, recu-
rrente la que instauró el Juicio de propiedad
ante el mismo Alcalde mayor, y suminis-
tradas las pruebas, así de Testigos, como de ins-
trumentos, y a mas inspeccion ocular del terreno

123
no por el Tuxa, y Peritos, el q. tambien se for-
mó Mapa, se pronunció sentencia en favor del
Monasterio de la Cartuja declarando pertene-
cerle el terreno de la Disputa, de cuya senten-
cia interpuso Apelacion el Convento para la
R. Audiencia, y no obstante, lo que nuevamente
aligo, se confirmó la sentencia del V. p. n. o, de la que
se interpuso, y admitió duplica, y el Convento
del Carmen ofreció hechos de prueba, sobre los
que se reservó proveer en definitiva. Y vista
en este estado la Causa, declaro la Sala no ha-
ber lugar á la prueba, pero que para mejor
proveer, las partes nombrasen Peritos ante D.
Andrés Yurra, Oydor menor antiguo de la
Sala, á quien dio esta Comision para la
vista de Ofes, y que reconociesen el terreno
demarcado en el Mapa, y enzacas de
el, y de todo lo demas concerniente declara-
ren mediante el Tuxamto. sobre sus arti-
culos, que se especificaban, y los demas que
el Tuxa de la Virreya estimare convenien-
te, nombrando así en su caso tercer Perito, y
evacuadas todas las diligencias de Virreya, se

comunico á las Partes, las que alegaron difusamente sobre ellas, y hecha relacion en la Sala, informando tambien los Abogados de las Partes, se pronuncio, baxo el 29 de Julio del Conuente Año el Auto siguiente.

Los Señores de esta R.^a Audiencia examinador al margen en vista de estos Autos mandaron. Que el Memorial ajustado con que el Relator dio cuenta se comparece con citacion, y asistencia de las Partes, adicionando lo que las mismas pidieron á expensas por ahora del Convento del Carmen, lo que corresponda á la adiccion. Que hecho en el mas breue termino posible se imprima, y reparta por el Relator á cada uno de dichos señores un Exemplar, que si las Partes quisiere enmendar, se las haga saber lo hagan dentro del preciso termino de un mes contado desde el dia en q.^o el Relator fuere la entrega del Memorial impreso, y este reparta los Papeles en Dño. en el Expressado termino, que pasado este de cuenta el Relator á los referidos Señores, para señalar dia, para la votacion

144
y no se admira Resim.^{to} alguno sobre Prologos de termino. En este estado, y estandose enterando en la comprobacion, la parte recurrente de la Causa ha solicitado, el que el Pleito se mandare ver por V.M. con asistencia de dos Salas Ordinarias, y el Regente, y el Consejo acuerdo, que sin perjuicio de la prosecucion del Pleito, esta Venerable R.^a Audiencia informe, exponiendo su dictamen, y cumpliendo con el R.^o Orden. Dice. Que los Trámites, y hechos, que se vieron anteriormente son los que ha tenido la Causa, y que el terreno por su Calidad, y demas circunstancias es de entidad. Que la Sala, para instruir perfectamente el Proceso, y poder actuar sus Ministros, estimó necesario la ultima Vista, y tambien la comunicacion á las Partes, para que alegando, y oyendo las, se acordase esta vista el Pleito, con todos sus incidentes, y Caminando bajo de este concepto, pronunció el Auto, que á la letra se refiere, aperticiendo unicamente con arreglo al estado de la Causa, la comprobacion del Memorial ajustado, y alegaciones que las Partes quisieren escribir, restando solo la entrega de todo á los mismos Ministros, que proveyeron el Auto para señalar dia, para la votacion, consiguiendo p.^o esta metro penetrar se mas bien de los hechos, y dño, para resolver, y Sentenciar

